

NACIONES



UNIDAS

RECEIVED

2 OCT 1959

INDEX SECTION, LIBRARY

INFORME
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
A LA ASAMBLEA GENERAL
16 de julio de 1958 — 15 de julio de 1959

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES : DECIMOCUARTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 2 (A/4190)

NUEVA YORK

NACIONES UNIDAS

INFORME
DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD
A LA
ASAMBLEA GENERAL

16 de julio de 1958 — 15 de julio de 1959



ASAMBLEA GENERAL
DOCUMENTOS OFICIALES : DECIMOCUARTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 2 (A/4190)

NUEVA YORK, 1959

NOTA

Las **signaturas** de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales **signaturas** indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

Página

INTRODUCCIÓN	v
--------------------	---

PARTE I

Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Capítulo

1. CARTA DE FECHA 22 DE MAYO DE 1958 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE DEL LÍBANO RELATIVA A: "DENUNCIA PRESENTADA POR EL LÍBANO EN RELACIÓN CON UNA SITUACIÓN ORIGINADA POR LA INTERVENCIÓN DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA EN LOS ASUNTOS INTERNOS DEL LÍBANO, CUYA CONTINUACIÓN ES SUSCEPTIBLE DE PONER EN PELIGRO EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES"	1
CARTA DE FECHA 17 DE JULIO DE 1958 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE DE JORDANIA RELATIVA A: "DENUNCIA DE INGERENCIA EN SUS ASUNTOS INTERNOS PRESENTADA POR EL REINO HACHEMITA DE JORDANIA CONTRA LA REPÚBLICA ARABE UNIDA"	1
A. Continuación del examen de la denuncia presentada por el Líbano ..	1
B. Presentación de una denuncia de Jordania	4
C. Resolución del Consejo de Seguridad del 7 de agosto de 1958	15
D. Informes posteriores del Grupo de Observación de las Naciones Unidas en el Líbano y retiro del Grupo	18
E. Retiro de la denuncia libanesa de la lista de asuntos sometidos a la consideración del Consejo de Seguridad	19
2. LA CUESTIÓN DE PALESTINA	20
A. Denuncia formulada por Israel contra la República Arabe Unida con respecto a un incidente ocurrido el 3 de diciembre de 1958 en el sector de Huleh	20
B. Denuncia formulada por Israel contra la República Arabe Unida con respecto a un incidente ocurrido el 23 de enero de 1959 en Ma'ale Habashan	23
C. Otras comunicaciones	25

PARTE II

Otras cuestiones examinadas por el Consejo

3. FECHA DE LA ELECCIÓN PARA LLENAR UNA VACANTE EN LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	27
4. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS	27
A. Solicitud de la República de Guinea	27
B. Examen de propuestas relativas a las solicitudes de la República de Corea, de la República Popular Democrática de Corea y de la República de Viet-Nam	27

PARTE III

El Comité de Estado Mayor

5. LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR	31
---	----

PARTE IV

Asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad
pero no discutidos por éste

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
6. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTIÓN INDIA-PAKISTÁN.....	33
7. INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO, CONSIDERADO ZONA ESTRATÉGICA.....	36
8. COMUNICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.....	36
9. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN LA PARTE MERIDIONAL DE LA PENÍNSULA DE ARABIA.....	37
10. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS PROPUESTAS PARA LA CONVOCACIÓN A UNA REUNIÓN DE JEFES DE GOBIERNO.....	37
11. CARTA DEL 25 DE JULIO DE 1958 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA	38
12. INFORME DE LA CONFERENCIA DE EXPERTOS PARA ESTUDIAR LAS POSIBILI- DADES DE DESCUBRIR LAS VIOLACIONES DE CUALQUIER ACUERDO SOBRE LA SUSPENSIÓN DE PRUEBAS NUCLEARES.....	38
13. COMUNICACIONES DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA RELATIVAS AL CANAL DE SUEZ.....	38
14. CARTA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1958 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE DE LIBIA.....	38
15. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN LA FRONTERA ENTRE CAMBOJA Y TAILANDIA.....	39
16. CUESTIÓN DE LAS MEDIDAS PARA IMPEDIR UN ATAQUE POR SORPRESA....	39
17. COMUNICACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE TÚNEZ Y FRANCIA.....	40
18. COMUNICACIONES DE ARABIA SAUDITA Y DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.....	40
19. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA CUESTIÓN DE COREA.....	40
20. CARTA DE FECHA 10 DE JULIO DE 1959 DE LOS REPRESENTANTES DE AFGANIS- TÁN, ARABIA SAUDITA, BIRMANIA, CEILÁN, ETIOPÍA, FEDERACIÓN MALAYA, GHANA, GUINEA, INDONESIA, IRAK, IRÁN, JORDANIA, LÍBANO, LIBERIA, LIBIA, MARRUECOS, NEPAL, PAKISTÁN, REPÚBLICA ARABE UNIDA, SUDÁN, TÚNEZ Y YEMEN, RELATIVA A ARGELIA.....	40

Apéndices

I. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad.....	42
II. Presidentes del Consejo de Seguridad.....	42
III. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período com- prendido entre el 16 de julio de 1958 y el 15 de julio de 1959.....	43
IV. Representantes, presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor (16 de julio de 1958 a 15 de julio de 1959).....	43

INTRODUCCION

El Consejo de Seguridad somete el presente informe¹ a la Asamblea General en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24 y el párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

Por ser esencialmente un resumen y una guía que refleja el sentido general de los debates, este informe no está destinado a sustituir las actas oficiales del Consejo de Seguridad que constituyen la única relación

¹ Este es el 14° informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Los informes anteriores fueron presentados con las siguientes signaturas: A/93, A/366, A/620, A/945, A/1361, A/1873, A/2167, A/2437, A/2712, A/2935, A/3157, A/3648 y A/3901.

completa y autorizada de sus deliberaciones y decisiones.

Con respecto a la composición del Consejo de Seguridad durante el período de que se trata, se recordará que la Asamblea General, en su 775a. sesión plenaria, celebrada el 8 de octubre de 1958, eligió a Argentina, Italia y Túnez como miembros no permanentes para cubrir las vacantes disponibles al expirar, el 31 de diciembre de 1958, los mandatos de Colombia, Irak y Suecia.

Durante el período a que se refiere el presente informe, que va del 16 de julio de 1958 al 15 de julio de 1959, el Consejo celebró 17 sesiones.

PARTE I

Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Capítulo 1

CARTA DE FECHA 22 DE MAYO DE 1958 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE DEL LIBANO RELATIVA A: "DENUNCIA PRESENTADA POR EL LIBANO EN RELACION CON UNA SITUACION ORIGINADA POR LA INTERVENCION DE LA REPUBLICA ARABE UNIDA EN LOS ASUNTOS INTERNOS DEL LIBANO, CUYA CONTINUACION ES SUSCEPTIBLE DE PONER EN PELIGRO EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES"

CARTA DE FECHA 17 DE JULIO DE 1958 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE DE JORDANIA RELATIVA A: "DENUNCIA DE INGERENCIA EN SU S ASUNTOS INTERNOS PRESENTADA POR EL REINO HACHEMITA DE JORDANIA CONTRA LA REPUBLICA ARABE UNIDA"

A. Continuación del examen de la denuncia presentada por el Líbano¹

1. El 16 de julio de 1958, el Grupo de Observación de las Naciones Unidas en el Líbano presentó al Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General, un informe provisional (S/4051). En el mismo se comunicaba que el Grupo había terminado el 15 de julio su labor de obtener completa libertad de acceso a todos los sectores de la frontera libanesa y se daban detalles acerca de los arreglos que se habían hecho.

2. En la 829a. sesión del Consejo, celebrada el 16 de julio de 1958, el Secretario General, tomando nota de que en el informe provisional del Grupo de Observación se describían los arreglos efectuados para la inspección de toda la frontera libanesa, labor ya terminada, manifestó que esperaba que el Grupo mantendría su importante posición aunque pudiera no ser el único instrumento utilizado por las Naciones Unidas para evitar la infiltración y el contrabando de armas.

3. El representante de los Estados Unidos dijo que el proyecto de resolución presentado por su país (S/4050 y Corr. 1)² perseguía tres finalidades principales. El proyecto apoyaba plenamente y trataba de consolidar las operaciones del Grupo de Observación; proporcionaba la base para que el Secretario General tomase nuevas disposiciones con objeto de que pudiese contarse con los contingentes que resultasen necesarios, como medida adicional para proteger la integridad territorial y la independencia del Líbano y para asegurar que no se produjera ninguna infiltración ilegal de personal ni ningún suministro ilegal de armas o de otro material a través de las fronteras libanesas, y permitiría la pronta retirada de las fuerzas de los Estados Unidos si se daba inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el proyecto de resolución. Insistió en la importancia que su Gobierno atribuía al papel desempeñado por el Grupo de Observación y declaró que las fuerzas de los Estados Unidos cooperarían con

el Grupo en todos los aspectos. Señaló además que el Secretario General estaba en óptimas condiciones para determinar, juntamente con el Gobierno del Líbano, qué otras medidas podrían facilitar las operaciones del Grupo. El representante de los Estados Unidos manifestó que su país estaba seguro de que el Secretario General seguiría haciendo todo lo posible en ese sentido. La delegación de los Estados Unidos reconocía que los medios de que disponía el Grupo no bastaban para hacer frente a todos los aspectos de la grave situación, razón por la cual en el proyecto de resolución se preveía la posibilidad de que las Naciones Unidas tomaran nuevas medidas para proteger la independencia libanesa. Ello posibilitaría la pronta retirada de las fuerzas armadas de los Estados Unidos. La misión de los contingentes consistiría, en primer lugar, en proteger la integridad territorial y la independencia del Líbano, y en segundo lugar, en evitar que se produjesen infiltraciones de personal o suministros de armas o de otro material. Las fuerzas de las Naciones Unidas no estarían allí para tomar parte en actos de hostilidad ni realizar actividades bélicas, aunque debía entenderse claramente que estarían autorizadas para hacer uso de las armas en defensa propia, en el cumplimiento de su deber de evitar las infiltraciones y de proteger la integridad territorial del Líbano. La referencia a las resoluciones de la Asamblea General tituladas "Bases esenciales de la paz" y "La paz por los hechos" era pertinente para recordar que las Naciones Unidas deben hacer frente al problema de la agresión indirecta y tratar de solucionarlo eficazmente.

4. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que aunque el representante de los Estados Unidos había encomiado al Grupo de Observación se ignoraban, recusaban o ponían en duda los resultados de la labor de dicho Grupo. En el proyecto de resolución de los Estados Unidos se manifestaba que continuaba la infiltración, pero no se hacía referencia a lo que el Grupo de Observación había comunicado al Consejo a ese respecto. Ni en los informes del Grupo de Observación ni en las declaraciones del Secretario General había nada que justificase la afirmación del representante de los Estados Unidos de que con el estallido de la revolución en Irak la infiltración de armas y personal se había hecho

¹ Véase la reseña del anterior examen de esta cuestión por el Consejo de Seguridad en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotercer período de sesiones, Suplemento No. 2, capítulo 6*.

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotercer período de sesiones, Suplemento No. 2, párr. 420*.

súbitamente mucho más alarmante³. Siguió diciendo el orador que las manifestaciones aparecidas en la prensa de los Estados Unidos no permitían dudar de que las tropas estadounidenses no estaban en el Líbano para sostener al Gobierno de Chamoun sino para evitar que siguiese propagándose la enfermedad del nacionalismo árabe que avanzaba desde el Irak. Como sería difícil curar esa enfermedad, cabía suponer que en el Líbano se estaba planeando alguna otra cosa. Se había mencionado el nombre de Jordania y también se estaba considerando la posibilidad de operaciones punitivas contra el nuevo Gobierno del Irak. Así, pues, había un verdadero abismo entre las palabras altisonantes de los Estados Unidos y los sombríos planes que pretendían encubrirse con esas palabras.

5. El representante de la URSS señaló luego que el representante de los Estados Unidos había manifestado que las tropas de su país no deseaban combatir. Sin embargo era evidente, por las declaraciones de los dirigentes de la oposición del Líbano, que tendrían que luchar contra el pueblo libanés. Aprobar el proyecto de resolución de los Estados Unidos significaría apoyar la intervención armada y un acto de agresión contra el pueblo libanés en particular y contra el pueblo árabe en general, y eso no podía hacerlo el Consejo. Se había hablado de las disposiciones de la Carta sobre el derecho de legítima defensa, pero la Carta decía expresamente que ese derecho existía cuando había un ataque directo, cuando se amenazaba a un Estado desde el exterior. Ni el Consejo ni ningún otro órgano de las Naciones Unidas había observado en el Líbano una situación semejante, que, por supuesto, no había existido. Pero la entrada de tropas norteamericanas era una amenaza muy grave, no sólo contra la independencia del Líbano sino contra la paz y la seguridad internacionales en aquella región y en el mundo entero. El representante de la URSS afirmó que ningún Estado independiente que se respetase a sí mismo accedería jamás a enviar al Líbano, en las actuales circunstancias, ni siquiera esos llamados contingentes de las Naciones Unidas. La Carta preveía la formación de una fuerza internacional para ayudar a las víctimas de una agresión a rechazar la agresión, pero ni el Grupo de Observación había informado ni el Consejo tomado nota de que en el caso del Líbano existiese una agresión. Si se enviaban contingentes de las Naciones Unidas sería solamente para reprimir al pueblo libanés, en flagrante contradicción con la Carta, que prohibía la intervención en los asuntos internos de los Estados. Lo que debía hacer el Consejo estaba indicado en el proyecto de resolución de la URSS (S/4047)⁴. Si el Consejo no adoptaba las medidas previstas en dicho proyecto tendría que compartir la responsabilidad por el empeoramiento de la situación internacional, responsabilidad que hasta entonces correspondía exclusivamente a los Estados Unidos.

6. El representante de los Estados Unidos respondió que su delegación creía que las Naciones Unidas no eran impotentes contra la agresión mediante la subversión interna provocada desde el exterior, mientras que el representante de la URSS creía lo contrario. La situación del Líbano era parte de un cuadro mucho más amplio. El orador citó a este respecto varios informes recibidos por los Estados Unidos acerca de la asistencia prestada desde la República Árabe Unida a los miembros de la oposición en el Líbano, e insistió en que no había país que viera con más simpatía el

nacionalismo árabe que los Estados Unidos, como lo había demostrado su Gobierno en muchas ocasiones. Pero había una diferencia fundamental entre las aspiraciones normales del nacionalismo, que eran justas y sanas, y la destrucción de la independencia de las pequeñas naciones.

7. El representante del Japón manifestó gran preocupación ante los últimos acontecimientos en el Oriente Medio. Declaró que la reciente acción de los Estados Unidos en el Líbano se prestaba mucho a discusión, y dijo que su delegación compartía el criterio del representante de los Estados Unidos de que no era la solución ideal para los problemas del momento. Lo que debía hacer el Consejo en esas circunstancias era tomar alguna medida que contribuyese a crear una situación que permitiese la pronta evacuación de las fuerzas de los Estados Unidos. La delegación del Japón tenía algunas dudas con respecto a las circunstancias que habían hecho necesario el desembarco de las fuerzas de los Estados Unidos, pero apoyaría el proyecto de resolución presentado por este país, con las siguientes observaciones: el párrafo 1 de la parte dispositiva no parecía en absoluta consonancia con el informe del Grupo de Observación y su delegación se reservaba su posición con respecto a la contribución de contingentes.

8. En la 830a. sesión celebrada el 16 de julio, el representante de la República Árabe Unida reiteró que la intervención armada de los Estados Unidos en el Líbano era injustificada y que la situación en este país estaba mejorando cada vez más, como lo atestiguaban las declaraciones del Secretario General y del Grupo de Observación. El Consejo se enfrentaba en el Líbano con una guerra civil, problema libanés que tenían que resolver los propios libaneses. También los acontecimientos del Irak eran exclusivamente de orden interno y tampoco justificaban una intervención. No era aplicable el Artículo 51 de la Carta porque no había habido un ataque armado contra el Líbano, y la cuestión ya se había discutido en el Consejo, que había aprobado una resolución al respecto el 11 de junio de 1958. Era de lamentar que los Estados Unidos hubiesen tomado una decisión de tal naturaleza unilateralmente. Este acto despertaba dolorosos recuerdos e iría en desmedro de la reputación de ese país en el Oriente Medio. El orador citó el texto de un mensaje dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General por el Presidente de la Cámara de Diputados del Líbano, en el que se protestaba por el desembarco de las fuerzas norteamericanas, calificándolo de amenaza para la paz y la seguridad en el Oriente Medio, y se pedía la inmediata evacuación de esas fuerzas.

9. Refiriéndose al proyecto de resolución de los Estados Unidos el representante de la República Árabe Unida opinó que el párrafo 1 de la parte dispositiva no concordaba con el informe del Grupo de Observación ni con los hechos. Además, el Consejo no podía respaldar la intervención armada de los Estados Unidos, como se sugería en el preámbulo. La delegación de su país tenía asimismo ciertas dudas con respecto al párrafo 3 de la parte dispositiva. ¿Cuál sería la función de las fuerzas de las Naciones Unidas y con qué fundamento se las enviaría al Líbano? Por último, refiriéndose a los informes citados por el representante de los Estados Unidos en la sesión anterior, el orador declaró que no era apropiado exponer en el Consejo información recibida de los servicios secretos de investigación. El Consejo no podía considerar ese tipo de información.

³ *Ibid.*, párr. 387.

⁴ *Ibid.*, párr. 409.

10. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas leyó una declaración de su Gobierno sobre los acontecimientos del Oriente Medio y del Cercano Oriente. En dicha declaración, el Gobierno de la URSS afirmaba que la verdadera razón de la intervención armada de los Estados Unidos en el Líbano era el esfuerzo de los monopolios petroleros de los Estados Unidos y de otros países occidentales para conservar su dominio colonial en los países del Oriente Medio y del Cercano Oriente, así como el evidente fracaso de su política en esta región, el fracaso del Pacto de Bagdad y de la malhadada y desacreditada Doctrina Eisenhower. Por eso las Potencias coloniales habían visto con no disimulada hostilidad la creación de la República del Irak. Se había inducido al Presidente del Líbano a que hiciese una declaración pidiendo a los Gobiernos de los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia que enviasen tropas a su país, pero era bien sabido que los acontecimientos que se estaban produciendo en el Líbano obedecían exclusivamente a razones internas. El desembarco de tropas norteamericanas en el Líbano era un acto de intervención armada con respecto a todos los países árabes amantes de la libertad, como lo demostraba el hecho de que el Gobierno de los Estados Unidos hubiese vinculado el envío de sus tropas con los acontecimientos en el Irak, y el de que el Rey Hussein de Jordania, siguiendo evidentemente los consejos de sus protectores, hubiese tomado la provocativa decisión de declararse a sí mismo jefe de la ya difunta Federación del Irak y de Jordania.

11. La declaración de la URSS continuaba con la afirmación de que la intervención armada de los Estados Unidos en el Líbano creaba una grave amenaza para la paz y estaba preñada de consecuencias muy trascendentales. Habiéndose aventurado por la vía de la abierta violación de la Carta de las Naciones Unidas, el Gobierno de los Estados Unidos trataba ahora de colocar al Consejo de Seguridad y a las Naciones Unidas en general frente a un hecho consumado, y de lograr, mediante presión, que las Naciones Unidas respaldasen su acto de agresión unilateral. La situación que se había creado a consecuencia de la abierta agresión de los Estados Unidos, apoyados por las Potencias coloniales, era de tal naturaleza que el Consejo y la Asamblea General debían tomar las más urgentes y enérgicas medidas para poner fin a la agresión y defender la independencia nacional de los países árabes víctimas de un ataque no provocado. El Gobierno de la URSS instaba vehementemente al Gobierno de los Estados Unidos a que pudiese fin a su intervención armada en los asuntos internos de los países árabes y a que retirase inmediatamente sus tropas del territorio del Líbano. La Unión Soviética no podía permanecer indiferente ante acontecimientos que constituían una grave amenaza para una región lindante con sus fronteras y se consideraba en libertad de acción para tomar las medidas que pudiese requerir el mantenimiento de la paz y la seguridad.

12. El Secretario General y el Presidente, respondiendo a preguntas del representante del Líbano, manifestaron que hasta ese momento no habían recibido ninguna comunicación del Presidente de la Cámara de Diputados de ese país.

13. El representante de Suecia señaló que el nuevo elemento a que se hacía referencia para justificar la ayuda militar de los Estados Unidos al Líbano eran los acontecimientos que se habían producido en otro país. Parecería inferirse que en el Líbano podía suceder

algo análogo. El Consejo se encontraba frente a la decisión de un Estado de pedir la ayuda de otro para estabilizar una situación interna y ésta no era una cuestión que incumbiese directamente a las Naciones Unidas. A este respecto, el orador recordó el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Por otra parte, se había manifestado que los Estados Unidos habían actuado de conformidad con el principio de legítima defensa colectiva proclamado en la Carta. Al parecer se consideraba que se habían tomado medidas de conformidad con el Artículo 51 o por lo menos con el espíritu de dicho Artículo. Con arreglo a la Carta, las medidas de esta índole debían ser examinadas por el Consejo. Una de las condiciones necesarias para que fuera aplicable el Artículo 51 era la de que se hubiese producido un ataque armado contra un Estado Miembro. El Gobierno sueco no opinaba que en el caso que se estaba considerando se hubiese llenado esa condición, ni tampoco estimaba que existiese un conflicto internacional en el sentido del Artículo 51. Las medidas tomadas por el Gobierno de los Estados Unidos habían modificado substancialmente la situación de los observadores enviados al Líbano, y el problema era saber si, en la práctica, podrían cumplir la misión que les había encomendado el Consejo en su resolución del 11 de junio. En opinión de su Gobierno, lo que correspondía era suspender hasta nuevo aviso las actividades de los observadores enviados al Líbano.

14. El representante de los Estados Unidos manifestó que esperaba que no se suspendiesen las actividades del Grupo de Observación y que, por el contrario, se las continuase y ampliase.

15. El Secretario General dijo que esperaba tener al día siguiente una ampliación del informe preliminar presentado ese día por el Grupo de Observación, que podría proporcionar una base más satisfactoria para evaluar la importancia de esas operaciones en la situación existente.

16. El 17 de julio, el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el segundo informe provisional (S/4052) del Grupo de Observación. En su carta de envío manifestaba que apoyaba plenamente el plan bosquejado en el informe por constituir una interpretación adecuada de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 11 de junio, teniendo en cuenta las necesidades y posibilidades que creaba el desarrollo progresivo de las operaciones del Grupo. En ese sentido se refería a la interpretación que había dado a esa resolución el 15 de julio⁵.

17. En su segundo informe provisional, el Grupo de Observación exponía los resultados del nuevo examen de sus necesidades que había efectuado en vista de que el 15 de julio había obtenido libertad de acceso a todos los sectores de la frontera libanesa. Entre otras cosas, el Grupo de Observación expresaba su propósito de sugerir al Secretario General que se le asignase una fuerza integrada por suboficiales y soldados de otros grados sin armas, indicaba que el número de los observadores debería elevarse a 200 y describía sus necesidades en materia de aviones y tripulaciones. Decía asimismo que la estrategia de las actividades de observación había cambiado fundamentalmente con el progreso de la organización y con el mayor acceso a las zonas fronterizas. Con la nueva estrategia, en vez de realizar operaciones de exploración a puntos fronterizos desde estaciones avanzadas y puestos muy

⁵ *Ibid.*, párr. 390-394.

diseminados, podían establecerse puestos permanentes en los cruces de las carreteras principales con las fronteras, o en las cercanías. Además de mayor número de patrullas aéreas, lo más lógico sería adoptar como próxima medida un sistema más amplio de patrullas entre esos puestos, a pie o en mulas, en aquellas zonas donde no podían utilizarse *jeeps*. El proyectado aumento en el número de observadores y en el personal alistado, con el correspondiente equipo, permitiría realizar patrullas directas y constantes en la misma frontera.

B. Presentación de una denuncia de Jordania

18. En una carta de fecha 17 de julio de 1958 (S/4053) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante permanente de Jordania pidió que se incluyera en el orden del día del Consejo, para ser examinado urgentemente, el siguiente punto: "Denuncia de ingerencia en sus asuntos internos presentada por el Reino Hachemita de Jordania contra la República Árabe Unida".

19. En la 831a. sesión del Consejo, celebrada el 17 de julio, el Presidente sugirió que se examinase primeramente la carta del representante de Jordania.

20. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló que era difícil saber si estaba justificado el examen urgente de la denuncia de Jordania, ya que en la carta del representante de dicho país no se daba explicación alguna. Su delegación no se oponía a que se incluyera la cuestión en el orden del día, pero ello no debía interpretarse en modo alguno en el sentido de que aprobaba los términos con que se planteaba la cuestión o reconocía validez a las acusaciones de Jordania contra la República Árabe Unida. La inclusión de este punto en el orden del día permitiría al Consejo examinar cabalmente la cuestión de la intervención armada del Reino Unido en Jordania. El Consejo podría considerar conjuntamente la cuestión del Líbano y esta nueva cuestión. La situación en el Cercano Oriente era tan grave y estaba empeorando con tanta rapidez que el Consejo debía tratar de ahorrar tiempo.

Decisión: *El orden del día provisional, en que figuraban como puntos 2 y 3 la carta del representante del Líbano de fecha 22 de mayo de 1958 y la carta del representante de Jordania de fecha 17 de julio de 1958, fue aprobado en el entendimiento de que los dos temas se examinarían conjuntamente. Se invitó al representante de Jordania a tomar asiento a la mesa del Consejo.*

21. El representante de Jordania afirmó que su país había sido siempre un país pacífico y había mantenido una actitud de buena voluntad para con los demás Estados árabes. Pero hacía más de un año que era víctima de continuas tentativas de elementos subversivos, agentes del extranjero, para derribar a su Gobierno. La conspiración de la República Árabe Unida para subvertir el régimen de gobierno de Jordania era perfectamente conocida. Se había frustrado por el valor y la vigilancia del Rey, y por la lealtad del ejército y del pueblo de Jordania. Señaló el orador que algunos de los oficiales complicados en la tentativa de golpe de estado de abril de 1957 habían recibido asilo en Egipto y Siria y que se les había permitido que prosiguiesen sus actividades en contra del Gobierno de su país. El fracaso de ese primer intento no había impedido que la República Árabe Unida manifestase abiertamente su hostilidad contra Jordania. La introducción ilegal de saboteadores y

agentes en el país y la entrega clandestina de municiones y suministros se habían convertido en una cosa corriente. Se habían dado instrucciones a la radio y la prensa de la República Árabe Unida para que creasen la confusión y el estado de subversión necesarios para llevar a la práctica el siniestro plan de derribar el régimen existente en Jordania. Esa campaña se hacía invocando el nacionalismo árabe, pero el verdadero nacionalismo árabe no admitía los propósitos agresivos, el derramamiento de sangre, la subversión ni la siembra de las semillas de la discordia y de la confusión entre las filas de una nación. Jordania había seguido enfrentándose con las distintas formas de agresión originadas en la República Árabe Unida, hasta que recientemente se había visto ante una amenaza inminente contra su seguridad y su integridad de tal magnitud que le era imposible defenderse sin ayuda de otros. Se había visto frente al peligro de que se produjesen acontecimientos análogos a los del Líbano y el Irak. En sus fronteras septentrionales había habido movimientos de tropas de la República Árabe Unida procedentes de Siria. La semana anterior se había detenido a varios oficiales del ejército jordano y las indagaciones habían puesto de manifiesto su intención de destruir la independencia y la integridad de Jordania. Ante tal amenaza a su integridad y a su independencia mediante una inminente agresión armada desde el exterior, y ante el intento de la República Árabe Unida de crear el desorden en el interior del país y derribar el régimen existente, el Gobierno de Jordania, con la aprobación del Rey, apoyándose en la decisión unánime de la Asamblea Nacional de Jordania y de conformidad con las disposiciones del Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, había pedido a los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos que acudiesen inmediatamente en su ayuda. Desde las primeras horas de esa mañana tropas británicas estaban desembarcando en territorio jordano, respondiendo generosamente a dicha petición.

22. El representante del Reino Unido dijo que su Gobierno no tenía la menor duda de que se estaba preparando una nueva tentativa de derribar al Gobierno de Jordania y crear el desorden en el interior del país. En vista de eso, los movimientos de las fuerzas sirias en dirección a la frontera septentrional de Jordania no eran un buen presagio. Las informaciones de que disponía su Gobierno habían quedado confirmadas aquel mismo día por la Radio de Bagdad, que había anunciado repetidas veces que habían estallado revoluciones en el Irak y en el Líbano, y que al día siguiente estallarían en Jordania otra revolución que barrería con la monarquía. El llamamiento del Gobierno de Jordania a otros gobiernos libres para que la ayudasen a defender la independencia del país era natural y estaba enteramente justificado por las circunstancias. El Gobierno de Jordania había estado autorizado para hacerlo en virtud del derecho internacional, así como el Gobierno del Reino Unido había estado autorizado para responder al llamamiento. Nada había en la Carta ni en las normas consagradas del derecho internacional que prohibiese a un gobierno pedir a otro gobierno amigo ayuda militar como medida defensiva, cuando se consideraba en peligro. Tampoco había nada que prohibiese al gobierno a que se recurría responder a la petición. El Gobierno del Reino Unido había decidido acceder a lo solicitado y por consiguiente estaba enviando fuerzas a Amman por vía aérea. Esas fuerzas británicas estaban en Jordania para ayudar al Rey y al Gobierno de este

país a defender su independencia política y la integridad de su territorio. No perseguían ningún fin militar propio, y su presencia no constituía una amenaza para ningún otro país. El orador manifestó que si el Consejo de Seguridad podía tomar disposiciones para proteger al legítimo Gobierno de Jordania contra la amenaza del exterior y mantener así la paz y la seguridad, su Gobierno pondría fin a las medidas que se había sentido obligado a adoptar. El llamamiento al Gobierno del Reino Unido se había hecho en circunstancias muy apremiantes y había habido que tomar medidas sin demora: se informó al Consejo de Seguridad tan pronto como fue posible. La agresión indirecta era el factor común en la situación de Jordania y la del Líbano. La agresión que se llevaba a cabo fomentando la guerra civil en beneficio de una Potencia extranjera constituía uno de los delitos más graves contra la paz y la seguridad. La delegación del Reino Unido estaba segura de que las Naciones Unidas seguirían reconociendo los principios que habían formulado y aprobado en la resolución 380 (V) de la Asamblea General, titulada "La paz por los hechos".

23. El representante de los Estados Unidos manifestó que su Gobierno apoyaba la decisión del Gobierno del Reino Unido de atender al urgente pedido de ayuda formulado por Jordania en defensa de la independencia y la integridad de ese país. A continuación presentó el siguiente texto revisado del proyecto de resolución de los Estados Unidos sobre la situación en el Líbano (S/4050/Rev.1):

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando su resolución del 11 de junio de 1958 por la que se estableció un Grupo de Observación con objeto de "asegurar que no se produzca ninguna infiltración ilegal de personal ni ningún suministro ilegal de armas o de otra materia a través de las fronteras libanesas",

"Felicitando al Secretario General por sus esfuerzos y tomando nota con satisfacción de los progresos realizados hasta la fecha y de los alentadores resultados comunicados por el Grupo de Observación de las Naciones Unidas en el Líbano,

"Recordando que en su resolución 290 (IV) de 1º de diciembre de 1949 titulada "Bases esenciales de la paz", la Asamblea General invitó a las naciones a "abstenerse de toda amenaza y de todo acto que, directa o indirectamente, tienda a menoscabar la libertad, la independencia o la integridad de cualquier Estado, o a fomentar las discordias civiles y a subvertir la voluntad del pueblo en cualquier Estado",

"Recordando que en su resolución 380 (V) del 17 de noviembre de 1950 titulada "La paz por los hechos", la Asamblea General condenó la "intervención de un Estado en los asuntos internos de otro Estado con el fin de cambiar, por la amenaza o el uso de la fuerza, su gobierno legalmente establecido", y reafirmó solemnemente que "cualesquiera que sean las armas utilizadas, toda agresión, tanto si se la comete abiertamente como si se la lleva a cabo fomentando la guerra civil en beneficio de una Potencia extranjera o de cualquier otra manera, constituye el más grave de todos los delitos contra la paz y la seguridad del mundo entero",

"Tomando nota de la declaración del representante del Líbano en el sentido de que continúa la infiltración de armas y de personal y que la integridad

territorial y la independencia del Líbano están amenazadas, de que el Gobierno del Líbano en ejercicio de su derecho de legítima defensa, ha pedido con carácter temporal la ayuda directa de países amigos, y de que el Gobierno del Líbano pidió nueva asistencia del Consejo de Seguridad para defender su integridad y su independencia,

"Tomando nota de la declaración del representante de los Estados Unidos de América acerca del suministro de ayuda por los Estados Unidos al Gobierno del Líbano, a petición de éste, para contribuir a mantener la integridad territorial y la independencia política del Líbano,

"Tomando nota además de la declaración del representante de los Estados Unidos de que las fuerzas de los Estados Unidos permanecerán en el Líbano "sólo hasta que las Naciones Unidas puedan asumir la responsabilidad necesaria y encargarse de asegurar el mantenimiento de la independencia del Líbano" o hasta que de alguna otra manera se haya eliminado el peligro,

"1. Invita al Grupo de Observación de las Naciones Unidas en el Líbano a continuar y ampliar sus actividades en cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad del 11 de junio de 1958;

"2. Pide al Secretario General que celebre inmediatamente consultas con los Gobiernos del Líbano y de otros Estados Miembros que se estime oportuno con miras a llegar a un acuerdo para tomar nuevas medidas, inclusive sobre la contribución y el uso de contingentes, que se consideren necesarios para proteger la integridad territorial y la independencia del Líbano y para asegurar que no se produzca ninguna infiltración ilegal de personal ni ningún suministro ilegal de armas o de otro material a través de las fronteras libanesas;

"3. Exhorta a todos los Gobiernos interesados a colaborar plenamente en la aplicación de la presente resolución;

"4. Exhorta a que se ponga fin inmediatamente a toda infiltración ilegal de personal o suministro ilegal de armas o de otro material a través de las fronteras libanesas, así como a los ataques dirigidos contra el Gobierno del Líbano por la radio y otros medios de información controlados, con el objeto de fomentar desórdenes;

"5. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad según corresponda."

24. El representante de los Estados Unidos manifestó que su delegación deploraba la sugestión del representante de Suecia, según la cual el Grupo de Observación tal vez tendría que suspender sus actividades, y consideró que la situación exigía, por el contrario, la rápida ampliación e intensificación de esas actividades, así como también una mayor participación de las Naciones Unidas a través de los contingentes mencionados en el proyecto de resolución de los Estados Unidos. Señaló que el informe del Grupo de Observación, en el que se propugnaba el establecimiento de otras estaciones y el aumento del número de observadores, indicaba claramente que el Grupo de Observación no estimaba que debiera suspender su labor. Haciendo notar que este Grupo no había presentado aún un informe definitivo, declaró que era erróneo suponer que un determinado hecho no había ocurrido simplemente porque el Grupo no hubiese informado sobre él. Indudablemente el Grupo de

Observación disponía de una gran cantidad de información de la que todavía no había dado cuenta o que no había tenido tiempo de evaluar. El Gobierno del Líbano, que al fin y al cabo era el primero que había de velar por la seguridad del país, había tenido claramente la impresión de que la intensificación de los actos de violencia en el Oriente Medio amenazaba su seguridad en una forma nueva. Evidentemente, una evaluación de esta índole no estaba dentro de la esfera de competencia del Grupo de Observación.

25. Refiriéndose luego a la cuestión del nacionalismo árabe, declaró que los Estados Unidos creían en la transformación y en la revolución constructiva para sí mismos y para otros pueblos, y deseaban ayudar a quienes no se gobernaban por sí mismos a alcanzar el gobierno propio, pero esto debía hacerse pacíficamente y sin causar una convulsión internacional. Los Estados Unidos no creían en el asesinato, la violencia, el gobierno de las turbas ni la subversión. El hecho brutal que se planteaba a las Naciones Unidas era la agresión indirecta y si no hacían frente en debida forma a esa situación, fomentarían con ello la subversión en el mundo entero.

26. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, después de citar informes sobre el movimiento de fuerzas de los Estados Unidos, declaró que la concentración de dichas fuerzas en el sudoeste de Turquía representaba una amenaza directa de invasión a la región siria de la República Árabe Unida. Ahora el Consejo se encontraba ante la intervención armada del Reino Unido en Jordania. La razón ostensible de esa intervención era la invitación formulada por el Rey Hussein, pero las informaciones de la prensa occidental revelaban la realidad al indicar en forma clara que la intervención tenía por objeto ayudar al Rey Hussein a sofocar el movimiento revolucionario en el Irak. Era patente que las explicaciones del Gobierno del Reino Unido sobre las razones del envío de tropas británicas a Jordania eran contrarias a la verdad. Nadie amenazaba a Jordania. La invasión de Jordania por tropas británicas a continuación de la invasión del Líbano por los Estados Unidos demostraba que éstos y el Reino Unido estaban con-fabulados contra los países pacíficos del Cercano Oriente y del Oriente Medio, y particularmente contra el movimiento de liberación de los pueblos árabes. El envío de tropas británicas a Jordania constituía un intento desesperado del anacrónico imperialismo británico de retener sus posiciones en el Cercano Oriente y en el Oriente Medio y de tomar el desquite por el fracaso de su agresión contra Egipto en 1956.

27. Las acciones de los imperialistas norteamericanos y de sus consocios, agregó, constituían una grave amenaza a la paz y a la seguridad de todo el mundo. Esa amenaza aumentaba y el Consejo debía actuar con rapidez y decisión. Presentó la siguiente versión revisada del proyecto de resolución de la URSS (S/4047/Rev.1), indicando que si el Consejo no podía aprobarla, su Gobierno pediría que se convocara inmediatamente a un período de sesiones de emergencia de la Asamblea General:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo oído la declaración del representante de los Estados Unidos acerca del envío de fuerzas armadas de los Estados Unidos dentro de los límites del Líbano, y la declaración del representante del Reino Unido acerca del envío de tropas británicas a Jordania,

"Reconociendo que tales actos constituyen una abierta intervención en los asuntos internos de los pueblos de los países árabes y, por lo tanto, son contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas tal como se enuncian en su Carta, y en particular en el párrafo 7 del Artículo 2, que prohíbe la intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados,

"Considerando que los actos de los Estados Unidos y del Reino Unido constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

"Exhorta a los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido a poner fin a la intervención armada en los asuntos internos de los Estados árabes y a retirar de inmediato sus tropas de los territorios del Líbano y Jordania."

28. El representante de la China se refirió a las varias observaciones formuladas acerca de la labor del Grupo de Observación en el Líbano y señaló que dicho Grupo no había podido penetrar en las zonas críticas, es decir las dominadas por los rebeldes y hasta el momento sólo había podido visitar menos de una décima parte de la frontera entre el Líbano y Siria. En consecuencia, sus informes nada demostraban en un sentido o en otro. Sin embargo, no estaba justificado argüir que lo que no constaba en el informe no existía en absoluto, y las pruebas presentadas al Consejo por el Gobierno de ese país continuaban teniendo fuerza. Además, los Estados Unidos habían presentado pruebas complementarias y los trágicos acontecimientos del Irak habían arrojado nueva luz sobre los acontecimientos del Líbano. El Consejo desatendería la realidad si siguiera enfocando la crisis del Líbano sin tener en cuenta los acontecimientos del Irak. El Consejo tenía que adoptar otras medidas para la protección de la independencia y la integridad del Líbano y no debía prescindir de la opinión del Gobierno libanés en cuanto a los peligros que lo amenazaban. El Consejo no tenía el derecho de limitarse a una función de observación. El Artículo 51 de la Carta, agregó el representante de la China, no estaba limitado a casos de agresión directa. Su propio país sabía como el que más que la agresión indirecta podía ser tan peligrosa como la directa.

29. En cuanto a Jordania, el mencionado representante estimó que dicho país, al dirigirse al Reino Unido para que le proporcionase ayuda militar, había hecho un uso lícito de su derecho de legítima defensa y que la respuesta del Reino Unido había sido totalmente procedente.

30. El representante de la República Árabe Unida indicó que la denuncia de Jordania no estaba suficientemente fundada y que ni siquiera iba acompañada de un memorándum explicativo. Los datos eran vagos y se relacionaban con acontecimientos ocurridos hacía más de un año. Era evidente que esa denuncia era un pretexto para la intervención británica en Jordania. Era de lamentar la decisión del Jefe de Estado jordano de pedir el regreso de las tropas británicas a su país. Nadie amenazaba a Jordania. La decisión de intervenir se había adoptado mucho antes de las transmisiones de la radio de Bagdad que se habían presentado como prueba de una amenaza. Ninguna necesidad había de formular esas vagas acusaciones si el Gobierno del Reino Unido creía sinceramente que su intervención en Jordania estaba justificada por el derecho internacional y por la Carta. La verdad era que el Reino Unido quería volver a los procedimientos coloniales e imperialistas.

31. Reiterando su posición acerca de la denuncia del Líbano, el representante de la República Árabe Unida manifestó que unos informes confidenciales que no habían sido verificados no podían tomarse como base de una decisión del Consejo. En realidad, en su resolución del 11 de junio, el Consejo había indicado claramente que no le convenía ni mucho menos la información que se le había presentado. El último informe del Grupo de Observación confirmaba la tesis de que no había existido motivo alguno para que los Estados Unidos desembarcaran tropas en el Líbano, donde los observadores tenían ahora acceso a todas las regiones. A ese respecto, el orador apoyaba la declaración formulada por el representante de Suecia. Lo que podía decirse de la intervención de los Estados Unidos en el Líbano era también aplicable a la intervención del Reino Unido en Jordania. Desgraciadamente esa intervención había agravado mucho la situación internacional y parecía a todas luces un intento de intervenir en los asuntos internos del Irak, donde, según todas las informaciones, la situación era ahora estable. Los actos agresivos del Reino Unido y de los Estados Unidos no podían considerarse sino como una amenaza a la paz y a la seguridad en esa parte del mundo.

32. El 17 de julio, el representante de Suecia presentó el siguiente proyecto de resolución (S/4054):

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de la comunicación del Gobierno de los Estados Unidos relativa a su decisión de acceder a la solicitud de ayuda militar del Gobierno del Líbano,

"Tomando nota, además, de que posteriormente han llegado al Líbano tropas de los Estados Unidos,

"Reconociendo que, de conformidad con la Carta, las Naciones Unidas no están autorizadas para intervenir en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados,

"Considerando que la actual medida del Gobierno de los Estados Unidos ha cambiado substancialmente la situación en que el Consejo de Seguridad decidió el 11 de junio de 1958 enviar observadores al Líbano,

"Pide al Secretario General que suspenda las actividades de los observadores en el Líbano hasta nuevo aviso,

"Decide mantener el tema en su orden del día."

33. En la 832a. sesión, celebrada el 17 de julio, el representante de Francia manifestó que su Gobierno consideraba justificadas tanto la intervención de los Estados Unidos en el Líbano a solicitud del Gobierno de ese país como la iniciativa del Reino Unido respecto de Jordania. En ambos casos el Consejo se encontraba ante tácticas encaminadas a derrocar el gobierno legítimo de un país y a reemplazarlo por un régimen más acorde con los propósitos e intereses de otro Estado. Reiterando la posición de su delegación respecto de la denuncia del Líbano, señaló que el Grupo de Observación no había podido, por lo menos hasta fecha reciente, llevar a cabo eficazmente la misión que le había confiado el Consejo y que su Gobierno deseaba que se aumentara la eficacia del Grupo, necesidad que, por otra parte, había sido reconocida por este mismo. Si las disposiciones de la resolución del 11 de junio no bastaban para que el Grupo pudiera dar cumplimiento a su misión, su Gobierno estaba dispuesto a estudiar, junto con el Gobierno del Líbano y los miembros del Consejo de Seguridad y de la

Asamblea General, las medidas adicionales a que se hacía referencia en el proyecto de resolución de los Estados Unidos (S/4050/Rev.1). No había razón alguna para suspender las actividades del Grupo de Observación, ya que la intervención de los Estados Unidos por ningún concepto estaba llamada a reemplazar la acción de las Naciones Unidas y debía terminar tan pronto como la Organización pudiese adoptar las medidas necesarias para lograr el cierre de la frontera libanesa e impedir toda infiltración.

34. El representante de Suecia, recordando la declaración que había hecho en la 829a. sesión, celebrada el 16 de julio (véase el párrafo 13), manifestó, refiriéndose al proyecto de resolución de Suecia (S/4054), que toda la cuestión ofrecería un nuevo aspecto si se elaborase un plan que, entre otras cosas, condujera al retiro de las tropas de los Estados Unidos. Teniendo en cuenta esa posibilidad, el proyecto de resolución de Suecia mencionaba únicamente la suspensión hasta nuevo aviso de las actividades del Grupo de Observación.

35. El representante del Japón reiteró la esperanza de su país de que la presencia de tropas de los Estados Unidos en el Líbano quedaría terminada lo antes posible. La solución de la cuestión libanesa había de buscarse exclusivamente por medio de las Naciones Unidas, que eran las únicas que deberían determinar la cuestión de si había infiltración en el Líbano o una amenaza a la seguridad de ese país, así como las medidas que podrían tomarse en consecuencia. No era conveniente que un país adoptara, fundándose en su propio juicio, medidas concretas en esos asuntos sin aguardar aquella determinación de las Naciones Unidas. Por tanto, era necesario que las Naciones Unidas adoptaran sin tardanza medidas prácticas que permitieran un pronto retiro de las fuerzas de los Estados Unidos. La Organización debía examinar seriamente las circunstancias que habían creado la necesidad de enviar esas fuerzas y adoptar las medidas que fueran adecuadas para hacer frente a la situación. La simple desaprobación no contribuiría a resolver el problema.

36. El representante del Reino Unido dijo que no le sorprendía que el representante de la URSS hubiera sugerido que la acción británica en Jordania constituía una intervención hecha con finalidades egoístas y sin tomar en cuenta al Gobierno de Jordania. El Gobierno del Reino Unido, ante un llamamiento de esta índole de un gobierno amigo, había de darle naturalmente la consideración más seria. La urgencia del llamamiento hecho por el Gobierno de Jordania había sido tan manifiesta que el Gobierno del Reino Unido había creído que no podía negarse a responder al llamamiento ni vacilar en su acción. Era obvio, siguió diciendo, que la URSS y el Reino Unido enfocaban esos grandes problemas de la conducta internacional desde polos opuestos. Su Gobierno deseaba la estabilidad de la paz y aborrecía la revolución y la incitación a la revolución, que el representante de la URSS parecía considerar el estado de cosas natural en el mundo. Así, ese representante pasaba totalmente por alto la ingerencia original proveniente de fuera del Líbano, que era la base de la que partía implícitamente la resolución del Consejo de 11 de junio, y, en consecuencia, condenaba como agresión las medidas adoptadas por los Estados Unidos para complementar los esfuerzos de las Naciones Unidas, en respuesta a un llamamiento del Jefe del Estado del Líbano y del Gobierno libanés. Después de declarar que su delegación apoyaba el proyecto de resolución de los

Estados Unidos (S/4050/Rev.1), el orador manifestó que se había enterado con satisfacción de que el Grupo de Observación se encontraba ahora en situación de tener acceso a las zonas fronterizas y planeaba una expansión de sus actividades.

37. El representante de Jordania recalcó que las tropas británicas habían desembarcado en Jordania a petición del Gobierno de este país, con la aprobación del Rey y de conformidad con la decisión unánime de la Asamblea Nacional de Jordania. El intento de golpe de estado que había ocurrido en Jordania, junto con el movimiento de tropas de la República Árabe Unida en las fronteras jordanias del norte, bastaban para demostrar la amenaza que había obligado a Jordania a solicitar ayuda con urgencia del Reino Unido y de los Estados Unidos, en uso del derecho consagrado en el Artículo 51 de la Carta. Se había visto obligada a ello en vista de los intentos de la República Árabe Unida de crear en Jordania una situación análoga a las del Líbano y el Irak.

38. El representante de los Estados Unidos observó que el representante de la URSS no había hecho mención del deseo, reiteradamente expresado por los Estados Unidos, de retirarse del Líbano tan pronto como las Naciones Unidas pudieran hacerse cargo de la situación.

39. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que no se había pedido la sanción de las Naciones Unidas para la entrada de tropas de los Estados Unidos en el Líbano; difícilmente necesitaban esa sanción para retirarse. Era una falacia sugerir, como se hacía en el proyecto de resolución de los Estados Unidos, que las Naciones Unidas no habían asumido hasta ese momento ninguna responsabilidad respecto del Líbano. El Consejo había estudiado la denuncia del Líbano y, sin decidir nada acerca del fondo de la misma, había asumido la responsabilidad de la situación en el Líbano enviando allí un grupo de observadores. Los Estados Unidos habían votado a favor de la resolución correspondiente. Lo malo era que los Estados Unidos habían decidido hacer caso omiso de esa responsabilidad de las Naciones Unidas y habían emprendido una acción unilateral que no sólo se oponía a la decisión del Consejo, sino que era además una violación flagrante de la Carta. El proyecto de resolución de Suecia estaba completamente justificado y mantener los observadores equivaldría a cohonestar tácitamente la intervención armada de los Estados Unidos en los asuntos internos del Líbano. Su delegación estimaba que además el Secretario General tendría que sacar las conclusiones apropiadas respecto a las actividades del Grupo de Observación después de la llegada de las tropas de los Estados Unidos al Líbano.

40. El representante del Reino Unido declaró en términos inequívocos que el Reino Unido retiraría sus tropas si el Gobierno legalmente constituido de Jordania le pedía que lo hiciese.

41. El representante de Panamá manifestó que su delegación lamentaba que la grave situación existente en el Oriente Medio hubiera exigido la adopción de una medida de carácter urgente de parte de una Potencia amiga. Su delegación creía que el proyecto de resolución de los Estados Unidos colocaría a las Naciones Unidas en condiciones de adoptar medidas eficaces para el restablecimiento de la tranquilidad en el Oriente Medio. Dicha resolución llevaría al retiro inmediato de las fuerzas norteamericanas y dejaría la

situación exclusivamente en manos de las Naciones Unidas.

42. En la 833a. sesión, celebrada el 18 de julio, el representante del Líbano dio cuenta al Consejo de las observaciones hechas por su Gobierno con respecto al segundo informe provisional del Grupo de Observación (S/4052). Estas observaciones subrayaban las limitaciones a que habían estado y seguían estando sujetas las operaciones del Grupo. No eran, dijo el representante del Líbano, críticas hechas al Grupo, con el cual su Gobierno deseaba cooperar plenamente y al cual deseaba prestar la ayuda necesaria para que pudiera desempeñar su cometido con todo éxito. Respondiendo a diversas manifestaciones hechas por el representante de la URSS, el representante del Líbano dijo que la posición de la URSS consistía en negar la denuncia del Líbano. Sin embargo, era innegable que el Gobierno del Líbano era el Gobierno legítimo del país y que tenía el derecho y el deber de solicitar ayuda de las Naciones Unidas si juzgaba que la independencia del Líbano se encontraba realmente amenazada por una intervención extranjera. Con todo, algunas delegaciones parecían poner en duda el derecho de su Gobierno a solicitar ayuda de los países libres, mientras llegaba la ayuda de las Naciones Unidas, alegando que ese derecho, en virtud del Artículo 51 de la Carta, sólo podía invocarse en caso de ataque armado directo desde el exterior. Sin embargo, el Artículo 51 se refería simplemente a un ataque armado y tenía por objeto abarcar todos los casos de ataque armado, fueran directos o indirectos. Por lo tanto, la cuestión básica era si en el Líbano había o no ejemplos de ataque armado, incluida la infiltración de hombres armados y el envío de armas y material de guerra. El representante de la URSS simplemente negaba que hubiera ninguna intervención de esa especie. Sin embargo, debía recordarse que los datos dados a conocer por su Gobierno al Consejo, así como la información de que disponían los miembros del Consejo, era lo que había convencido a este órgano de la gravedad de la situación del Líbano, y lo había inducido a enviar el Grupo de Observación con el encargo de velar para que no hubiera infiltración ilegal de hombres o envío de armas a través de las fronteras libanesas. Refiriéndose a los informes del Grupo, hizo hincapié en que éste creía que sólo podía dar cuenta al Consejo de los incidentes que hubiera observado directamente por sí mismo. Por otra parte, los informes presentados por el Gobierno del Líbano al Grupo de Observación contenían en su mayor parte hechos observados por los agentes de ese Gobierno y a menudo sólo llegaban al Grupo cuando ya no era posible observar los hechos. Además, el deber del Grupo consistía más bien en poner fin a la infiltración que en comunicar al Consejo si había alguna infiltración. En todo caso, las conclusiones presentadas hasta el momento por los observadores no justificaban ciertamente la opinión de que no había infiltración de hombres y materiales en el Líbano. Era significativo que los rebeldes sólo retuvieran, con pocas excepciones, las regiones del Líbano fronterizas de Siria. También era significativo que hubieran tratado de impedir que los observadores entrasen en su territorio. Si, como pretendía el representante de la URSS, el Grupo de Observación estaba convencido de que no había infiltración, ¿por qué pedía medios adicionales para llevar a cabo su cometido? También habría que preguntar de dónde recibían los rebeldes las grandes cantidades de armas y municiones por medio de las cuales habían podido contener al ejército regular del Líbano durante

los dos últimos meses, sobre todo en vista de que había entre ellas armas pesadas que solamente podían proporcionar los Gobiernos y que los rebeldes nunca pretendieron haber capturado a las fuerzas del ejército libanés. También habría que preguntar dónde obtenían los rebeldes las grandes cantidades de dinero necesarias para mantener semejante rebelión, mientras que el Gobierno del Líbano había tenido que pedir ayuda financiera a los Estados Unidos para atender el déficit presupuestario causado por la rebelión. Citó la información sobre una declaración hecha por uno de los jefes de la oposición libanesa, en el sentido de que los rebeldes estaban recibiendo ayuda de la República Árabe Unida y que sus efectivos incluían algunos miles de hombres armados procedentes de Siria. La acción del Gobierno libanés estaba, pues, plenamente justificada, en contraste con la tentativa de quienes deseaban privar al Líbano de su derecho inmanente de legítima defensa e impedirle que recibiera la ayuda necesaria para mantener su independencia.

43. El representante de la República Árabe Unida informó al Consejo de Seguridad que el día anterior el Embajador de los Estados Unidos en El Cairo había presentado a su Gobierno una nota, en la cual expresaba que la necesidad de prestar ayuda al Líbano surgía del cambio de gobierno en el Irak, y que la República Árabe Unida debía comprender que si las tropas americanas eran atacadas por tropas de la República Árabe Unida o por elementos que estuvieran bajo su autoridad o cumplieran sus instrucciones, había peligro de que el problema se extendiera y adquiriera mayores proporciones. La parte importante y grave de esa nota, dijo, era que los Estados Unidos deseaban ser juez respecto a los elementos que estuvieran bajo la dirección o aceptaran las instrucciones de la República Árabe Unida. Para ello los Estados Unidos se basarían en los informes unilaterales recibidos de sus propios servicios de información, como lo habían hecho, a pesar del informe del Grupo de Observación, en el caso de su intervención en el Líbano. Esa nota daba una idea de las intenciones reales del Gobierno de los Estados Unidos y de su política en el Oriente Medio en general. La amenaza inherente a esa posición estaba cargada de graves consecuencias. Por eso el Rey de Jordania seguía hablando de la liberación de Irak, pese a que la Unión Árabe había dejado de existir.

44. El representante de los Estados Unidos dijo que las fuerzas de los Estados Unidos estaban en el Líbano por petición expresa del Gobierno libanés legalmente constituido y no seguirían allí si ese Gobierno pedía su retiro.

45. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que el representante que ilegalmente ocupaba el asiento del representante de Irak había afirmado que la Unión de Irak y Jordania continuaba existiendo. Sin embargo, la realidad era que el Gobierno de Irak había anunciado su retiro inmediato de la Federación. ¿Por qué afirmar, pues, que la Federación seguía existiendo? Los Estados Unidos y el Reino Unido también estimaban que la unión continuaba existiendo. Esa ficción política era necesaria para justificar el restablecimiento en el Irak del *statu quo ante* que había existido antes del 14 de julio. Citando informaciones transmitidas por la radio de Jordania en el sentido de que el Gobierno jordano tomaría medidas para "liberar" al Irak, preguntó al representante de Jordania si eran verdaderas tales informaciones. Si no se estaba preparando una

agresión contra el nuevo Gobierno del Irak, debería decirse así abiertamente.

46. El Consejo de Seguridad, continuó diciendo, no podía pasar en silencio la amenaza contenida en la nota de los Estados Unidos al Gobierno de la República Árabe Unida. Había llegado el momento de que el Consejo pidiera a los Estados Unidos y al Reino Unido que retiraran sus tropas del Líbano y de Jordania inmediatamente, ya que constituían una grave amenaza para la paz no sólo en el Oriente Medio, sino en todo el mundo.

47. En la 834a. sesión, celebrada el 18 de julio, el Secretario General presentó un informe al Consejo (S/4060), en conformidad con el artículo 15 del reglamento provisional, relativo a las credenciales del representante del Irak. A continuación el Consejo examinó la cuestión de la representación del Irak.

48. Después de ese examen, el Presidente, hablando en su calidad de representante de Colombia, dijo que su delegación coincidía con las demás delegaciones en su preocupación por los hechos que estaban ocurriendo en el Oriente Medio. Su delegación interpretaba con sinceridad los sentimientos de pesar con que los Estados Unidos habían tenido que enviar sus fuerzas armadas al territorio de otro país. Cualquiera que fuera la decisión que adoptara el Consejo, prosiguió, ninguna de las propuestas que se encontraban ante él resolvería el problema de fondo que había convulsionado profunda y seriamente esa importante parte del mundo. A lo sumo, se aliviaría uno de los síntomas alarmantes. El Consejo tenía que resolverse a estudiar el origen del problema a fin de eliminar de una vez por todas las fuentes de descontento, de disconformidad y de rebeldía que perturbaban a esos países. Su delegación votaría a favor del proyecto de resolución de los Estados Unidos, sin que esto implicara para Colombia la obligación de proveer tropas.

49. Después de cierto examen del procedimiento que debía seguirse, el Consejo procedió a la votación de los diversos proyectos de resolución que habían sido presentados.

Decisión: *El proyecto de resolución de la URSS (S/4047/Rev.1) fue rechazado por 8 votos contra 1 (URSS) y 2 abstenciones (Japón, Suecia).*

Decisión: *El proyecto de resolución de los Estados Unidos (S/4050/Rev.1) recibió 9 votos a favor y 1 en contra (URSS), con 1 abstención (Suecia). El proyecto de resolución quedó desechado por ser el voto en contra, el de un miembro permanente del Consejo.*

Decisión: *El proyecto de resolución de Suecia (S/4054) fue rechazado por 9 votos contra 2 (Suecia, URSS).*

50. El representante de los Estados Unidos deploró el veto de la URSS al proyecto de resolución de los Estados Unidos. Una vez más se habían frustrado los esfuerzos del Consejo para aminorar la actual amenaza para la paz del mundo. Sin embargo, los Estados Unidos creían que debían agotarse todos los recursos de que las Naciones Unidas podían hacer uso. Presentó el siguiente proyecto de resolución (S/4056); pero observando que el representante del Japón se proponía presentar al Consejo un nuevo proyecto de resolución se manifestó dispuesto a dejar en suspenso la nueva propuesta de los Estados Unidos:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo considerado la "denuncia presentada

por el Líbano en relación con una situación originada por la intervención de la República Árabe Unida en los asuntos internos del Líbano, cuya continuación es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”,

“*Teniendo en cuenta* que la falta de unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la 834a. sesión ha impedido a éste ejercer su función primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

“*Decide* convocar a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones de emergencia, de conformidad con lo previsto en la resolución 337 (V) de la Asamblea General, a fin de hacer las recomendaciones apropiadas respecto a la denuncia del Líbano.”

51. El representante del Reino Unido también lamentó que el ejercicio del veto por la URSS hubiera impedido al Consejo de Seguridad adoptar la fórmula contenida en el proyecto de resolución de los Estados Unidos. El Gobierno del Reino Unido había considerado totalmente inaceptable el proyecto de resolución de la URSS, que prescindía del problema que estaba examinando el Consejo y hubiera hecho decidir a éste que se retirase la ayuda proporcionada por los Estados Unidos al Gobierno del Líbano, sin reemplazarla con nada. En cuanto al proyecto de resolución de Suecia, su Gobierno no veía incompatibilidad entre la presencia en el territorio de las fuerzas de una Potencia amiga y la de fuerzas de un organismo de las Naciones Unidas. Hubiera sido especialmente infortunado suspender las actividades del Grupo de Observación en el preciso momento en que éste informaba al Consejo de su éxito en extender su inspección a las zonas fronterizas y de sus planes para aumentar la eficiencia de sus operaciones.

52. Reiterando la posición de su Gobierno en cuanto a la cuestión del envío de tropas británicas a Jordania, el orador insistió en que el único objetivo de las fuerzas enviadas allí por el Reino Unido era asegurar la estabilidad del Gobierno contra la agresión externa o contra un golpe de estado organizado desde el exterior, y que ése era el único papel que se permitiría desempeñar a dicha fuerza. El Convenio de Asociación de la Unión Árabe dejaba en claro que cada uno de los Estados miembros de la Unión conservaría su condición internacional y su sistema de gobierno ya existente. La ayuda del Reino Unido había sido enviada al Reino de Jordania. No podía decirse que el Reino Unido empleaba la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de ningún Estado, y su acción no contravenía el párrafo 4 del Artículo 2, ni ninguna otra disposición de la Carta.

53. El representante del Japón manifestó que estaba convencido de que el Grupo de Observación continuaría desarrollando sus actividades, si no tropezaba con inconvenientes. Su delegación, que coincidía con la de Suecia en varios puntos del proyecto de resolución presentado por ésta, deploraba que fuese inaceptable la propuesta de que se suspendiesen las actividades de los observadores. Estaba firmemente convencida de que el problema debía resolverse dentro de la estructura de las Naciones Unidas.

54. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que había votado en contra del proyecto de resolución de los Estados Unidos porque el mismo hubiera constituido un apoyo a la incursión de las fuerzas armadas de dicho país en el

Líbano y, por lo tanto, una burla a los principios fundamentales de la Organización y un insulto a la opinión pública mundial, y porque, además, dicho proyecto preveía el establecimiento de una fuerza armada de las Naciones Unidas para enviarla al Líbano, los propósitos y funciones de la cual habrían estado en contradicción con las disposiciones fundamentales de la Carta. La presencia de fuerzas de las Naciones Unidas en el territorio del Líbano en un momento en que no existía ninguna amenaza exterior constituiría una intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos del pueblo libanés. El deseo proclamado por los Estados Unidos de retirar sus fuerzas quedaba desmentido por el hecho de que las mismas estaban siendo reforzadas constantemente. Nadie impedía que los Estados Unidos retirasen de inmediato sus fuerzas del Líbano. Al votar en contra del proyecto de resolución de los Estados Unidos, la delegación de la URSS había actuado en completa conformidad con la Carta. Al no aprobar el proyecto de resolución de la URSS, el Consejo había hecho que ése fuera un día nefasto en los anales de la Organización y no había cumplido los deberes que le imponía la Carta en lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Los miembros del Consejo que habían negado su apoyo al proyecto de resolución de la URSS compartían, debido a su actitud, la responsabilidad asumida por los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido. La Unión Soviética solicitaba la convocatoria inmediata de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para considerar la intervención de los Estados Unidos y del Reino Unido en el Líbano y Jordania. El orador presentó el siguiente proyecto de resolución (S/4057):

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Habiendo examinado* la situación creada en el Cercano Oriente y en el Oriente Medio como resultado del envío de fuerzas armadas de los Estados Unidos al Líbano y de fuerzas armadas del Reino Unido a Jordania,

“*Teniendo en cuenta* que estos actos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte constituyen una grave amenaza a la paz y a la seguridad internacionales,

“*Advirtiendo* que, en su 834a. sesión, el Consejo de Seguridad no pudo ejercer su función primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

“*Decide* convocar a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones de emergencia para examinar la cuestión de la intervención de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Líbano y Jordania.”

55. El representante del Canadá explicó que se había visto obligado a votar en contra del proyecto de resolución de Suecia porque, en opinión de su delegación, en ese momento se debía reforzar y no debilitar la acción directa de las Naciones Unidas en el Líbano. Su delegación estimaba que era más conveniente considerar que la actuación de los Estados Unidos no era incompatible con las actividades del Grupo de Observación, opinión confirmada por las reiteradas seguridades dadas por el representante de los Estados Unidos.

56. El representante del Líbano expresó el pesar de su Gobierno por el hecho de que, debido a la actitud negativa asumida por la URSS en relación con el proyecto de resolución de los Estados Unidos, no se le

hubiese concedido la necesaria asistencia que había solicitado del Consejo para defender la independencia e integridad del país, propósito que se hubiera cumplido mediante la aprobación de tal proyecto.

57. El 19 de julio, el Japón presentó el siguiente proyecto de resolución (S/4055):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo oído nuevamente las acusaciones del representante del Líbano relativas a la intervención de la República Árabe Unida en los asuntos internos del Líbano y la respuesta del representante de la República Árabe Unida,

"1. Invita al Grupo de Observación de las Naciones Unidas en el Líbano a continuar sus actividades en cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad del 11 de junio de 1958;

"2. Pide el Secretario General que disponga sin dilación lo necesario para adoptar las medidas que, además de las previstas en la resolución del 11 de junio de 1958, considere necesarias en vista de las actuales circunstancias para permitir a las Naciones Unidas el logro de los objetivos generales fijados en dicha resolución, las cuales servirían, de conformidad con la Carta, para asegurar la integridad territorial y la independencia política del Líbano, a fin de posibilitar el retiro de las fuerzas de los Estados Unidos del territorio de ese país;

"3. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre las medidas adoptadas;

"4. Exhorta a los Gobiernos interesados a colaborar plenamente en el cumplimiento de la presente resolución."

58. En la 835a. sesión celebrada el 21 de julio, el representante del Japón señaló la grave responsabilidad del Consejo en la crisis que enfrentaba. Agregó que su delegación estimaba singularmente importante en ese momento crear un ambiente en que se pudiera llegar a un acuerdo. La finalidad del proyecto de resolución presentado por su delegación era apoyar a las Naciones Unidas y a los principios y propósitos enunciados en la Carta. La intención que inspiraba dicho proyecto no era la de facultar al Secretario General para crear una Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en el Líbano ni una fuerza de las Naciones Unidas análoga a la que estaba destacada en Corea ni tampoco crear una fuerza policial de ninguna clase. Desde luego, el Secretario General no podía cumplir tales funciones a menos que una resolución del Consejo de Seguridad lo autorizase a hacerlo expresa y concretamente. El proyecto de resolución tendía a reforzar el Grupo de Observación de las Naciones Unidas en el Líbano, medida que, a juicio del representante del Japón, bastaría para hacer frente en forma adecuada a la situación. A continuación presentó el siguiente texto revisado del proyecto de resolución (S/4055/Rev.1):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo oído nuevamente las acusaciones del representante del Líbano relativas a la intervención de la República Árabe Unida en los asuntos internos del Líbano y la respuesta del representante de la República Árabe Unida,

"1. Pide al Secretario General que disponga sin dilación lo necesario para adoptar las medidas que, además de las previstas en la resolución del 11 de junio de 1958, considere necesarias en vista de las

actuales circunstancias, para permitir a las Naciones Unidas el logro de los objetivos generales fijados en dicha resolución, las cuales servirían, de conformidad con la Carta, para asegurar la integridad territorial y la independencia política del Líbano a fin de posibilitar el retiro de las fuerzas de los Estados Unidos del territorio de ese país;

"2. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre las medidas adoptadas;

"3. Exhorta a los Gobiernos interesados a colaborar plenamente en el cumplimiento de la presente resolución."

59. El representante de los Estados Unidos declaró que la constructiva propuesta del representante del Japón constituía la mínima medida indispensable que debían adoptar en ese momento las Naciones Unidas en el Líbano y que la misma podía crear condiciones que permitirían el retiro de las fuerzas de los Estados Unidos de dicho país.

60. El representante del Reino Unido manifestó que apoyaría el proyecto de resolución del Japón en virtud del cual se autorizaría al Secretario General, indudablemente en consulta con el Gobierno del Líbano, a intensificar los esfuerzos de las Naciones Unidas en el Líbano y a ampliar sus atribuciones, con objeto de relevar oportunamente a las fuerzas de los Estados Unidos de la responsabilidad de asegurar el mantenimiento de la integridad y la independencia del Líbano. Refiriéndose a la denuncia de Jordania y a la forma en que el Gobierno del Reino Unido se proponía poner en práctica su declaración de que estaba dispuesto a retirar sus fuerzas del territorio de aquel país, siempre y cuando las Naciones Unidas pudieran tomar medidas eficaces para proteger a Jordania de la amenaza externa, dijo que su Gobierno proyectaba, en primer término, estudiar urgentemente, con el Secretario General la posibilidad de que las Naciones Unidas adoptasen tales medidas. Ello se haría en consulta con el Gobierno de Jordania y con los demás Gobiernos interesados. Las consultas tendrían por objeto formular propuestas con arreglo a las cuales las Naciones Unidas pudieran proporcionar ayuda al Gobierno de Jordania para asegurar el mantenimiento de su integridad territorial y su independencia política.

61. El representante del Canadá reiteró que el Consejo no debía ocuparse de los acontecimientos del pasado sino de la tarea positiva de lograr, a través de las Naciones Unidas, la estabilidad en el Oriente Medio, condición esencial para llegar a una solución duradera. La situación del Líbano debía examinarse en su estado actual y resolverse mediante la intervención de las Naciones Unidas. El proyecto de resolución del Japón, cuya finalidad era utilizar y reforzar los recursos ya existentes de las Naciones Unidas y crear una situación que posibilitara el retiro de las fuerzas de los Estados Unidos del territorio del Líbano, era un enfoque positivo. Dicho proyecto asignaba al Secretario General una función de importancia decisiva para su eficaz ejecución.

62. El Secretario General, respondiendo a una pregunta del representante del Canadá acerca de la forma en que se daría cumplimiento al proyecto de resolución del Japón, manifestó que le era difícil predecir si, en el caso de que se mantuviesen y ampliases las actividades del Grupo de Observación, tal como se preveía en esa propuesta, el Consejo consideraría igualmente aceptable utilizar otros medios, de carácter militar, con el mismo propósito. Parecía que los actuales planes

para ampliar las actividades de observación harían del propio Grupo de Observación un instrumento enteramente adecuado para ejercer en la frontera las funciones que se le habían asignado. Añadió que, de conformidad con los planes del Grupo y con sus propias intenciones y sobre la base de la resolución aprobada por el Consejo el 11 de junio—confirmada por la nueva decisión del Consejo en el caso de que se aprobara el proyecto de resolución del Japón—adoptaría de inmediato medidas para que el Grupo siguiera ampliándose hasta la máxima capacidad que permitiesen las circunstancias. A su juicio, un grupo de observación ampliado y reforzado, como el que había descrito, podría desempeñar debidamente las funciones que corresponderían a las Naciones Unidas según el proyecto de resolución del Japón. Confiaba en que así lo reconociesen también las partes interesadas, lo que crearía las bases para el pronto retiro de las fuerzas de los Estados Unidos del territorio del Líbano.

63. El representante de Francia estimó que no había razón alguna que impidiera al Consejo aprobar el proyecto de resolución del Japón. Las tropas norteamericanas enviadas provisionalmente al Líbano no relevaban, en ninguna forma, a las Naciones Unidas de su obligación de actuar en esa parte del mundo. El apoyo prestado a la propuesta por los Estados Unidos era una prueba más de la buena fe de dicho país y de su invariable respeto por las decisiones de las Naciones Unidas.

64. El representante de Suecia manifestó que la propuesta de su delegación que había dado lugar a la decisión adoptada por el Consejo el 11 de junio se había basado en el deseo de obtener una descripción imparcial de la situación en las fronteras del Líbano. Su delegación había confiado, asimismo, en que mediante esa decisión se lograría reducir en general la tirantez que existía en el país. Por ello, Suecia había figurado entre las naciones que suministraron observadores y equipo. En opinión del Gobierno de Suecia, la situación del Líbano se estaba estabilizando gradualmente. El desembarco de tropas norteamericanas había modificado las condiciones en que se habían basado las actividades de los observadores, y el Gobierno de Suecia estimaba que la continuación de tales actividades podría resultar políticamente desventajosa para las Naciones Unidas. La propuesta de su delegación en el sentido de que se suspendiesen dichas actividades hasta nuevo aviso no significaba que el Consejo debía dejar de ocuparse de la situación o dar por terminados sus esfuerzos para llegar a un acuerdo respecto a la adopción de medidas apropiadas para lograr la paz y la seguridad en la región. Por ello, en el proyecto de resolución de Suecia se preveía que la cuestión del Líbano siguiera figurando en el orden del día del Consejo. El párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado presentado por el Japón ofrecía un buen punto de partida para continuar los esfuerzos que debían hacerse. La delegación de Suecia entendía que los planes cuya formulación se encargaba al Secretario General comprenderían medidas concretas por parte de las Naciones Unidas para proteger la integridad territorial y la independencia política del Líbano así como para acelerar el consiguiente retiro de las tropas extranjeras. En cuanto a la naturaleza exacta de las medidas que debían adoptarse, su delegación no excluía la posibilidad de que se prorrogasen y ampliasen las actividades del Grupo de Observación o se enviasen contingentes militares de las Naciones Unidas, o ambas cosas. Por consiguiente,

su delegación podía apoyar el proyecto de resolución del Japón.

65. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, al resumir la forma en que evolucionaba la situación, destacó que las tropas norteamericanas y británicas en el Líbano y Jordania eran constantemente reforzadas y que las fuerzas armadas de los Estados Unidos y del Reino Unido estaban realizando otros movimientos en la región. Se estaba preparando febrilmente a la opinión pública para una nueva ampliación de las actividades militares contra los pueblos árabes vecinos del Líbano y Jordania. La nota dirigida por los Estados Unidos a la República Árabe Unida era esencialmente una amenaza de intervención armada contra este último país. También se dirigían amenazas análogas contra el Gobierno de la joven República del Irak. Sin embargo, los que proyectaban desencadenar una nueva guerra mundial estaban condenados al fracaso. La URSS estimaba que era posible y necesario encontrar una solución compatible con los intereses vitales de los pueblos del Cercano Oriente y del Oriente Medio y que asegurase el ejercicio de sus derechos soberanos, teniendo en cuenta el bien de todos los Estados. Los pueblos de esos países no negaban los intereses de los gobiernos de las Potencias occidentales en la utilización del petróleo y otros recursos de la región y sólo deseaban que las relaciones se estableciesen en un pie de igualdad y sobre la base de los intereses mutuos.

66. Refiriéndose al proyecto de resolución del Japón, el representante de la Unión Soviética declaró que dicho proyecto planteaba muchas cuestiones. Primero, en primer lugar, no sólo que prosiguiesen las actividades del Grupo de Observación sino que se ampliasen. De este modo hacía caso omiso de la nueva situación creada por el envío de las fuerzas de los Estados Unidos, que habían llegado al Líbano para intervenir en los asuntos internos del pueblo de ese país, que estaba en vísperas de realizar elecciones presidenciales. Además, de conformidad con la propuesta del Japón, el Grupo debía encargarse de asegurar la integridad territorial y la independencia política del Líbano. Pero no se indicaba de quién procedía la amenaza contra el Líbano. Si se trataba de una alusión a la República Árabe Unida, como se desprendía del preámbulo, ello no coincidía con la realidad, ya que el Consejo no había hecho tal comprobación y, en realidad, no existía base alguna para adoptar tal decisión. El representante de la URSS señaló también que la propuesta no contenía ninguna indicación respecto de la naturaleza de las nuevas medidas que habría de adoptar el Secretario General. El proyecto de resolución no decía nada acerca de la cuestión principal, es decir, la presencia ilegal de fuerzas de los Estados Unidos con el propósito de intervenir en los asuntos internos del pueblo libanés. El hecho de que las Naciones Unidas crearan condiciones para el retiro de esas fuerzas intervencionistas equivaldría a participar en la intervención. Además, la propuesta no contenía ninguna indicación respecto a la fecha en que habrían de retirarse tales fuerzas y era evidente que la decisión respecto al cumplimiento de las condiciones necesarias para el retiro correspondería a los Estados Unidos. El Consejo de Seguridad había rechazado ya una propuesta relativa al establecimiento de un ejército internacional de las Naciones Unidas. Por ello, la delegación de la URSS no podía apoyar el proyecto de resolución del Japón, aunque no ponía de ningún modo en duda los motivos que animaban a la delegación de ese país.

57. El Gobierno de la Unión Soviética, continuó diciendo su representante, había propuesto que se celebrase una reunión de Jefes de Gobierno, con la participación del Secretario General, en la cual podrían hacerse recomendaciones concretas al Consejo para poner término al conflicto armado en el Oriente Medio. Ese era el medio indicado para extinguir las llamas de una conflagración incipiente. Pero se podría aplicar otro procedimiento, en el caso de que el Consejo, tal como parecían indicarlo los hechos de la semana anterior, no pudiese, por propia iniciativa, disponer la adopción de medidas para lograr la cesación de las hostilidades. Tales medidas podían ser adoptadas por la Asamblea General en un período extraordinario de sesiones convocado para examinar la cuestión de la intervención de los Estados Unidos y del Reino Unido en los asuntos internos del Líbano y Jordania.

68. El representante de la China expresó ciertas dudas respecto de la conveniencia del proyecto de resolución del Japón y subrayó que el Consejo debía prestar atenta consideración a la opinión del Gobierno del Líbano acerca de dicho asunto.

69. El representante del Canadá manifestó que debían aprovecharse todas las oportunidades disponibles para examinar las causas de tirantez a fin de eliminar la posibilidad de un conflicto armado. En vista de los últimos acontecimientos ocurridos en el Oriente Medio, el problema de esa región debía ser examinado cuanto antes en el más alto nivel. Para evitar que el ambiente internacional se caldease aún más, su Gobierno confiaba en que se mantuviese el *statu quo* en la región del Oriente Medio y vería con agrado que todos los países interesados dieran seguridades en tal sentido, como lo había hecho el Primer Ministro del Reino Unido el 17 de julio.

70. El representante del Líbano hizo conocer al Consejo algunos fragmentos de una declaración formulada el 18 de julio por la comisión libanesa encargada de las relaciones con el Grupo de Observación de las Naciones Unidas en el Líbano relativa a la intervención de la República Árabe Unida en los asuntos internos de aquel país. Desde que el Consejo había aprobado su resolución del 11 de junio, la infiltración en gran escala de hombres, armas y municiones procedente de Siria con destino a los distritos rebeldes había proseguido con la misma intensidad. Después de citar muchos ejemplos concretos, dicho representante enumeró las observaciones generales formuladas por la Comisión de enlace, en las cuales se manifestaba que el Gobierno del Líbano consideraba que los observadores habían tropezado con diversos obstáculos que les habían impedido desempeñar su misión en forma eficaz y satisfactoria, de conformidad con la resolución del Consejo. El Gobierno libanés estaba en condiciones de afirmar, autorizadamente y basándose en datos fidedignos, que la intervención de la República Árabe Unida en los asuntos internos del Líbano no había cesado en ningún momento y que la prensa egipcia y siria y la radio controlada por el Estado no habían cejado en su campaña de difamación contra el Gobierno libanés y en su labor de aliento y apoyo a las actividades subversivas armadas de los rebeldes libaneses y de sus colaboradores sirios y egipcios en el territorio del Líbano.

71. El representante de la República Árabe Unida dijo que no había nada nuevo en las acusaciones formuladas por el representante del Líbano; ellas se basaban en informaciones de los servicios secretos de ese país y no se apoyaban en prueba alguna. En

realidad, el hecho de que la delegación libanesa intentara prolongar el debate obedecía al deseo del Gobierno del Líbano de vencer a la opinión pública de su país y del mundo de que el desembarco de las fuerzas norteamericanas se había hecho a su solicitud. El Gobierno del Líbano conocía la reacción desfavorable que suscitaba en ese país la actitud del Presidente Chamoun, aun entre sus propios partidarios, muchos de los cuales se habían pronunciado en contra de las graves decisiones adoptadas por él. Los habitantes del Líbano no veían con ningún agrado la presencia de las tropas de los Estados Unidos. El verdadero motivo de la intervención había sido la revolución en el Irak, sin la cual probablemente no se habrían efectuado desembarcos, aunque los hubiese pedido el Sr. Chamoun. La intervención armada había sido condenada en el mundo entero. Desgraciadamente, el Gobierno de Jordania seguía hablando de la "liberación del Irak", y todo intento de esa índole sólo podía conducir a una conflagración general.

72. El representante de Panamá señaló que el proyecto de resolución del Japón completaba y reforzaba las disposiciones de la resolución aprobada por el Consejo el 11 de junio. Dicho proyecto representaba un intento de hacer todo lo posible por llegar a una solución por conducto del Consejo de Seguridad, que era el órgano de las Naciones Unidas que tenía la responsabilidad principal de mantener la paz y la seguridad internacionales. Añadió que votaría en favor de dicha propuesta.

73. En la 836a. sesión, celebrada el 22 de junio, el representante del Líbano declaró que si bien su Gobierno abrigaba dudas en cuanto a la eficacia de las medidas previstas en el proyecto de resolución del Japón para hacer frente a la situación planteada en el Líbano, estimaba que su texto mejoraba el de la resolución inicial aprobada por el Consejo el 11 de junio, por cuanto además de prever las medidas necesarias para lograr los objetivos generales de la mencionada resolución del 11 de junio, también comprendía las medidas necesarias para asegurar la integridad territorial y la independencia política del Líbano. Dado que la propuesta daba gran libertad de acción al Secretario General, su delegación esperaba que éste pudiera recurrir a cualquier método permitido por la Carta para lograr esos objetivos. Su Gobierno no estaba dispuesto a renunciar a la aplicación del Artículo 51 ni a privarse de la asistencia de países amigos, a menos que las medidas adoptadas por las Naciones Unidas resultaran adecuadas para lograr los fines previstos en la resolución.

74. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que la aprobación por el Consejo de una solución como la sugerida por la delegación del Japón permitiría a las Potencias occidentales obtener que el Consejo de Seguridad y las Naciones Unidas sancionaran su ocupación del Líbano y Jordania y sus preparativos para ocupar otros países, especialmente el Irak. Presentó las siguientes enmiendas (S/4063) al proyecto de resolución del Japón:

"1. Restitúyase el párrafo 1 de la parte dispositiva según aparece en el documento S/4055.

"2. Dése el número 2 al actual párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado del Japón y modifíquese su redacción de modo que diga:

"2. *Pide* al Secretario General que ponga en ejecución, además de las medidas previstas en la

resolución del 11 de junio de 1958, el plan presentado por el Grupo de Observación de las Naciones Unidas en el Líbano en su segundo informe, con miras a permitir a las Naciones Unidas el logro de los objetivos generales fijados en dicha resolución, lo cual servirá, de conformidad con la Carta, para asegurar la integridad territorial y la independencia política del Líbano."

"3. Agréguese lo siguiente como párrafo 3:

"3. *Considerando* que el desembarco de tropas de los Estados Unidos en el Líbano constituye una intervención en los asuntos internos de este país y es, por tanto, contrario a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, pide a los Estados Unidos de América que retiren sus fuerzas armadas del Líbano inmediatamente."

"4. Dése el número 4 al actual párrafo 2 del proyecto de resolución revisado del Japón y al final agréguese las siguientes palabras "a más tardar el 30 de julio de 1958".

"5. Dése el número 5 al actual párrafo 3 del proyecto de resolución revisado del Japón."

75. En la 837a. sesión, celebrada el 22 de julio, el representante del Reino Unido, señalando que el proyecto de resolución del Japón constituía en efecto una transacción, ya que había sido cuidadosamente redactado para tener en cuenta los puntos de vista expresados por el representante de la URSS, se opuso a las enmiendas de ésta, cuya inclusión equivaldría a reincorporar el criterio central expresado en el proyecto de resolución de la URSS que había sido rechazado por una abrumadora mayoría del Consejo. Dichas enmiendas tendían también a limitar los esfuerzos que podría realizar el Secretario General para asegurar la integridad territorial y la independencia política del Líbano.

Decisión: *Las enmiendas de la URSS (S/4063) al proyecto de resolución revisado del Japón fueron rechazadas por 8 votos contra 1 (URSS) y 2 abstenciones (Japón, Suecia).*

Decisión: *El proyecto de resolución revisado del Japón (S/4055/Rev.1) recibió 10 votos a favor y 1 en contra (URSS). Este proyecto quedó desechado por ser el voto en contra, el de un miembro permanente del Consejo.*

76. El Secretario General dijo que aunque el Consejo no había llegado a adoptar nuevas medidas en relación con la grave situación que se le planteaba, seguía en pie la obligación de las Naciones Unidas de hacer todo lo posible por poner en práctica los propósitos y principios de la Carta. Cualquiera que fuese el resultado de los nuevos debates que celebrara el Consejo, era necesario adoptar medidas prácticas sin dilación. A ese respecto, señaló a la atención del Consejo la declaración que había hecho ante ese órgano el 31 de octubre de 1956 en la que señaló que la discreción e imparcialidad que impone al Secretario General el carácter de su tarea inmediata no debe degenerar en una política de conveniencia, así como también su declaración del 26 de septiembre de 1957 ante la Asamblea General, en la que indicó estimar que la obligación del Secretario General era valerse plenamente de sus atribuciones y también de las instituciones de la Organización, hasta donde lo permitieran en cada caso las circunstancias prácticas, y que era conforme al espíritu de la Carta el esperar asimismo que el Secretario General actuara sin instrucciones de la Asamblea o del Consejo si ello le pareciese necesario

para contribuir a subsanar cualquier deficiencia que pudiese aparecer en los métodos que tanto la Carta como la diplomacia tradicional proporcionaban para salvaguardar la paz y la seguridad. Consideraba el Secretario General que, dadas las circunstancias, lo que había declarado en aquellas ocasiones resultaba ahora plenamente aplicable. Por tanto, estaba seguro de que actuaría en conformidad con los deseos de los miembros del Consejo al tratar de aprovechar todas las oportunidades que se le ofrecieran dentro de los límites establecidos por la Carta y con miras a desarrollar la acción de las Naciones Unidas, a fin de contribuir a evitar que empeorase la situación en el Oriente Medio y de ayudar a encontrar un camino que les permitiese salir de la peligrosa coyuntura en que se encontraban. Siendo aceptable para todos los miembros del Consejo el mantenimiento en funciones del Grupo de Observación, ello haría necesario reforzar este Grupo para dar a su acción toda la eficacia que podía tener, de conformidad con su carácter básico determinado por la resolución del 11 de junio y los propósitos y principios de la Carta. Desde luego, los miembros del Consejo serían informados plenamente de las medidas adoptadas y si llegasen a desaprobador la forma en que sus intenciones se tradujeran en medidas prácticas, el Secretario General aceptaría las consecuencias de su juicio.

77. El Presidente dijo que el Consejo debía considerar cuatro puntos fundamentales. El Secretario General había señalado que las Naciones Unidas no podían permanecer pasivas ante tal situación de emergencia. Otro factor que intervenía era que el Parlamento del Líbano iba a elegir un nuevo presidente a fines de la semana. Esta elección, que bien podía ser el resultado de un acuerdo patriótico entre el partido del Gobierno y la oposición, aclararía sin duda en gran medida esa compleja y difícil situación. Un tercer factor era la invitación formulada por el Presidente del Consejo de Ministros de la Unión Soviética a varios Jefes de Estado a reunirse con él y con el Secretario General para buscar una solución que pudiera recomendarse al Consejo. Ya se habían dado a conocer varias respuestas. Finalmente, las delegaciones de los Estados Unidos y de la URSS habían presentado propuestas similares encaminadas a convocar a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones de emergencia. Concluyó diciendo que las Naciones Unidas debían continuar actuando en forma eficaz en el Oriente Medio y dirigió un llamamiento a todos los pueblos, especialmente a los interesados en el conflicto del Oriente Medio, con la esperanza de que no hicieran nada capaz de contribuir a empeorar la compleja situación existente en esa parte del mundo. Propuso que se levantara la sesión, de conformidad con el artículo 33 del reglamento provisional.

78. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estimó que levantar la sesión, como se proponía, colocaría al Consejo en una posición difícil. Este tenía ante sí una propuesta concreta referente a lo que deberían hacer las Naciones Unidas ahora que el Consejo había demostrado ser incapaz de cumplir sus funciones. Advertiendo que el Presidente se había referido a las próximas elecciones presidenciales en el Líbano, señaló que ellas se celebrarían en presencia de tropas extranjeras y este aspecto del asunto debía inducir al Consejo a actuar decisivamente. Por otra parte, la propuesta de la URSS de celebrar una reunión de los Jefes de Estado de varios países, con la participación del Secretario General,

lejos de estar encaminada a impedir la acción de las Naciones Unidas, tendía a acelerar el logro de una solución que satisficiera los intereses nacionales de los pueblos del Cercano Oriente y del Oriente Medio y eliminara la grave amenaza que pesaba sobre el mundo entero. Los votos negativos de los Estados Unidos y del Reino Unido con respecto a las enmiendas de la URSS al proyecto de resolución del Japón habían dejado impotente al Consejo para actuar como era su obligación hacerlo de conformidad con la Carta. Los pueblos del mundo entero esperaban que el Consejo examinara las propuestas que se le habían sometido y que adoptara las medidas correspondientes.

79. El representante del Líbano manifestó que su Gobierno deploraba que los esfuerzos del Consejo no hubieran producido ningún resultado positivo y concreto que hubiese ayudado a su Gobierno a disipar la amenaza que se cernía sobre su independencia y su integridad. Deploró también que se hubiese hecho referencia a las elecciones presidenciales en el Líbano, pues ésta era una cuestión de la jurisdicción interna de su país.

Decisión: *La propuesta del Presidente de levantar la sesión, de conformidad con el artículo 33 del reglamento provisional, fue aprobada por 10 votos contra 1 (URSS).*

C. Resolución del Consejo de Seguridad del 7 de agosto de 1958

80. El 30 de julio, el Grupo de Observación de las Naciones Unidas en el Líbano presentó, por conducto del Secretario General, su segundo informe al Consejo de Seguridad (S/4069), en el cual se reseñaban sus actividades y observaciones del 2 al 15 de julio. En el informe se declaraba que el desembarco de fuerzas armadas de los Estados Unidos en la región de Beirut, el 15 de julio, había producido entre los habitantes de las zonas en poder de la oposición donde actuaban los observadores dificultades que habían entorpecido la labor de observación. Los esfuerzos desplegados por el Grupo para resolver los nuevos problemas estaban dando algún resultado. El Grupo declaraba que con posterioridad al 15 de julio no había recibido de los observadores informaciones capaces de alterar la naturaleza general de las evaluaciones formuladas en el informe. En las conclusiones del informe se declaraba que las infiltraciones que pudiera haber sólo podían ser de reducida importancia y limitadas sobre todo a la entrada de municiones y armas cortas. En una situación de guerra civil, y estando la frontera abierta y sin vigilancia prácticamente en toda su extensión, era de prever que se produjera algún movimiento de esa clase. En cuanto a la cuestión de la infiltración ilegal de personas, para emitir un juicio había que tener en cuenta varios factores, entre los que figuraban la naturaleza de la frontera, la existencia de tradicionales vínculos tribales y de otra índole a ambos lados de la misma, y el libre movimiento de productos agrícolas en ambas direcciones. Sin embargo, los observadores de las Naciones Unidas que habían efectuado constantes patrullas de vigilancia en las zonas en poder de la oposición y habían observado con frecuencia a las bandas armadas presentes en las mismas, no habían podido advertir en ningún caso la presencia de personas de las que pudiera decirse de modo indudable que hubiesen cruzado la frontera para participar en la lucha. A juzgar por las observaciones efectuadas sobre las armas y la organización existentes en las zonas en poder de la oposición, los efectivos de combatientes de

ésta no eran tales que le permitieran luchar con éxito contra una fuerza militar regular y bien armada.

81. En una carta de fecha 5 de agosto (S/4078), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara a éste inmediatamente a una sesión de emergencia para examinar el proyecto de resolución de la URSS (S/4057).

82. En una carta de fecha 5 de agosto (S/4081) dirigida por la delegación permanente del Irak al Secretario General, el Sr. Abbas comunicó que la declaración del Reino Hachemita de Jordania sobre la terminación de la Unión Árabe a partir del 1º de agosto de 1958, ponía fin a su misión de Representante Permanente del Irak, acreditado como tal por el Gobierno de la Unión Árabe.

83. El 6 de agosto, el Secretario General presentó al Consejo un informe (S/4080) sobre las credenciales del representante del Irak; en este informe, después de indicar que el Gobierno de Jordania le había notificado oficialmente que consideraba en suspenso e inaplicable la Constitución de la Unión Árabe, el Secretario General se refería a la carta de fecha 15 de julio de 1958 del Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Irak (S/4060, sección 3) por la que se nombraba al Sr. Hashim Jawad como representante del Irak en el Consejo. En su opinión, estas credenciales llenaban los requisitos necesarios.

84. En una carta de fecha 7 de agosto (S/4082), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Jordania dio detalles de varios incidentes ocurridos en Jordania entre el 10 y el 30 de julio de 1958.

85. En la 838a. sesión del Consejo, celebrada el 7 de agosto, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que el Consejo, como resultado de su composición actual y de la política que seguían los Estados Unidos para entorpecer su eficacia como instrumento de paz, había sido incapaz de adoptar las medidas necesarias para poner fin inmediatamente a la agresión y obtener el retiro de las fuerzas norteamericanas y británicas del Líbano y Jordania. En consecuencia, el Gobierno de la Unión Soviética había propuesto una reunión urgente de los Jefes de Estado de varios países, con la participación del Secretario General. Esta propuesta, sin embargo, contrariaba los planes del Gobierno de los Estados Unidos, el cual había inventado varios pretextos para impedir la reunión. Entre tanto, los Estados Unidos y el Reino Unido estaban aumentando sus efectivos en el Líbano y Jordania y se estaban desplegando otras fuerzas en la región. Así, pues, seguía pesando sobre el mundo la amenaza de una situación aún más grave. Se había intentado justificar la incursión de las tropas angloamericanas en los países árabes invocando los recientes acontecimientos en el Irak. Sin embargo, todos sabían que esos acontecimientos, al igual que los ocurridos en el Líbano, eran de carácter puramente interno y habían sido consecuencia de la ira de los pueblos de los países árabes contra los regímenes que les habían sido impuestos por los imperialistas y colonialistas extranjeros. Habían fracasado tristemente las tácticas obstruccionistas empleadas por los Estados Unidos y el Reino Unido contra la República del Irak en el Consejo de Seguridad, así como también sus intentos de echar una cortina de hierro en torno al Irak. Los argumentos aducidos por los Estados Unidos y el Reino Unido para justificar su acción alegando una supuesta intervención de la República Árabe

Unida habían quedado refutados por los dos informes del Grupo de Observación, en el segundo de los cuales se indicaba claramente que el desembarco de tropas norteamericanas en el Líbano había entorpecido la labor de dicho Grupo

86. El anhelo de los pueblos de que se celebrara inmediatamente una reunión de los Jefes de Gobierno, continuó diciendo el representante de la URSS, y la determinación de los Estados amantes de la paz de poner fin a la intervención armada en el Líbano y Jordania y a la agresión en el Cercano Oriente y en el Oriente Medio, habían obligado a los autores de esa intervención a abstenerse en ese momento de extenderla a otros países, en particular a la República del Irak y a la República Árabe Unida. Sin embargo, el reconocimiento formal de la República del Irak por parte de las Potencias occidentales no significaba que se hubiese eliminado por completo en ese momento el peligro de que se extendiera el conflicto ni que estuviese garantizanda la seguridad del Irak y de otros países árabes. La presencia de tropas extranjeras en el Líbano y Jordania constituía una amenaza permanente a la paz y a la seguridad y una flagrante violación de la Carta. En consecuencia, la URSS pedía que se convocara a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones de emergencia para tratar la cuestión de la evacuación del Líbano por las tropas de los Estados Unidos y de Jordania por las tropas del Reino Unido. El representante soviético presentó el siguiente texto revisado del proyecto de resolución de la URSS (S/4057/Rev. 1):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la situación creada en el Cercano Oriente y en el Oriente Medio como resultado del envío de fuerzas armadas de los Estados Unidos al Líbano y de fuerzas armadas del Reino Unido a Jordania,

"Teniendo en cuenta que estos actos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte constituyen una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales,

"Advirtiendo que el Consejo de Seguridad se ha visto en la imposibilidad de ejercer su función primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

"Decide convocar a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones de emergencia para tratar la cuestión de la evacuación inmediata del Líbano por las tropas de los Estados Unidos y de Jordania por las tropas del Reino Unido."

87. El representante de los Estados Unidos rechazó la versión dada por el representante de la URSS sobre los hechos ocurridos en el Oriente Medio y en el Consejo de Seguridad, reiterando que las tropas de los Estados Unidos habían sido enviadas al Líbano a petición expresa del Gobierno libanés para ayudar a ese país a mantener su integridad territorial y su independencia política. Al oponer su veto a los proyectos de resolución de los Estados Unidos y del Japón, la URSS había impedido dos veces al Consejo de Seguridad que ayudara a mantener la independencia e integridad del Líbano. Afortunadamente, el Secretario General, comprendiendo la importancia de que se adoptaran sin demora medidas prácticas, había empezado a acrecentar con rapidez la eficacia de la acción de las Naciones Unidas en el Líbano. La declaración del Secretario General había sido un acontecimiento de gran importancia y había recibido el apoyo total de

los Estados Unidos. Teniendo en cuenta el llamamiento hecho por el Presidente del Consejo de Seguridad y el intercambio de correspondencia acerca de reuniones entre Jefes de Estado, los Estados Unidos se habían abstenido en la reunión de insistir en su petición de que se celebrara un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, esperando que la intransigencia soviética llegara a su fin. En un momento, pareció que la URSS nuevamente había reconocido la responsabilidad del Consejo de Seguridad y había estado dispuesta a asistir a una reunión de Jefes de Estado en el Consejo. Sin embargo, el Sr. Khrushchev había cambiado de parecer después de su viaje a Pekin. La Unión Soviética había atacado nuevamente al Consejo de Seguridad, que estaba impedido de actuar únicamente a causa de la Unión Soviética, y había solicitado una reunión de la Asamblea General.

88. Los Estados Unidos habían llegado con pesar a la conclusión de que, debido al creciente y arbitrario cambio de parecer de la URSS, el Consejo no podría seguir desempeñando sus responsabilidades. El argumento de que el Consejo no era una tribuna aceptable, porque los Estados Unidos tenían en él una mayoría mecánica, no podía sostenerse y constituía un insulto a la dignidad de todos los miembros del Consejo. El orador pidió que se sometiera a votación sin demora el proyecto de resolución revisado de los Estados Unidos, que evidentemente tenía prelación con respecto al proyecto de resolución de la URSS. Refiriéndose a este último, declaró que el verdadero objetivo soviético al atacar a los Estados Unidos, era impedir el esfuerzo constructivo para mantener la independencia e integridad de las naciones pequeñas. El Grupo de Observación de las Naciones Unidas y las fuerzas de los Estados Unidos en el Líbano habían hecho, por igual aunque de maneras diferentes, aportaciones valiosas para mejorar la situación del Líbano, donde se habían celebrado elecciones pacíficas y democráticas, cosa que el representante de la URSS había considerado imposible. Además, era probable que la presencia del Grupo y de las fuerzas de los Estados Unidos hubiera mitigado de manera muy considerable los peligrosos efectos de la infiltración ilegal. Los informes del Grupo de Observación eran básicamente de carácter provisional, y no se ocupaban de la forma especialmente peligrosa de agresión indirecta representada por la violencia estimulada y dirigida desde el exterior. Presentó el siguiente texto revisado del proyecto de resolución de los Estados Unidos (S/4056/Rev. 1):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo considerado las denuncias del Líbano y del Reino Hachemita de Jordania,

"Teniendo en cuenta que la falta de unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en las sesiones 834a. y 837a. ha impedido a éste ejercer su función primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

"Decide convocar a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones de emergencia, como lo dispone la resolución 377 (V) de la Asamblea General."

89. El representante del Reino Unido, pasando revista a los intentos de su Gobierno para obtener una reunión periódica del Consejo en virtud del párrafo 2 del artículo 28, deploró que el Gobierno de la URSS, que anteriormente había convenido en una sesión extraordinaria del Consejo, ahora rechazase la idea. Las

críticas hechas por la URSS al Consejo de Seguridad no podían encontrar ninguna justificación en la realidad. La composición del Consejo estaba determinada, no por los deseos de ningún Estado o grupo de Estados en particular, sino por las disposiciones del Artículo 23 de la Carta. La URSS proponía, en realidad, hacer caso omiso de un órgano legalmente constituido de las Naciones Unidas, simplemente por el motivo de que no estaba de acuerdo con las opiniones políticas que atribuía a los miembros de ese órgano. La URSS parecía haberse desentendido de los esfuerzos hechos constantemente por el Gobierno del Reino Unido durante los debates recientes para garantizar a la URSS que la reunión extraordinaria del Consejo tendría por objeto lograr acuerdos fructíferos más bien que dejar constancia de divergencias mediante votaciones.

90. La URSS pedía ahora, continuó diciendo, que se convocara a la Asamblea a un período extraordinario de emergencia para examinar la cuestión del retiro de las fuerzas de los Estados Unidos del Líbano y de las fuerzas del Reino Unido de Jordania. La idea en que reposaba esa petición era la misma en que había reposado el proyecto de resolución de la URSS que el Consejo había desechado en forma decisiva, esto es, que el Reino Unido y los Estados Unidos de algún modo habían sido culpables de agresión cuando respondieron a las peticiones de ayuda de los Gobiernos de Jordania y del Líbano. Evidentemente había una diferencia esencial de principios entre su Gobierno y el de la URSS con respecto al método mediante el cual se iba a obtener un cambio en el Oriente Medio. Si el gobierno legítimo de un país creía que se encontraba ante un peligro que amenazaba su existencia misma, debido al empleo contra él de técnicas de ingerencia que no llegaban a la agresión armada directa, ese gobierno poseía, conforme al derecho internacional, el derecho a pedir ayuda de sus amigos, y esa petición y la respuesta a ella estaban en conformidad con la Carta. Era ese derecho el que había ejercido el Gobierno de Jordania y que la URSS trataba de desconocer. El orador se preguntaba cuántos Miembros de las Naciones Unidas estarían dispuestos, después de tranquila reflexión, a privarse del derecho de hacer el mismo llamamiento o a responder a un llamamiento hecho por sus amigos. El Reino Unido no se oponía a que en la Asamblea General se examinara la situación del Líbano y Jordania, con tal que ese examen se dispusiera de modo que no se prejuzgase la cuestión. Su Gobierno le había dado instrucciones de pedir a la delegación de los Estados Unidos que revisara su proyecto de resolución de manera que la denuncia de Jordania quedara incluida en el período extraordinario de sesiones de emergencia.

91. El representante de Irak dijo que la denuncia libanesa había sido tratada en la resolución del Consejo así como en los informes del Grupo de Observación, que mostraban que los cargos contra la República Árabe Unida no podían comprobarse. La cuestión había tomado un aspecto completamente nuevo desde el desembarco de fuerzas armadas norteamericanas en el Líbano, en contravención de la resolución del 11 de junio, así como de la Carta. La crisis se había agravado aún más por la introducción simultánea de fuerzas armadas del Reino Unido en Jordania. La situación seguía siendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y hasta ese momento el Consejo no había podido sentar las bases de su solución. Ahora se proponía utilizar el mecanismo previsto en la resolución 377 (V) de la Asamblea General, y

el orador esperaba que ese mecanismo resultara tan eficaz como en una ocasión anterior, cuando Egipto había sido objeto de una agresión. Era esencial que el período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea tratara en forma primordial de la introducción de fuerzas de los Estados Unidos y del Reino Unido en el Líbano y Jordania, con miras a encontrar una solución rápida y adecuada a la situación así producida. Ya que las denuncias del Líbano y Jordania habían resultado, en realidad, carentes de substancia, no tendría ningún objeto útil que se las examinara en la Asamblea. Por lo tanto, su delegación no podía apoyar el proyecto de resolución de los Estados Unidos en su forma actual, aunque concordaba con sus propósitos respecto a la convocación de un período extraordinario de sesiones de emergencia.

92. El representante del Canadá dijo que su delegación lamentaba profundamente que no le hubiera sido posible al Consejo avanzar hacia la realización de una reunión extraordinaria del Consejo, debido a la posición adoptada por el Gobierno de la URSS. El Consejo, a su juicio, no había agotado su capacidad para hacer una aportación fructífera en cuanto al fondo de los problemas que le habían sido sometidos; sin embargo, sus miembros debían buscar, por el momento, otra manera de examinar esas cuestiones en las Naciones Unidas, a fin de disminuir las tensiones en el Oriente Medio. Su delegación apoyaba el proyecto de resolución de los Estados Unidos y la declaración del Presidente de los Estados Unidos de que se tenía la intención de examinar los problemas generales del Oriente Medio junto con sus causas profundas.

93. El representante del Líbano dijo que su Gobierno y su pueblo se sentían agraviados y protestaban por el hecho de que el representante de la URSS, refiriéndose al Gobierno del Líbano, hubiera declarado que había sido impuesto a ese país por las Potencias coloniales. Su pueblo disfrutaba de su libertad e independencia de tal manera que deseaba que muchos otros pueblos de otros países, incluso países grandes, pudieran disfrutar de la misma libertad y pudieran elegir tan libremente a sus gobiernos. A propósito de la referencia hecha por el representante de la URSS al segundo informe del Grupo de Observación, recalcó que, como el propio informe lo ponía de manifiesto, ese documento debía leerse como un todo. El informe indicaba claramente que en las principales zonas ocupadas por los rebeldes, no había sido posible hasta el momento el movimiento libre de los observadores. El segundo informe no podía, pues, añadir nada a las conclusiones del primero.

94. El representante de la República Árabe Unida se asoció a la declaración hecha por el representante del Irak. El preámbulo del proyecto de resolución de los Estados Unidos mencionaba las denuncias del Líbano y Jordania, pero pasaba por alto el hecho de que esas denuncias no habían sido confirmadas. De la conclusión del segundo informe del Grupo de Observación se desprendería que no había nada que supusiera la responsabilidad de la República Árabe Unida. La nueva situación que se había planteado a raíz del desembarco de tropas extranjeras en esa parte del mundo debía ser tratada con todos sus pormenores por la Asamblea, porque podría constituir una amenaza a la paz y seguridad de la región.

95. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, reiterando la posición de su delegación, insistió en que era la presencia de fuerzas de los Estados Unidos en el Líbano lo que había creado

la peligrosa situación del Cercano Oriente y el Oriente Medio. Por este motivo el proyecto de resolución de la URSS ponía en claro que la finalidad del período extraordinario de sesiones de la Asamblea era ocuparse en la cuestión de la inmediata retirada de esas tropas. Por otra parte, el proyecto de resolución de los Estados Unidos no hacía mención del propósito para el cual se iba a convocar al período extraordinario de sesiones.

96. Durante el debate ulterior, el Presidente, hablando como representante de Francia, dijo que su delegación se había asociado a todas las propuestas destinadas a dar una solución constructiva a los problemas sometidos al Consejo. Consideraba que incumbía al órgano competente, esto es, al Consejo de Seguridad, encontrar una solución y no frustrar las esperanzas de los que habían acudido a él. Si, por desgracia, el Consejo no pudiera actuar, y solamente en caso de que no pudiera hacerlo, el Gobierno de Francia estaría dispuesto a participar en una conferencia de Jefes de Gobierno de las principales Potencias interesadas en la cuestión del Oriente Medio, con tal de que esa conferencia se hubiese preparado cuidadosamente y se efectuara en un ambiente objetivo y tranquilo. Esa actitud permanecía idéntica. El Gobierno de la URSS, que anteriormente había apoyado la fórmula de una reunión extraordinaria del Consejo de Seguridad, ahora pedía un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General. El Gobierno de Francia, si bien seguía convencido de que una reunión de los Jefes de Gobierno con respecto a la cuestión del Oriente Medio respondía a los intereses de la comunidad mundial y que no deberían ahorrarse esfuerzos en el intento de crear las condiciones necesarias para esa reunión del Consejo, no se oponía a la convocación de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea, si tal era el deseo de los miembros del Consejo.

97. Como resultado del examen de la redacción del proyecto de resolución de los Estados Unidos, el representante de los Estados Unidos introdujo el siguiente texto revisado (S/4083):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo considerado los puntos 2 y 3 de su orden del día incluido en el documento S/Agenda/838,

“Teniendo en cuenta que la falta de unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en las sesiones 834a. y 837a. ha impedido a éste ejercer su función primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

“Decide convocar a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones de emergencia.”

Decisión: *El proyecto de resolución de los Estados Unidos (S/4083), en su forma modificada, quedó aprobado por unanimidad.*

98. El representante del Japón manifestó la esperanza de que la Asamblea General encontrase la manera de obtener una solución permanente que asegurase la estabilidad de la paz en el Oriente Medio y que prestase debida consideración a las aspiraciones nacionalistas sanas de los pueblos interesados. Agregó que el período de sesiones también ayudaría a crear las condiciones apropiadas para que fueran retiradas de la región las tropas de los Estados Unidos y del Reino Unido. Declaró, además, que como el debate sobre Jordania no había quedado terminado en el Consejo de Seguridad, la cuestión de Jordania, considerada desde

el punto de vista del procedimiento, no tenía el mismo carácter que la cuestión del Líbano. Por esa razón, aceptó el proyecto enmendado de resolución de los Estados Unidos en el entendimiento de que éste no habría de constituir un precedente para lo futuro.

D. Informes posteriores del Grupo de Observación de las Naciones Unidas en el Líbano y retiro del Grupo

99. El 14 de agosto fue presentado al Consejo por intermedio del Secretario General el tercer informe (S/4085) del Grupo de Observación de las Naciones Unidas en el Líbano. En este informe, el Grupo reproducía el texto de una declaración que había formulado el 16 de julio en que expresaba, entre otras cosas, que era el único que se encontraba en el Líbano en cumplimiento del mandato formulado por el Consejo de Seguridad en su resolución del 11 de junio y que constituía la única acción adoptada por el Consejo. A fuerza de perseverancia y tacto al hacer frente a situaciones difíciles y a menudo peligrosas, los observadores habían podido recobrar el terreno perdido después del 15 de julio. Ya se había logrado establecer la mayor parte de los puestos permanentes en las zonas en poder de la oposición tal como se proyectaba en el segundo informe provisional y se esperaba poder establecer pronto otros puestos. La elección del General Chehab como próximo Presidente del Líbano se había celebrado el 31 de julio. Inmediatamente antes de la elección la tirantez había disminuido notablemente en casi todo el país y en comparación casi no se habían registrado choques armados entre las fuerzas del Gobierno y las de la oposición. Después del 31 de julio se había implantado virtualmente una tregua nacional y sólo ocasionalmente se había sabido de disparos esporádicos en algunas zonas.

100. En su cuarto informe (S/4100), distribuido el 29 de septiembre de 1958, que abarcaba las actividades del Grupo desde el 11 de agosto hasta el 20 de septiembre, el Grupo manifestaba que, durante el período que se examinaba no sólo los observadores militares habían podido restablecer la confianza en el carácter independiente de sus actividades sino que se habían granjeado la confianza y la comprensión de todos los sectores de la población entre la que realizaba su labor. Pese a la presencia de un número considerable de hombres armados, no se habían producido choques importantes entre las fuerzas libanesas armadas y las fuerzas organizadas de la oposición. No se habían descubierto casos de infiltración, y en caso de que todavía hubiera alguna infiltración, tendría que ser en muy pequeña escala.

101. En una carta de fecha 16 de noviembre de 1958 (S/4113), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano decía que al Consejo de Seguridad le sería grato saber que habían reanudado su curso normal las relaciones cordiales y estrechas entre el Líbano y la República Árabe Unida. Consciente de los intereses superiores del pueblo libanés y de la necesidad de resguardar la paz y la seguridad de la región, y animado por el espíritu que había conducido a la aprobación unánime de la decisión adoptada por la Asamblea General el 21 de agosto, en su tercer período extraordinario de sesiones de emergencia, su Gobierno se proponía robustecer todavía más en lo porvenir su cooperación con la República Árabe Unida y otros Estados árabes. Por ese motivo, y a fin de disipar todo error de interpretación que pudiera estorbar el desa-

rrrollo de esas relaciones, el Gobierno del Líbano solicitaba del Consejo que retirase la denuncia libanesa del 22 de mayo de 1958 de la lista de asuntos que tenía a su consideración, y que pidiese al Secretario General que comunicara su decisión a la Asamblea General.

102. En su quinto informe (S/4114), distribuido el 17 de noviembre, el Grupo de Observación manifestaba que el 25 de octubre se había completado sin incidentes la evacuación del Líbano por las tropas de los Estados Unidos. Las fuerzas de oposición organizadas habían sido licenciadas y el Gobierno estaba extendiendo su autoridad a todo el país. En vista de que desde hacía un tiempo no había habido noticias de infiltración de personal o suministro ilegal de armas y de que últimamente habían mejorado de un modo manifiesto tanto la situación de la seguridad general del Líbano como las relaciones entre el Líbano y su vecina oriental, el Grupo había llegado a la conclusión de que podía darse ahora por terminada la tarea que se le había encomendado en virtud de la resolución del Consejo del 11 de junio y recomendaba que fuera retirado del Líbano el Grupo de Observación de las Naciones Unidas.

103. En una carta de fecha 17 de noviembre de 1958 (S/4115), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refería tanto a la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano como a la recomendación del Grupo de Observación y manifestaba que había dado instrucciones al Grupo para que presentase, en consulta con el Gobierno del Líbano, un plan pormenorizado para su retiro. Esta medida la había tomado en virtud de la autorización

que le fuera concedida en la resolución del Consejo de 11 de junio. Las instrucciones que había dado al Grupo de Observación significaban que consideraba terminada su tarea y que, por lo tanto, el único deber que le quedaba conforme a la resolución incluía sólo las medidas necesarias para la liquidación de la operación.

104. El 21 de noviembre de 1958, el Secretario General presentó un informe (S/4116) sobre un plan de retiro elaborado por el Grupo de Observación, que era aceptable para el Gobierno del Líbano, y declaró que dicho plan contaba con su aprobación.

E. Retiro de la denuncia libanesa de la lista de asuntos sometidos a la consideración del Consejo de Seguridad

105. En la 840a. sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 25 de noviembre de 1958, el Presidente, después de referirse a los documentos S/4113, S/4114 y S/4115 (véanse los párrafos anteriores 101 a 103), señaló que había realizado consultas con los miembros del Consejo y que éstos parecían conformes con que se adoptase la decisión de retirar la denuncia presentada al Consejo el 22 de mayo de 1958 por el Gobierno del Líbano (S/4007) de la lista de asuntos sometidos a la consideración del Consejo. Si no había objeciones, dejaría constancia en el acta de que el Consejo así lo había acordado.

Decisión: *El Consejo convino sin objeciones en retirar de la lista de asuntos sometidos a su consideración la denuncia que le había presentado el Gobierno del Líbano el 22 de mayo de 1958 (S/4007).*

LA CUESTION DE PALESTINA

A. Denuncia formulada por Israel contra la República Arabe Unida con respecto a un incidente ocurrido el 3 de diciembre de 1958 en el sector de Huleh

106. En una carta de fecha 4 de diciembre de 1958 (S/4123), el representante de Israel pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara urgentemente a una reunión del Consejo para examinar un grave acto de agresión cometido el 3 de diciembre de 1958 por las fuerzas armadas de la República Arabe Unida contra el territorio israelí en el sector de Huleh, en la parte noreste de Galilea.

107. En su 841a. sesión celebrada el 8 de diciembre de 1958, el Consejo incluyó en su orden del día la denuncia de Israel, e invitó a los representantes de Israel y de la República Arabe Unida a tomar asiento a la mesa del Consejo.

108. El representante de Israel dijo que el puesto militar sirio de Darbashiya y otras posiciones militares del sector habían abierto el fuego el 3 de diciembre, primero contra pastores israelíes que apacentaban sus ganados al sur de Gonen, y luego contra una patrulla de vigilancia que había ido a socorrerlos. La acción había ocurrido dentro de territorio israelí, en el sector en que no se aplicaban las disposiciones de desmilitarización del Acuerdo de Armisticio General de 1949. Posteriormente, Israel había dirigido un fuego defensivo exclusivamente en dirección de los puestos desde los cuales se había realizado el ataque sirio. En ese momento, las fuerzas sirias habían iniciado un fuego cerrado de artillería pesada contra siete aldeas, sobre un frente de más de 17 kilómetros. El bombardeo había agravado el incidente anterior, impidiendo toda localización o limitación de sus consecuencias. Los ataques sirios del 3 de diciembre habían ocasionado a Israel un muerto y tres heridos, y el daño material se calculaba en un millón de libras israelíes. El representante de Israel subrayó que su país había tomado la iniciativa de solicitar al Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (UNTSO) que ordenara la inmediata cesación del fuego, cesación que este Organismo había fijado para el 3 de diciembre a las 17 horas. Declaró que, según habían confesado las mismas autoridades de la República Arabe Unida, las granjas y aldeas sirias no habían sufrido ningún daño material ni pérdidas de vidas humanas. El Consejo, señaló, se hallaba frente a un acto de agresión internacional flagrante y no provocado que constituía una violación de las disposiciones básicas de la Carta y del artículo I del Acuerdo de Armisticio General.

109. El orador observó que ya era la tercera vez ese año que las aldeas israelíes habían sido atacadas por la artillería siria; pero la intensidad de los últimos ataques superaba la de todos los anteriores. Tanto el número de piezas de artillería sirias como el de bombas disparadas había sido superior al de cualquier otra ocasión a partir de 1948. Después de describir las características topográficas del sector, el representante de Israel afirmó que la geografía daba grandes ventajas estratégicas a los

sirios. Los objetivos civiles de Israel eran muchos, fácilmente visibles y muy al alcance de los puestos sirios. No obstante, ello no significaba que Israel no poseía los medios técnicos de poner fin, en el ejercicio de su derecho inmanente de legítima defensa, a los ataques de artillería sirios. El orador acudía al Consejo de Seguridad en busca de reparación pacífica y, sobre todo, de acción preventiva enérgica. Había motivos para temer que, a menos que el Consejo interpusiera todo el peso de su influencia, se repitiesen estos bombardeos con repercusiones mucho más amplias de las que había tenido el bombardeo del 3 de diciembre. Las autoridades de la República Arabe Unida parecían estar convencidas de que en lo futuro podrían utilizar impunemente su ventaja geográfica para infligir daños a la población y territorio israelíes, a salvo de toda represalia. Era de urgencia vital que el Consejo hiciese comprender a la República Arabe Unida la gravedad de esa actitud. El representante de Israel se veía en el deber de informar a la República Arabe Unida que el bombardeo de las aldeas israelíes por la artillería siria debía considerarse como un acto de guerra. Declaró por último que ante estos actos, cuya prolongación o repetición pondrían en peligro la paz y la seguridad internacionales, su Gobierno, deseoso de mantener y fortalecer la paz en el Oriente Medio, se dirigía al Consejo de Seguridad para que pusiera fin inmediatamente a tales actos de agresión.

110. El representante de la República Arabe Unida observó, entre otras cosas, que no era ésa la primera vez que Israel se valía del Consejo de Seguridad para realizar propaganda tendenciosa con el fin de deformar la verdad y agitar la opinión pública con fines bien conocidos. La posición de Israel no podía sino menoscabar el prestigio del Consejo.

111. Declaró que Israel parecía olvidar el número de veces que había sido condenado por el Consejo por sus actos premeditados de agresión armada. La denuncia israelí debía considerarse en relación con las provocaciones y violaciones diarias de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General cometidas por Israel.

112. Entre los actos ilícitos de distinta índole, cometidos ya sea dentro de la zona desmilitarizada o contra las propiedades árabes, había: actividades militares, violaciones del espacio aéreo sirio, presencia de la policía israelí, daños a las tierras árabes, penetración dentro de la frontera de las zonas sirias y expulsión de la población árabe.

113. El orador subrayó que las actividades de los elementos civiles israelíes siempre iban acompañadas de actividades militares que estaban prohibidas por el Acuerdo de Armisticio General, y en la mayoría de los casos tenían por objeto provocar incidentes con fines de propaganda y dar lugar a reclamaciones extravagantes de Israel inspiradas en una política expansionista. Era éste el marco dentro del cual el Consejo debía examinar el incidente del 3 de diciembre.

114. Señaló que, según el informe del UNTSO, los israelíes habían tomado la iniciativa en esa acción y que

los sirios habían respondido en legítima defensa. Era esto lo único que había podido encontrar en el informe. Del lado sirio, el fuego se había interrumpido en el momento en que el UNTSO había dado el orden de cesación del fuego.

115. El orador manifestó su sorpresa al ver que el asunto había sido sometido al Consejo antes de que la Comisión Mixta de Armisticio hubiera tenido oportunidad de examinarlo. Conforme a las disposiciones del párrafo 7 del artículo VII del Acuerdo de Armisticio General entre Siria e Israel, correspondía a esa Comisión examinar las reclamaciones de este tipo. Se había aplicado ese principio cuando el Consejo había tratado cuestiones más importantes, tales como las denuncias de agresión contra Gaza, Qibya, Nahhalin, etc.

116. Para terminar, el representante de la República Árabe Unida recordó al Consejo que los países árabes no habían sido nunca condenados por el Consejo de Seguridad por violaciones de los acuerdos de armisticio, y que Israel, pese a haber sido condenado muchas veces, continuaba su agresiva política expansionista, que constituía una amenaza para la paz y la seguridad en esa región del mundo. Si se deseaba que la paz y la seguridad reinaran allí, era imprescindible que se cumplieran las disposiciones de los acuerdos de armisticio. Por su parte, su país seguiría cumpliéndolas.

117. El representante de Israel manifestó que el representante de la República Árabe Unida no había negado el hecho básico de que la artillería de su país había bombardeado las siete aldeas mencionadas. Refiriéndose al informe del Jefe de Estado Mayor, dijo que éste confirmaba todos y cada uno de los rasgos más destacados de la serie de acontecimientos que había sometido a consideración del Consejo. En conclusión, manifestó que lo que debía ser objeto de debate y juicio internacionales era la acción del 3 de diciembre, que comenzó por el ataque contra individuos de la población civil israelí de Gonen, y culminó en un bombardeo de artillería con todas las características clásicas de un verdadero acto de guerra.

118. En respuesta a la declaración del representante de Israel, el representante de la República Árabe Unida dijo que en ningún momento había afirmado que la artillería siria había bombardeado las localidades israelíes. Lo que había dicho era que la artillería siria había respondido al fuego de la artillera israelí. Había una diferencia fundamental entre estas dos afirmaciones, y la parte que había iniciado el incidente debía llevar la responsabilidad.

119. El 8 de diciembre de 1958, el Secretario General hizo distribuir un informe (S/4124) del General de División Carl Carlsson von Horn, Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, relativo al incidente. El informe constaba de tres partes: la primera parte se refería a la serie de acontecimientos de que fueron testigos los observadores de las Naciones Unidas, a las reclamaciones de las partes y a la investigación de dichas reclamaciones por el UNTSO; la segunda parte analizaba las fases del incidente del 3 de diciembre; la tercera parte examinaba los principales incidentes ocurridos desde comienzos de 1958.

120. El Jefe de Estado Mayor observaba que había habido dos etapas definidas en el incidente del 3 de diciembre: en primer lugar, el disparo de armas de fuego ligeras en el curso del cual había perdido la vida un pastor israelí, y, en segundo lugar, el nutrido fuego de

artillería subsiguiente, dirigido contra posiciones militares o aldeas. Observaba que el incidente en que había sido muerto el pastor había ido precedido de una serie de denuncias israelíes sobre apacantamiento ilegal y, en un caso, sobre robo de ganado.

121. Los observadores de las Naciones Unidas situados en el lugar habían sido testigos de esos cruces de la línea de demarcación por los ganados sirios. El Jefe de Estado Mayor señalaba que este asunto debería ser tratado en todos sus aspectos por la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Siria, si se observaran las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General, y si la Comisión Mixta de Armisticio se reuniera para considerar las reclamaciones o denuncias presentadas por una u otra parte, tal como estaba previsto en el párrafo 7 del artículo VII del Acuerdo de Armisticio General. Los sucesivos Jefes de Estado Mayor del UNTSO habían explicado cómo y por qué se formulaban las denuncias con o sin solicitud de investigación y sin solicitud de que se reuniera la Comisión Mixta de Armisticio.

122. El Jefe de Estado Mayor declaraba que como la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Siria no había celebrado reuniones ordinarias desde junio de 1951, ni celebraba reuniones extraordinarias salvo en circunstancias muy excepcionales, el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio y el Jefe de Estado Mayor del UNTSO no podían hablar en nombre de la Comisión Mixta de Armisticio cuando pedían que se aplicaran las cláusulas del Acuerdo de Armisticio General. En el caso de la zona desmilitarizada invocaban, a veces con éxito, los poderes especiales conferidos al Presidente en virtud del artículo V del Acuerdo de Armisticio General. Cuando no podían invocar el artículo V, las representaciones y sugerencias que formulaban a una parte a petición de la otra parte eran recibidas por lo general con contrarreclamaciones. Esa situación había dado lugar a un estado de ánimo contrario a la letra y al espíritu del Acuerdo de Armisticio General. Este estado de ánimo explicaba la segunda fase del incidente del 3 de diciembre, a saber, el uso de artillería después de una primera etapa en que se habían utilizado armas ligeras. El incidente del 3 de diciembre había tenido iguales características que el del 6 de noviembre, en que el empleo de armas ligeras había ido seguido de fuego de artillería.

123. El Jefe de Estado Mayor llegaba a la conclusión de que los incidentes de esta índole, a saber, el empleo de la artillería después del empleo de armas ligeras, podían constituir un peligro para la paz, ya amenazada por la tirantez que se había producido debido a la falta de respeto cada vez mayor por las obligaciones contraídas en 1949, época en que se había firmado el Acuerdo de Armisticio General.

124. En su 844a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1958, el Consejo reanudó su examen de la denuncia de Israel. El Secretario General manifestó que había sido siempre su firme convicción que no podía justificarse ninguna acción militar ejercida en contravención de las cláusulas de cesación del fuego de los Acuerdos de Armisticio General, tal como se encuentran ratificadas en los compromisos de 1956, ni siquiera por una acción militar previa de la otra parte, salvo en el caso evidente de legítima defensa, en el sentido más preciso de la palabra, y aún en ese caso debía limitarse únicamente a lo que podía razonablemente considerarse necesario para la estricta defensa. Advirtió que toda debilidad de las Naciones Unidas en la aplicación de ese principio llevaría a una situación caracterizada por acciones militares y

represalias que se irían acumulando. La experiencia anterior ponía sobradamente de manifiesto el peligro que implicaba tal situación.

125. El Secretario General observó que la consideración de los principios que debían aplicarse y los juicios a que podían dar lugar en el caso que ocupaba al Consejo constituían un aspecto del asunto. Otro aspecto, al que el Secretario General había dedicado la mayor atención, lo constituían los problemas básicos que habían dado origen al actual estado de tirantez y al empleo de la fuerza. Cualesquiera que fueran estos problemas, si se consideraba que no justificaban el empleo de la fuerza, exigían que se hiciese todo lo posible para llegar a una solución pacífica que eliminase los motivos de rozamiento. A su parecer, el Jefe de Estado Mayor había realizado ya esfuerzos loables para tratar de resolver estos problemas de base. Estaba convencido de que su ininterrumpida labor en ese sentido contaba con el pleno apoyo del Consejo. El Secretario General esperaba que las partes, asimismo, colaborarían con él plenamente, con un espíritu de franqueza y conciliación y guiadas por la necesidad de restaurar y mantener condiciones de paz.

126. El Secretario General manifestó su preocupación por el empeoramiento de la situación en el sector de Huieh y la zona septentrional desmilitarizada que se había producido en el curso del año y había provocado incidentes graves en noviembre y diciembre. Estaba aún más preocupado por ciertos síntomas que indicaban que ese empeoramiento iba acentuándose. Si bien podía comprender los motivos de seguridad que impulsaban a una nación a tomar ciertas disposiciones, como por ejemplo una concentración militar, en una zona que había resultado ser explosiva, sabía por experiencia que en realidad tales medidas, en una situación como la actual, tendían a aumentar la inseguridad. Por lo tanto, lo sucedido debía ser el punto de partida para una orientación más favorable en el curso de los acontecimientos. No debía permitirse que continuara esta reacción en cadena, con todos los riesgos cada vez mayores que ello implicaba.

127. El Secretario General señaló a la atención del Consejo su proyecto de visitar los países interesados en fecha próxima. En el curso de esa visita, tenía la intención de plantear a las autoridades de Israel y de la República Árabe Unida la situación a que se había referido para que éstos la estudiaran muy seriamente, con la esperanza de modificar el curso actual de los acontecimientos y obtener el pleno apoyo de dichos Gobiernos a sus esfuerzos por resolver los problemas básicos que daban origen a la tirantez.

128. Por último, informó al Consejo que el 11 de diciembre de 1958 el Jefe de Estado Mayor se había dirigido por carta a las autoridades israelíes y sirias solicitándoles que se tomaran lo antes posible las disposiciones necesarias para que los observadores militares de las Naciones Unidas se trasladaran a las zonas comprendidas en la región del noreste, visitas que se justificaban en ese caso y que se mencionaban especialmente en el artículo V del Acuerdo de Armisticio General. Las autoridades sirias e israelíes habían dado respuestas afirmativas, y las inspecciones habían comenzado esa misma mañana.

129. El representante de los Estados Unidos opinó que era justo que el Consejo tratara el asunto que era objeto del debate. Recordó la posición de su Gobierno cuando el Consejo se reunió, el 28 de mayo de 1957, para examinar los acontecimientos ocurridos en la región, e hizo referencia a la necesidad de que hubiera un mayor respeto por las disposiciones del Acuerdo de Armisticio

entre Israel y Siria y que se recurriera con mayor frecuencia al mecanismo previsto en ese acuerdo. Si los incidentes ocurridos a lo largo de la línea de demarcación habían asumido proporciones graves, ello se debía a que las partes habían prescindido del Acuerdo de Armisticio.

130. En conclusión, dijo que el Consejo debería aconsejar cautela a las partes, para que el Secretario General tuviese oportunidad de tratar directamente los puntos del problema durante su próxima visita a esa parte del mundo.

131. El representante del Reino Unido manifestó que era inquietante la observación del párrafo 28 del informe del Jefe de Estado Mayor en el sentido de que a partir de julio el número de denuncias formuladas por Israel y la República Árabe Unida había sido considerablemente mayor que en los seis primeros meses de 1958. En particular, le preocupaba una característica del último incidente: el empleo de la artillería, especialmente contra los centros de población civil.

132. Refiriéndose al incidente ocurrido el mes anterior durante el cual había perdido la vida la señora Doran, esposa del Agregado de Aviación británico en Israel, el representante del Reino Unido indicó que su Gobierno había estudiado el informe que sobre los hechos había redactado un observador militar del UNTSO el 20 de noviembre. En tales circunstancias, y a falta de toda explicación satisfactoria, su Gobierno debía considerar responsable al Gobierno de la República Árabe Unida, y estaba tomando las disposiciones necesarias para plantear el asunto ante aquel Gobierno.

133. Dijo que en vez de discutir el problema en todos sus detalles, el Consejo preferiría sin duda dar al Secretario General las seguridades de todo su apoyo en los esfuerzos que éste tenía intención de realizar para evitar que siguiera la tendencia hacia una violencia cada vez mayor.

134. El representante de Francia manifestó que su Gobierno estaba seriamente preocupado. Advirtió que si bien correspondía al Consejo de Seguridad señalar solemnemente a la atención general la excepcional gravedad del caso, por su misma naturaleza tales incidentes entraban en principio y en primer lugar, dentro de la competencia de la Comisión Mixta de Armisticio. Dijo que compartía la convicción del Secretario General de que no debía escatimarse ningún esfuerzo para poner término a la situación, cuya gravedad había quedado demostrada por el incidente del 3 de diciembre.

135. El representante de Panamá aludió a la última resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 22 de enero de 1958 sobre la cuestión de Palestina (S/3942), y expresó la esperanza de que, por medio de los instrumentos previstos por la Carta y por el Acuerdo de Armisticio General, se llegara a la conciliación entre estas dos naciones vecinas del Oriente Medio que participaban en la controversia, para bien de la paz y la seguridad universales.

136. El representante de Irak indicó su parecer de que el cumplimiento estricto del Acuerdo de Armisticio General y el empleo del mecanismo previsto en el mismo evitaría la repetición de conflictos e incidentes. A su juicio, el incidente debía considerarse el último de una serie cuyo objeto era provocar la anexión por Israel de la zona desmilitarizada, en violación del Acuerdo de Armisticio General. El hecho de que la cuestión hubiese sido llevada directamente al Consejo de Seguridad, sin someterla antes a la decisión de la Comisión Mixta de Armisticio, era resultado del boicoteo ilegal que Israel

hacia a la Comisión Mixta de Armisticio. Si el incidente había asumido proporciones graves, ello se debía a que los israelíes habían impedido que las Naciones Unidas investigaran los hechos *in situ* y habían recurrido al fuego de artillería, al que la otra parte se había visto obligada a responder.

137. El representante del Canadá expresó su profundo pesar por el incidente que había perturbado la paz y ocasionado pérdidas de vidas y daños materiales. También le inquietaban seriamente los síntomas de tirantez creciente que se manifestaban en esa agitada región del Oriente Medio. Su delegación suscribía las opiniones formuladas por el Secretario General.

138. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas observó que la característica principal del incidente era el empleo del fuego de artillería y que a esto se debía su gravedad. Señaló a la atención del Consejo la conclusión a que había llegado el Jefe de Estado Mayor, a saber, que el incidente del 3 de diciembre tenía las mismas características que el del 6 de noviembre. En ambos casos, según se desprendía claramente del informe del Jefe de Estado Mayor, el iniciador de los incidentes graves, y por consiguiente la parte culpable, era Israel.

139. La delegación de la Unión Soviética estimaba que la visita que el Secretario General tenía proyectada podía ser útil al crear las condiciones necesarias para el pleno cumplimiento del Acuerdo de Armisticio y la plena utilización del mecanismo establecido para ayudar al cumplimiento del Acuerdo de Armisticio.

140. El representante de Colombia manifestó su profundo pesar por el incidente del 3 de diciembre. Su delegación unía sus votos a los de todos los otros miembros del Consejo por que las dos partes interesadas se abstuvieran en absoluto de apelar a las armas en sus diferencias fronterizas, ya que disponían de elementos adecuados para resolver pacíficamente dichas controversias.

141. El representante de Israel declaró que con arreglo a los principios mencionados por el Secretario General y por seis de los oradores anteriores, los actos tales como el fuego hecho contra los pastores israelíes de Gonen y el bombardeo de siete aldeas en el valle del Huleh estaban claramente condenados. Declaró que si se había recurrido al Consejo de Seguridad había sido con objeto de lograr un efecto psicológico muy superior al que podía tener la Comisión Mixta de Armisticio. Todos los Miembros de las Naciones Unidas tenían el derecho incondicional de recurrir al Consejo de Seguridad, y ningún Estado Miembro perdía ese derecho de recurrir al Consejo por causa de otros acuerdos en los que pudiese ser parte. El orador estimaba que, aun en el caso de que el mecanismo de armisticio entre Siria e Israel hubiese funcionado perfectamente, no podía considerar a la Comisión Mixta de Armisticio como la autoridad más apropiada para conocer del asunto, ya que distaba mucho de tener la autoridad suprema del Consejo, único que podía proceder en nombre de la comunidad internacional.

142. El representante de la República Árabe Unida manifestó que los precedentes de los que Israel había sido culpable obligaban a las fuerzas situadas en las líneas de demarcación a tomar todas las precauciones necesarias, pues nunca podía saberse cuál sería la intensidad del fuego o la importancia de la agresión que Israel proyectaba llevar a cabo. Refiriéndose al incidente de la señora Doran, esposa del Agregado de Aviación británico, declaró que no había sido examinado por la Co-

misión Mixta de Armisticio y que las circunstancias en que había perecido la señora Doran seguían siendo a su parecer bastante misteriosas.

143. Observó que al negarse a cooperar con la Comisión Mixta de Armisticio y el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, y al violar constantemente las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General, Israel estaba provocando el estado de tirantez a que se hacía referencia en el informe del Jefe de Estado Mayor. Por su parte, la República Árabe Unida no dejaría de ayudar al UNTSO a recobrar su autoridad, y seguiría colaborando como anteriormente con la Comisión Mixta de Armisticio, las Naciones Unidas y el Secretario General en el cumplimiento del Acuerdo de Armisticio General.

144. Resumiendo el debate, el Presidente dijo que estaba seguro de que los miembros del Consejo estaban de acuerdo en que los incidentes de la índole del que se estaba tratando eran deplorables, y también en que el Jefe de Estado Mayor y su organización podían encargarse eficazmente de resolverlos. Reconoció plenamente la gravedad de la acción que había sido motivo de la denuncia de Israel. Confiaba en que el Consejo estaría de acuerdo en que debía respetarse la autoridad de las Naciones Unidas y en que las partes debían seguir colaborando con el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, dentro del espíritu del Acuerdo de Armisticio.

145. Tomó nota de la intención del Secretario General de visitar los países interesados, y de plantear entonces la situación a las autoridades de Israel y de la República Árabe Unida para que la estudiaran muy seriamente, con la esperanza de modificar el curso actual de los acontecimientos y de obtener el pleno apoyo de dichos Gobiernos a los esfuerzos del Consejo encaminados a resolver los problemas básicos que daban origen a la tirantez.

B. Denuncia formulada por Israel contra la República Árabe Unida con respecto a un incidente ocurrido el 23 de enero de 1959 en Ma'ale Habashan

146. En una carta de fecha 26 de enero de 1959 (S/4151), el representante de Israel pidió que se convocara al Consejo a una reunión urgente para examinar la reanudación de la agresión por fuerzas armadas de la República Árabe Unida en la frontera entre Israel y Siria. En la carta se decía que el 23 de enero de 1959 los soldados sirios habían abierto fuego de armas automáticas contra dos pastores que habían llevado sus rebaños desde la aldea de Má'ale Habashan, en Galilea, a su campo de pastoreo habitual situado dentro de territorio israelí. Uno de ellos había sido muerto. No se había podido ir a recoger a la víctima a causa del fuego de ametralladoras procedente de una posición militar siria, pero no se había respondido al tiroteo desde territorio israelí. Se decía además que en ese sector la frontera estaba claramente señalada por una cerca de piedras de aproximadamente un kilómetro de largo, y que no había confusión posible con respecto a su posición.

147. El 29 de enero de 1959, el Secretario General hizo distribuir un informe (S/4154) del General de División Carl Carlsson von Horn, Jefe de Estado Mayor del UNTSO, con respecto al incidente del 23 de enero de 1959.

148. El Jefe de Estado Mayor declaraba que las dos versiones presentadas a la Comisión Mixta de Armisticio

por Israel y Siria concidían aparentemente en el punto siguiente: el pastor israelí había sido herido de muerte por uno o varios disparos hechos desde territorio sirio mientras estaba con su rebaño en las cercanías de la línea de demarcación del armisticio, que en ese sector sigue la frontera internacional entre Siria y Palestina. Las dos versiones diferían sobre la cuestión de quién había abierto el fuego: según la denuncia de Israel, las posiciones militares sirias habían abierto el fuego de ametralladoras sobre el rebaño israelí; según la denuncia siria, los pastores israelíes habían sido los primeros en disparar en dirección de los aldeanos árabes y se había devuelto el fuego.

149. En su 845a. sesión, celebrada el 30 de enero de 1959, el Consejo incluyó la denuncia de Israel en su orden del día y los representantes de Israel y de la República Árabe Unida fueron invitados a tomar asiento a la mesa del Consejo.

150. El representante de Israel enumeró los principales acontecimientos ocurridos en la frontera entre Israel y Siria desde diciembre de 1958, fecha de su última intervención ante el Consejo. Todos esos incidentes, dijo, habían ocurrido fuera de la zona desmilitarizada. A raíz de cada uno ellos Israel había formulado una reclamación ante la Comisión Mixta de Armisticio. Así, pues, el ataque realizado contra los pastores cerca de Ma'ale Habashan el 23 de enero no había sido un incidente aislado. Había sido una culminación y no un comienzo.

151. El informe del UNTSO, declaró, ponía de manifiesto que el ataque que había ocasionado la muerte del pastor se había efectuado con "disparos procedentes del territorio sirio". El cadáver había sido encontrado en territorio israelí, donde se había desarrollado todo el incidente. Su Gobierno no podía eludir la impresión de que las fuerzas sirias, que tenían posiciones de ametralladoras y de artillería hasta la frontera misma, tenían por norma abrir el fuego siempre que apareciera alguien del lado israelí.

152. Declaró que, por consiguiente, lo que se necesitaba no era ya una aclaración de los hechos técnicos, sino la fuerza de la opinión internacional para impedir que la situación siguiera agravándose. En efecto, una vez que la Comisión Mixta de Armisticio había recibido una denuncia de ataque y que el UNTSO había informado al respecto, sólo había tres posibilidades: una era permitir que se repitieran tales ataques, cosa manifiestamente inconcebible. La otra era resistir a la agresión con medidas directas de legítima defensa, cosa que podía hacerse eficazmente, pero sólo como último recurso. La tercera era solicitar la ayuda de un órgano al que los Miembros de las Naciones Unidas habían conferido atribuciones en materia de seguridad internacional, con la esperanza de que sus miembros pondrían en juego su influencia para hacer cumplir las disposiciones sobre cesación del fuego previstas en el Acuerdo de Armisticio General. Las fuerzas de Israel se atenían a sus instrucciones de no abrir el fuego a menos que fueran atacadas.

153. Refiriéndose a los Artículos 34 y 35 de la Carta, el orador afirmó que negar el elemento preventivo de las atribuciones del Consejo de Seguridad redundaría en detrimento tanto de la paz del Oriente Medio como de la utilidad y el prestigio del sistema de las Naciones Unidas. Por lo tanto, el orador sometía el asunto a la atención del Consejo a fin de que, en el ejercicio de su responsabilidad, restableciese la cesación del fuego en forma rigurosamente obligatoria para las fuerzas sirias. Desde luego, existían muchos problemas complejos que

se planteaban en la frontera sirio-israelí. Se trataba de asuntos que podían ser objeto de discusiones y negociaciones. En verdad, el artículo VIII del Acuerdo de Armisticio entre Israel y Siria proporcionaba las normas para tales discusiones.

154. El representante de la República Árabe Unida manifestó que el Consejo se hallaba ante un incidente que presentaba las características de los incidentes que suelen tener lugar en las fronteras. Se trataba de un incidente local que, lejos de justificar una reunión del Consejo de Seguridad, caía dentro de la competencia de la Comisión Mixta de Armisticio. El Consejo no disponía siquiera de todos los elementos necesarios para poder tomar una decisión sobre la cuestión. El objetivo perseguido por Israel al presentar la denuncia ante el Consejo no tenía nada en común ni con las disposiciones de la Carta, ni siquiera con la práctica del propio Consejo. No era la primera vez que Israel se valía de un subterfugio de esa índole, y el Consejo no debía convertirse en una especie de tribunal de procedimiento sumario.

155. El orador consideró que correspondía a la Comisión Mixta de Armisticio examinar el asunto de conformidad con el artículo VII del Acuerdo de Armisticio General. Observó que el representante de Israel se había referido a los Artículos 34 y 35 de la Carta. Esos Artículos conferían ciertas atribuciones al Consejo de Seguridad, pero cuando existía un órgano que había sido creado por acuerdo entre las dos partes, con los auspicios del Consejo, era su parecer que estas partes debían acudir primero a ese órgano, sobre todo tratándose de un incidente como el que se examinaba.

156. En ese espíritu, y a fin de tener en cuenta las opiniones expresadas en la sesión anterior, su Gobierno había decidido muy recientemente plantear ante la Comisión Mixta de Armisticio dos casos de índole grave que indudablemente podían haber sido presentados al Consejo de Seguridad, sobre todo si se comparaban los hechos con los que figuraban en la última denuncia de Israel. Se refirió a una denuncia formulada por la República Árabe Unida con motivo de la presencia de aviones israelíes sobre su territorio el 20 de noviembre de 1958 y el 8 de enero de 1959. El Consejo advertiría que en los incidentes que habían ocurrido después de las últimas sesiones del Consejo de Seguridad, Israel había sido condenado dos veces. Recordó que el 17 de noviembre de 1956 el Consejo de Seguridad había decidido remitir el examen de la denuncia egipcia a la Comisión Mixta de Armisticio, a pesar de que dicha denuncia contenía una reclamación mucho más importante que los incidentes de frontera de carácter local que eran objeto de la denuncia de Israel.

157. El representante de Egipto consideró que no era probable que disminuyera el número de incidentes de ese tipo si el Organismo de Vigilancia de la Tregua no podía obtener la colaboración de Israel ni hacer respetar las cláusulas del Acuerdo de Armisticio.

158. Los representantes del Reino Unido, los Estados Unidos, Japón, Francia, Italia, Canadá, China y Panamá manifestaron en esencia la opinión de que ambas partes deberían observar estrictamente las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General, demostrar buena fe y respecto hacia el Acuerdo recurriendo como correspondía a la Comisión Mixta de Armisticio y cooperando plenamente con el UNTSO, y dar órdenes a los jefes militares de ambas partes para que prohibieran el fuego salvo en casos evidentes de legítima defensa.

159. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló que todas las denuncias

hechas por Israel contra la República Árabe Unida eran discutibles y que dicho país hacía caso omiso del procedimiento previsto en el Acuerdo de Armisticio. El Consejo de Seguridad debería recomendar a las partes que se abstuvieran de todo acto capaz de provocar incidentes fronterizos o conflictos y señalar al Gobierno de Israel la necesidad de atenerse estrictamente a las disposiciones del Acuerdo de Armisticio.

160. El representante del Japón sugirió además que si no se respetaban los requerimientos del Consejo y no funcionaba como era debido el mecanismo de paz en la región, el Consejo podía encontrar los medios de robustecer, revisar o modificar toda la estructura de ese mecanismo.

161. El representante de Francia subrayó que la repetición de incidentes en la región se debía al clima de intranquilidad y tirantez existente, y manifestó la esperanza de que se restablecería gradualmente la calma, aparte de las medidas que pudieran estudiarse eventualmente, tales como las que había sugerido el representante del Japón.

162. El representante de Israel afirmó que el problema principal que debía resolver el Consejo de Seguridad era el de las vidas humanas. Señaló que hasta ese momento el período de mayor tranquilidad relativa había sido aquel durante el cual ambas partes se habían ajustado al procedimiento actual, es decir presentación de los asuntos a la Comisión Mixta de Armisticio, investigación por el UNTSO y remisión al Consejo de Seguridad en los casos en que se acumulaban los incidentes aislados y pasaban a convertirse en una tendencia peligrosa.

163. El representante de la República Árabe Unida preguntó si Israel, que según decía había recurrido al Consejo de Seguridad porque este último tenía más influencia y mayor prestigio, había respetado las resoluciones del Consejo con respecto a la situación existente en la línea de demarcación, y si había olvidado la agresión por la cual había sido condenado por el Consejo en muchas ocasiones. Reiteró el deseo de su país de poner en práctica los acuerdos de armisticio, y, al mismo tiempo, indicó que estaba seguro de que las instrucciones dadas a las tropas situadas en la línea de demarcación implicaban el respeto de dichos acuerdos.

C. Otras comunicaciones

i) ADICION AL INFORME DEL JEFE DE ESTADO MAYOR RELATIVO AL INCIDENTE DEL MONTE SCOPUS

164. El 28 de julio de 1958, el Secretario General hizo distribuir una adición (S/4030/Add.1) al informe del Jefe de Estado Mayor de fecha 17 de junio de 1958 (S/4030)⁶ sobre el tiroteo ocurrido el 26 de mayo de 1958 en el Monte Scopus, cerca de Jerusalén. La adición se componía de dos secciones. La primera era un resumen de los resultados de un examen balístico; la segunda era un informe sobre el problema de la carretera que une la aldea de Issawiya, situada en el Monte Scopus, y Jerusalén.

165. El examen había revelado que la bala que había causado la muerte del Teniente Coronel Flint había sido disparada directamente. Debía pues considerarse demostrado que el Teniente Coronel Flint había sido herido mortalmente por una bala disparada desde territorio ocupado por Jordania, y que por lo menos uno de los agentes de policía israelíes muertos había sido herido

por una bala disparada con un fusil del mismo tipo que el disparado contra el Teniente Coronel Flint.

166. En la segunda sección del informe, se decía que el Sr. Andrew W. Cordier, en su calidad de representante especialmente designado del Secretario General, y el Jefe de Estado Mayor habían iniciado conjuntamente un detenido examen de la carretera mencionada. Era difícil comprender que, como afirmaban las autoridades israelíes, la clausura de la carretera se hubiera hecho por razones de seguridad; tal medida no podía considerarse en ningún sentido como una contribución a la tranquilidad de la zona. En consulta con las autoridades israelíes, el representante especial había solicitado que la carretera se abriese inmediatamente al tránsito normal de vehículos y peatones, como medida justa de por sí y como medida que contribuiría a crear un ambiente más propicio para mejorar, en general, las diversas situaciones de tirantez en torno al Monte Scopus. Antes de salir de Jerusalén, el representante especial había sido informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel que a partir del 23 de junio la carretera estaría abierta durante las horas del día. El representante especial había sostenido que no había motivos para que la carretera no estuviera abierta las 24 horas del día. El Jefe de Estado Mayor había dado cuenta del asunto al Secretario General, quien posteriormente había señalado la cuestión a la atención del Gobierno de Israel.

ii) DENUNCIA FORMULADA POR LA REPÚBLICA ARABE UNIDA CONTRA ISRAEL CON RESPECTO A UN INCIDENTE OCURRIDO EN RAFAH EL 4 DE FEBRERO DE 1959

167. En una carta de fecha 5 febrero de 1959 (S/4156), el representante de la República Árabe Unida denunció al Presidente del Consejo de Seguridad un acto de agresión realizado por una patrulla armada israelí compuesta de cuatro soldados. Se decía en la carta que el 4 de febrero de 1959 la patrulla había cruzado la frontera internacional entre Palestina y Egipto, al sur de Rafah, y había atacado un campamento de beduinos con armas de fuego ligeras. Habían perdido la vida una mujer y su hijo y otra mujer había quedado gravemente herida.

168. En otra carta de fecha 7 de febrero (S/4160), el representante de la República Árabe Unida solicitó que se distribuyera como documento del Consejo de Seguridad una resolución, aprobada en esa fecha por la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel, que condenaba a Israel a propósito del incidente.

iii) DENUNCIA FORMULADA POR LA REPÚBLICA ARABE UNIDA CONTRA ISRAEL CON RESPECTO A UN INCIDENTE OCURRIDO EL 17 DE FEBRERO DE 1959 EN LA PARTE MERIDIONAL DE SINAÍ

169. En una carta de fecha 19 de febrero de 1959 (S/4164), el representante de la República Árabe Unida presentó al Presidente del Consejo de Seguridad una denuncia en la que señalaba que los soldados israelíes habían cometido otro grave acto de agresión el 17 de febrero, en la parte meridional de Sinaí. En esa carta se decía que una patrulla armada israelí había tendido una emboscada a cuatro ciudadanos de la República Árabe Unida dentro del territorio de la República, a tres kilómetros de la frontera, y había disparado contra ellos con armas ligeras, dando muerte a dos e hiriendo a uno.

170. En otra carta de fecha 23 de febrero (S/4167), el representante de la República Árabe Unida pidió que se distribuyera como documento del Consejo de

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotercer período de sesiones, Suplemento No. 2*, párrs. 45-52.

Seguridad una resolución sobre el incidente del 17 de febrero, aprobada por la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel el 21 de febrero, en que también se condenaba a Israel.

iv) DENUNCIA FORMULADA POR ISRAEL CONTRA LA REPÚBLICA ARABE UNIDA SOBRE VIOLACIÓN DEL DERECHO DE LIBRE TRÁNSITO POR EL CANAL DE SUEZ

171. En una carta de fecha 17 de marzo de 1959 (S/4173), el representante de Israel denunció ante el Presidente del Consejo de Seguridad dos actos cometidos por

la República Arabe Unida en violación injustificada de la libertad de paso por el Canal de Suez. En la carta se decía que el 26 de febrero de 1959, el vapor *Capetan Manolis*, con bandera de Liberia, había sido detenido por las autoridades de la República Arabe Unida, quienes habían embargado su cargamento. En el segundo caso, ocurrido el 17 de marzo, las autoridades de la República Arabe Unida habían dado órdenes de descargar el vapor *Leglott*, con bandera de la República Federal de Alemania, y de confiscar su cargamento. Ambos buques habían zarpado de Israel y se dirigían a puertos de escala del Asia Sudoriental.

PARTE II

Otras cuestiones examinadas por el Consejo

Capítulo 3

FECHA DE LA ELECCION PARA LLENAR UNA VACANTE EN LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

172. En su 840a. sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1958, el Consejo de Seguridad tomó nota de que se había producido una vacante en la Corte Internacional de Justicia a consecuencia del fallecimiento del Magistrado Sr. José G. Guerrero, ocurrido el 25 de octubre de 1958, y decidió (S/4118), en conformidad con el artículo

14 del Estatuto de la Corte, que la elección para cubrir esa vacante por el resto de la duración del mandato del Magistrado Sr. Guerrero, o sea hasta el 5 de febrero de 1964, se celebraría en el 14º período de sesiones de la Asamblea General, o en cualquier período extraordinario de sesiones anterior a éste.

Capítulo 4

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

A. Solicitud de la República de Guinea

173. En una carta de fecha 3 de diciembre de 1958 (S/4122), el Embajador de la República de Guinea presentó la solicitud de admisión de su país como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración de aceptación de las obligaciones estipuladas en la Carta. También transmitió el texto de la proclamación de la independencia nacional de Guinea y de la ley por la que se aprobó la Constitución de la República.

174. El Consejo de Seguridad examinó la solicitud en su 842a. sesión, celebrada el 9 de diciembre. El Irak y el Japón presentaron el siguiente proyecto de resolución (S/4131):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República de Guinea como Miembro de las Naciones Unidas,

“Recomienda a la Asamblea General que admita a la República de Guinea como Miembro de las Naciones Unidas.”

175. Los representantes del Japón, Irak, el Reino Unido, los Estados Unidos, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Colombia, Panamá y el Canadá, y el Presidente, hablando como representante de Suecia, se manifestaron complacidos por la solicitud de la República de Guinea, a la que consideraban plenamente calificada para ser Miembro de las Naciones Unidas y apoyaron el proyecto conjunto de resolución.

176. El representante de Francia dijo que, a juicio de su delegación, quedaban aún demasiadas cuestiones por resolver con respecto a la futura posición de Guinea en relación con Francia y la Comunidad y en relación con otros países africanos para que el Consejo de Seguridad pudiera adoptar todavía una decisión oficial. En tales circunstancias, y sin rechazar ninguna posibilidad para lo porvenir, la delegación de Francia se abstendría en la votación.

Decisión: *El proyecto conjunto de resolución presentado por Irak y Japón (S/4131) fue aprobado por 10 votos a favor y 1 abstención (Francia).*

B. Examen de propuestas relativas a las solicitudes de la República de Corea, de la República Popular Democrática de Corea y de la República de Viet-Nam

177. Una vez concluido el examen de la solicitud de la República de Guinea, el Consejo de Seguridad, en su 842a. sesión, celebrada el 9 de diciembre, pasó a considerar, como puntos b) y c) de su orden del día, las resoluciones 1144 A y B (XII) de la Asamblea General relativas a las solicitudes de la República de Corea y de la República de Viet-Nam, respectivamente. La inclusión de estos dos puntos se había solicitado en sendas cartas (S/4127 y S/4128) dirigidas al Presidente del Consejo el 8 de diciembre por el representante de los Estados Unidos.

178. Al procederse a la aprobación del orden del día, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se opuso a la inclusión de estos puntos en el orden del día de la reunión en que el Consejo iba a examinar la solicitud de la República de Guinea.

Decisión: *El Consejo de Seguridad decidió, por 9 votos contra 1 (URSS) y 1 abstención (Irak), incluir en el orden del día los puntos b) y c).*

179. El Consejo de Seguridad recibió los siguientes proyectos conjuntos de resolución (S/4129/Rev.1 y S/4130/Rev.1) presentados por Francia, Japón, el Reino Unido y los Estados Unidos:

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota de que la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones, reiteró su declaración de que la República de Corea reúne todas las condiciones para ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas, y que debería admitírsela,

"Habiendo examinado nuevamente la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por la República de Corea,

"Recomienda a la Asamblea General que admita en las Naciones Unidas a la República de Corea."

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de que la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones, reiteró su declaración de que Viet-Nam reúne todas las condiciones para ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas, y que debería admitírsele,

"Habiendo examinado nuevamente la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Viet-Nam,

"Recomienda a la Asamblea General que admita en las Naciones Unidas a Viet-Nam."

180. El representante de los Estados Unidos advirtió que la Asamblea General había afirmado repetidas veces que la República de Corea debía ser admitida como miembro de las Naciones Unidas. Indicando los estrechos vínculos existentes entre la República de Corea y las Naciones Unidas, bajo cuyos auspicios se estableció dicha República y con cuya asistencia había mantenido su independencia, el mencionado representante hizo notar que los progresos del gobierno democrático y de la economía eran examinados todos los años por la Asamblea General sobre la base de los informes presentados por los órganos de las Naciones Unidas que actuaban en dicho país. En vista de que éste reunía todas las condiciones para ser admitido como miembro, declaró que el Consejo tenía claramente el deber de aprobar la solicitud de admisión de la República de Corea como miembro de las Naciones Unidas.

181. El representante de la China dijo que el hecho de que la parte septentrional de Corea se hubiera visto sometida a la agresión del comunismo internacional constituía un motivo más para conceder a la República de Corea los privilegios y derechos de Miembro de la Organización.

182. El representante del Reino Unido manifestó la esperanza de que cesase la obstrucción que se había opuesto tan a menudo a la admisión de Corea como Miembro de las Naciones Unidas, y de que el proyecto conjunto de resolución recibiera el apoyo unánime del Consejo.

183. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que, con respecto a la solución del problema de la admisión de Viet-Nam y de Corea, se adoptaban dos criterios que se excluían entre sí: uno, esbozado en las decisiones aprobadas en el décimo período de sesiones de la Asamblea, pedía la adopción de medidas para promover la unificación pacífica de esos países; el otro consistía en los esfuerzos de los Estados Unidos y de las Potencias occidentales que los apoyaban para afirmar y consolidar la división de Viet-Nam y de Corea. Guiados por su deseo de mantener a Corea del Sur como cabeza de puente militar, los Estados Unidos trataban por todos los medios de estimular a Syngman Rhee a seguir una política de provocación militar contra la República Popular Democrática de Corea. Si bien la mejor solución consistiría en admitir a una Corea pacíficamente unificada, en las circunstancias actuales la admisión de ambas mitades del país en condiciones de igualdad contribuiría decididamente al logro de la unificación sobre una base democrática. En consecuencia, la URSS proponía las siguientes enmiendas

(S/4132) al proyecto conjunto de resolución relativo a la República de Corea (S/4129/Rev.1):

"1. Suprimir el primer párrafo del proyecto de resolución.

"2. En el segundo párrafo sustituir las palabras "la solicitud" por las palabras "las solicitudes", poner en plural la palabra "presentada" e insertar las palabras "la República Popular Democrática de Corea y" antes de las palabras "la República de Corea."

"3. En el tercer párrafo insertar las palabras "la República Popular Democrática de Corea y" antes de las palabras "la República de Corea" y agregar la palabra "simultáneamente" al final de la frase."

184. El Consejo tenía el deber de hacer valer toda su autoridad para apresurar la ejecución del Acuerdo de Ginebra de 1954 sobre la reunificación de Viet-Nam, la cual era condición indispensable para la admisión de un Viet-Nam unificado como Miembro de las Naciones Unidas. Por lo tanto, el representante de la URSS votaría en contra del proyecto conjunto de resolución relativo al Viet-Nam. También declaró que había llegado el momento de poner fin a la política discriminatoria de las Potencias occidentales respecto de la República Popular Mongola y de resolver positivamente la cuestión de su admisión en las Naciones Unidas.

185. En la 843a. sesión, celebrada el 9 de diciembre, el representante de Francia insistió en que el Consejo debía adoptar prontamente la decisión de recomendar la admisión de la República de Corea.

186. El representante del Canadá dijo que hacía demasiado tiempo que se impedía injustificadamente que la República de Corea ocupara el lugar que le correspondía en la Organización.

187. El representante de los Estados Unidos se opuso a las enmiendas de la URSS declarando que las Naciones Unidas nunca habían comprobado que el régimen de Corea del Norte reuniera las condiciones necesarias para ser Miembro de la Organización. Reiteró la oposición de su delegación a la admisión de la Mongolia Exterior.

188. El representante del Irak, invocando el principio de la universalidad de la composición de las Naciones Unidas, dijo que las solicitudes de Corea y de Viet-Nam no debían divorciarse de las demás solicitudes pendientes.

189. El representante de Panamá declaró que votaría en favor del proyecto conjunto de resolución relativo a la solicitud de la República de Corea y en contra de las enmiendas de la URSS.

Decisión: Las enmiendas de la URSS (S/4132) al primer proyecto conjunto de resolución (S/4129/Rev.1) quedaron rechazadas por 8 votos contra 1 (URSS) y 2 abstenciones (Irak, Suecia).

Decisión: El proyecto conjunto de resolución relativo a la solicitud de la República de Corea recibió 9 votos a favor, 1 en contra (URSS) y 1 abstención (Irak). Este proyecto quedó desechado por ser el voto en contra el de un miembro permanente del Consejo.

190. El representante de los Estados Unidos dijo que no cabía duda de que Viet-Nam reunía las condiciones estipuladas en el Artículo 4 de la Carta y señaló que desde 1952 la Asamblea General había comprobado muchas veces que ese país reunía los requisitos necesarios para ser admitido como Miembro. Manifestó la esperanza de que el Consejo pudiera desempeñar su

responsabilidad recomendando la admisión de Viet-Nam.

191. El representante de China apoyó plenamente el proyecto conjunto de resolución relativo a Viet-Nam.

192. El representante del Reino Unido declaró sentir que no hubiera sido posible todavía aplicar las medidas previstas en el Acuerdo de Ginebra para la reunificación de Viet-Nam. Sin embargo, eso no era motivo para retardar la admisión de un Estado que reunía todas las condiciones requeridas para ser Miembro.

193. El representante de Francia reiteró la posición de su Gobierno en favor de la admisión de Viet-Nam,

que ya se había retrasado demasiado tiempo.

194. El representante del Canadá indicó que debido a la imparcialidad que debía mantener su país por ser miembro de la Comisión Internacional de Vigilancia y Fiscalización en el Viet-Nam, se abstendría en la votación sobre el segundo proyecto conjunto de resolución.

Decisión: *El proyecto conjunto de resolución (S/4130/Rev.1) relativo a la solicitud de Viet-Nam recibió 8 votos a favor, 1 en contra (URSS) y 2 abstenciones (Canadá, Irak). Este proyecto quedó desechado por ser el voto en contra el de un miembro permanente del Consejo.*

PARTE III

El Comité de Estado Mayor

Capítulo 5

LABOR DEL COMITE DE ESTADO MAYOR

195. Durante el período reseñado, el Comité de Estado Mayor siguió funcionando continuamente en conformidad con su reglamento provisional y celebró 26 sesiones en total sin realizar ningún progreso en cuestiones de fondo.

PARTE IV

Asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad pero no discutidos por éste

Capítulo 6

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTION INDIA-PAKISTAN

NOTA PRELIMINAR

196. El decimotercer informe anual del Consejo de Seguridad⁷ contiene, en el capítulo 2, un resumen de los debates que sobre la cuestión India-Pakistán se sostuvieron en el Consejo, en el curso de 14 sesiones celebradas entre el 24 de septiembre y el 2 de diciembre de 1957. Contiene también un resumen del informe (S/3984) presentado el 28 de marzo de 1958 por el representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán sobre las conversaciones con ambos Gobiernos, en cumplimiento de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 2 de diciembre de 1957 (S/3922).

197. El Consejo de Seguridad no ha vuelto a examinar la cuestión India-Pakistán desde su 808a. sesión, celebrada el 2 de diciembre de 1957. Sin embargo, el Consejo ha recibido varias comunicaciones de los dos Gobiernos en relación con este tema.

COMUNICACIONES DE LOS GOBIERNOS DE LA INDIA Y EL PAKISTÁN

198. En una carta de fecha 30 de julio de 1958 (S/4070), el representante del Pakistán, al referirse a la comunicación de la India de 6 de julio de 1958⁸, declaró que ante las obligaciones emanadas de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán (CNUIP), que habían sido aceptadas por ambas partes, la invocación hecha por la India al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta constituía un acto de provocación que reflejaba una agresiva actitud colonialista. Las afirmaciones de la India en ese sentido estaban realmente en contradicción con ciertas declaraciones de su Primer Ministro, de las que había pública constancia. Además, era una norma elemental de derecho internacional que ningún Estado podía ampararse en las disposiciones de su constitución nacional para eludir el cumplimiento de cualquier obligación emanada de un tratado o acuerdo internacional. De este modo, las afirmaciones de la India habían suscitado serias dudas respecto de su observancia de las normas y principios que rigen la conducta internacional y de su capacidad y disposición para cumplir las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente por lo que respecta a los párrafos 2 y 3 del Artículo 2, del párrafo 1 del Artículo 4 y del Artículo 25.

199. En una carta de fecha 15 de agosto de 1958 (S/4086), el representante de la India hizo referencia a la comunicación del Pakistán de fecha 15 de julio de 1958 (S/4048)⁹ y manifestó que, conforme a una información publicada en el *Pakistan Times* el 29 de julio de

1958, Sardar Mohammed Ibrahim, Presidente del Gobierno de Cachemira Azad, había contradicho los exagerados informes sobre el pretendido movimiento de liberación, especialmente en lo referente al número de personas detenidas por el Gobierno de la Cachemira ocupada por el Pakistán. Tras citar algunos pasajes del *Pakistan Times*, el representante de la India agregaba que era evidente que la campaña iniciada por el Sr. Ghulam Abbas contaba con el apoyo y el aliento de la propia política del Pakistán y que había quedado claramente al descubierto el móvil de las declaraciones del Gobierno del Pakistán en "condenación" de dicha campaña, a las cuales se había dado tanta publicidad.

200. En otra carta de fecha 18 de agosto de 1958 (S/4088), y en respuesta a la comunicación del Pakistán de fecha 30 de julio de 1958 (S/4070), el representante de la India dijo que su Gobierno consideraba extraordinario que el Pakistán objetara la referencia de la India a la Carta de las Naciones Unidas para justificar su posición. Al parecer, el Pakistán había visto una actitud de provocación no sólo en la referencia a la Carta por parte de la India sino también en el hecho de que Jammu y Cachemira se hubieran incorporado a la Unión India de conformidad con los procedimientos legales establecidos por una Ley del Parlamento del Reino Unido—la *Government of India Act* de 1935—ley adaptada en virtud de la India (*Provisional Constitution*) Order de 1957, sancionada con arreglo a la Ley de Independencia de la India de 1947 (*Indian Independence Act*), que también había emanado del Parlamento británico. La carta del Pakistán sólo podía interpretarse como una repudiación de los acuerdos internacionales fundamentales que se habían concertado en el momento de crearse los dos Estados independientes de la India y el Pakistán. En cuanto a Cachemira, las obligaciones internacionales básicas del Pakistán derivaban de los acuerdos intergubernamentales concertados cuando cesó la administración británica. A ellas se habían agregado las obligaciones contraídas por el Pakistán en virtud de la Carta y sus compromisos procedentes de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 17 de enero de 1948 y las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.

201. El representante del Pakistán manifestó en una carta de 27 de agosto de 1958 (S/4092), en respuesta a la comunicación de la India de fecha 18 de agosto de 1958 (S/4088), que era evidente que el Consejo de Seguridad no había tenido en consideración la afirmación de la India a juzgar por todas sus resoluciones en general y, en particular, por la aprobada el 24 de enero de 1957. La decisión del Consejo de proseguir el examen de la controversia era, por sí sola, una prueba concluyente de que en ningún momento había considerado que la controversia fuera un asunto de la jurisdicción interna de la

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotercer período de sesiones, Suplemento No. 2.

⁸ *Ibid.*, párr. 215.

⁹ *Ibid.*, párr. 217.

India o el Pakistán. El representante del Pakistán presentaba asimismo algunos extractos de diversas declaraciones del Primer Ministro de la India, a manera de apéndice de su carta, para demostrar que hasta entonces el Primer Ministro de la India había considerado el asunto de Cachemira como un problema internacional.

202. En otra carta de fecha 10 de septiembre de 1958 (S/4095), el representante del Pakistán declaró que el representante de la India, en su comunicación de fecha 15 de agosto (S/4086), no sólo no había aportado ninguna prueba que refutase los hechos contenidos en la carta del Pakistán de 15 de julio (S/4048) sino que, por el contrario, se había apoyado exclusivamente en una información periodística. Esa noticia no se había referido al alcance y el carácter del propio movimiento, sino a los acontecimientos registrados en un día determinado. En un apéndice adjunto a su carta, el representante del Pakistán enviaba extractos de informaciones de la prensa extranjera para demostrar la magnitud del "movimiento de liberación de Cachemira" y las medidas adoptadas por el Gobierno del Pakistán sobre este particular.

203. El representante de la India manifestó en una carta de 24 de octubre de 1958 (S/4107), en respuesta a la comunicación del Pakistán de fecha 27 de agosto de 1958 (S/4092), que ni en la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 17 de enero de 1948 ni en las resoluciones de la CNUIP de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949 había una sola disposición que diera títulos jurídicos al Pakistán para intervenir en Jammu y Cachemira. Además, Sir Owen Dixon, ex representante de las Naciones Unidas, había declarado que la invasión de Jammu y Cachemira por parte del Pakistán era incompatible con el derecho internacional. Ni el Consejo de Seguridad ni la Comisión habían puesto nunca en tela de juicio la legalidad de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India, o la legítima presencia de las tropas de la India en Jammu y Cachemira, que era territorio de la India. Al presentar los extractos de las declaraciones del Primer Ministro de la India, el representante del Pakistán los había separado caprichosamente de su contexto y no había mencionado el hecho decisivo de que el Primer Ministro había insistido reiteradamente en que el problema (de Cachemira) había sido originado por la agresión del Pakistán—que todavía continuaba—y en que, mientras no cesara, sería inútil buscar una solución duradera.

204. Al referirse en esa misma carta a la comunicación del Pakistán de fecha 10 de septiembre de 1958 (S/4095), el representante de la India expresó que dicha comunicación carecía de fundamento y era tendenciosa.

205. En una carta de fecha 10 de noviembre de 1958 (S/4110), el representante del Pakistán manifestó que su Gobierno deseaba señalar a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación que se estaba creando en la parte del Estado de Jammu y Cachemira ocupada por la India. Según las informaciones periodísticas, el jeque Abdullah, junto con otros destacados dirigentes de Cachemira, había sido sometido a un juicio cuidadosamente tramado por una pretendida conspiración contra el Estado con el objeto de facilitar su anexión al Pakistán. El carácter extraordinario del juicio y las consecuencias internacionales de la acusación se desprendían claramente de los dos hechos siguientes. En primer lugar, de conformidad con el acuerdo internacional entre el Pakistán y la India, por un lado, y entre ambos y las Naciones Unidas por el otro, la cuestión de si el Territorio del Estado de Jammu y Cachemira debería formar

parte de la India o del Pakistán había de ser decidida por la propia población del Estado. En segundo lugar, los dirigentes de Cachemira ahora procesados estaban pidiendo el cumplimiento de tal acuerdo. Ambos hechos demostraban con toda claridad que el juicio sólo constituía una maniobra política y un intento de eliminar o intimidar a aquellos habitantes del Estado que insistían en pedir el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

206. En su carta de fecha 15 de diciembre de 1958 (S/3138), el representante de la India dijo que los miembros del Consejo de Seguridad conocían la índole de las anteriores declaraciones formuladas por sucesivos representantes del Pakistán ante el Consejo de Seguridad, sobre el jeque Abdullah. Esas declaraciones constaban en las actas del Consejo. Resultaba evidente, por lo tanto, que la finalidad de la comunicación del Pakistán de 10 de noviembre de 1958 era exclusivamente la de aprovechar la tribuna de las Naciones Unidas con fines de propaganda. Las actuaciones legales relativas al jeque Abdullah estaban *sub judice*, razón por la cual no procedía que el Gobierno de la India formulara comentarios a este respecto.

207. En una carta de fecha 17 de diciembre de 1958 (S/4139), el representante del Pakistán recordó que el representante de la India, en su carta de fecha 24 de octubre de 1958 (S/4107), había sostenido que ni la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 17 de enero de 1948 ni las resoluciones aprobadas por la CNUIP con fechas 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949 daban al Pakistán ningún título jurídico para intervenir en la cuestión de Jammu y Cachemira. El representante del Pakistán agregaba que una afirmación de esa índole sólo podía hacerse privando a las palabras de su significado. Tanto la forma como las palabras, la intención y el espíritu de dichas resoluciones ponían claramente de relieve que contenían un acuerdo entre la India y el Pakistán para adoptar ciertas medidas que permitiesen al pueblo de Jammu y Cachemira decidir libremente el problema de la incorporación. En realidad, en la resolución de 17 de enero de 1948 se había dirigido un llamamiento tanto a la India como al Pakistán en su carácter de "partes" en la controversia. Del mismo modo, en las dos resoluciones de la CNUIP se había propuesto a ambas partes por igual la cesación del fuego, el retiro coordinado de los dos ejércitos y la organización de un plebiscito, sin reconocer a ninguna de las partes derecho jurídico alguno que no se reconociera a la otra. Era sumamente importante que ni el Consejo de Seguridad ni la Comisión hubieran reconocido la legalidad de la incorporación de Jammu y Cachemira a la India ni de la presencia de las tropas indias en Jammu y Cachemira. De haberlo hecho así, no hubiera podido siquiera plantearse la cuestión de proponer el retiro de las tropas indias de Cachemira ni la organización de un plebiscito para decidir la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira, y mucho menos aún hubiera podido esperarse que el propio Gobierno de la India aceptara tales propuestas.

208. El representante de la India se había también referido a la supuesta afirmación de Sir Owen Dixon de que la invasión de Jammu y Cachemira por parte del Pakistán era incompatible con el derecho internacional. Esto era un deliberado error en la interpretación del informe de Sir Owen. Como él mismo manifestara, Sir Owen no se había propuesto dar un veredicto; había simplemente indicado que estaba dispuesto a hacer cierta suposición sólo para eliminar los obstáculos—levantados

por el propio Gobierno de la India—que impedían el retiro de las fuerzas indias de Cachemira.

209. El representante del Pakistán manifestaba asimismo que el hecho de que hubiera presentado ciertos pasajes de las declaraciones del Primer Ministro de la India obedecía, sencillamente, al deseo de aportar pruebas de que los compromisos invocados por el Pakistán habían sido aceptados por el Primer Ministro de la India. Esta era la razón de haber citado tan sólo los pasajes relacionados con el tema.

210. Como continuación a la carta de su Gobierno de 10 de noviembre de 1958 (S/4110), el representante del Pakistán envió otra carta con fecha 30 de diciembre de 1958 (S/4143) en la que declaraba que el Pakistán deseaba señalar además a la atención del Consejo de Seguridad la repentina y misteriosa muerte del Sr. Ghulam Mohammad Shaikh, que había sido procesado juntamente con el jeque Abdullah. Este hecho había provocado un profundo malestar en toda Cachemira y Pakistán. No debía permitirse que incidentes de esta naturaleza pasaran inadvertidos, pues ofrecían una visión clara de la triste suerte de los presos políticos que se encontraban en las zonas de Cachemira ocupadas por la India.

211. En una carta de fecha 27 de enero de 1959 (S/4152), el representante del Pakistán declaró que en la carta de su Gobierno fechada el 10 de noviembre de 1958 se había querido poner en conocimiento del Consejo de Seguridad un hecho grave registrado en Jammu y Cachemira y consideraba asombroso que la India, en su comunicación de 15 de diciembre de 1958 (S/4138), lo interpretara como un recurso para utilizar con fines de propaganda la tribuna de las Naciones Unidas. Puesto que la cuestión de Jammu y Cachemira seguía estando sometida a la consideración de las Naciones Unidas, el Pakistán se consideraba obligado a tener al Consejo de Seguridad informado de todos los hechos que en relación con la misma se produjesen. La circunstancia de que el jeque Abdullah fuese sometido a un juicio cuidadosamente tramado, sólo por haber pedido que se diera cumplimiento a la resolución del Consejo de Seguridad, constituía un presagio funesto y un motivo de preocupación inmediata para las Naciones Unidas. Puesto que eran evidentes los móviles puramente políticos de la conducta de la India, resultaba inaceptable el argumento de este país de que, por estar *sub judice* las pretendidas actuaciones legales, no se podía por el momento formular ningún comentario.

212. El representante del Pakistán declaró en una carta de 5 de febrero de 1959 (S/4157) que los temores expuestos en su anterior de 30 de diciembre de 1958 (S/4143), en cuanto a la investigación de la causa de la muerte del Sr. Ghulam Mohammad Shaikh, se habían visto confirmados posteriormente por los hechos. Al parecer, el régimen de Cachemira apoyado por la India había llevado a cabo una fingida investigación y llegado a la conveniente conclusión de que el Sr. Shaikh había fallecido de muerte natural. Este hecho, de por sí grave y sombrío adquiría mayor trascendencia con los informes de que la salud de destacados dirigentes de Cachemira encarcelados empeoraba sensiblemente y de que uno de ellos había muerto poco después de ser liberado. Además, el régimen de Cachemira apoyado por la India había retirado el orden de prisión contra el jeque Abdullah. Como resultado de esa medida, se estaba tratando al jeque Abdullah como un delincuente común y se le había privado del trato especial a que la ley le daba derecho. No sólo iba a poner en peligro la seguridad del vete-

rano dirigente de Cachemira sino también a perjudicar su defensa.

213. El representante de la India rechazó en una carta de fecha 4 de marzo de 1959 (S/4169) los argumentos que en la comunicación del Pakistán de fecha 17 de diciembre de 1958 (S/4139) se exponían acerca de que el Pakistán tenía títulos jurídicos para intervenir en Jammu y Cachemira. Que esto no era así—afirmaba el representante de la India—se desprendía con indiscutible claridad, tanto de las tres resoluciones citadas en la carta de su delegación de 24 de octubre de 1958 (S/4107) como de las diversas garantías ofrecidas por la Comisión de las Naciones Unidas al Primer Ministro de la India y que constaban en las actas del Consejo de Seguridad. Uno de los atributos esenciales de la soberanía era el derecho a mantener un ejército, y el Pakistán jamás había sido autorizado a mantener ejército alguno en Cachemira por ninguna de las resoluciones de las Naciones Unidas. Por otro lado, en esas mismas resoluciones se había reconocido el derecho de la India a mantener su ejército en Cachemira para salvaguardia de su seguridad y mantenimiento de la legalidad y el orden público. Además, el Consejo sabía que el problema de Cachemira no era un litigio territorial entre la India y el Pakistán sino una "situación" creada por la agresión del Pakistán, que había motivado la consiguiente reclamación de la India ante el Consejo de Seguridad. El Consejo la había calificado de tal en su resolución de 17 de enero de 1948 y otro tanto había hecho la Comisión de las Naciones Unidas en su resolución de 13 de agosto de 1948.

214. En otra carta de fecha 5 de marzo de 1959 (S/4170), el representante de la India hizo referencia a la comunicación del Pakistán de 27 de enero de 1959 (S/4152) y manifestó que el proceso del jeque Abdullah era un asunto interno que competía al Gobierno de Jammu y Cachemira, en virtud de la responsabilidad contraída de mantener la legalidad y el orden público, y que el Gobierno del Pakistán no tenía títulos jurídicos para intervenir en ese asunto. El representante de la India agregaba que, pese a que el Pakistán había protestado en su carta de 6 de mayo de 1958 (S/4003) de que el jeque Abdullah hubiera sido preso sin enjuiciamiento, ahora objetaba que se le procesase con arreglo a las leyes ordinarias del Estado. Esas actitudes contradictorias demostraban que el objeto de las comunicaciones del Pakistán en cuanto a la detención del jeque Abdullah era aprovechar la tribuna de las Naciones Unidas con fines de propaganda.

215. En una comunicación de 31 de marzo de 1959 (S/4177), el representante de la India declaró que la muerte del Sr. Ghulam Mohammad Shaikh—mencionada en la comunicación del Pakistán de fecha 30 de diciembre de 1958—había sido motivada por un ataque cardíaco; que las acusaciones del Pakistán a ese respecto carecían de fundamento, y que el Pakistán había tratado una vez más de inmiscuirse en los asuntos internos del Estado de Jammu y Cachemira.

216. En una carta de 7 de mayo de 1959 (S/4185), el representante del Pakistán hizo referencia a las comunicaciones de la India de fecha 4 de marzo (S/4169) y 5 de marzo de 1959 (S/4170) para manifestar que los argumentos expuestos por la India en su carta de 4 de marzo eran exactamente los mismos que reiteradamente habían sido presentados por la India y rechazados por el Consejo de Seguridad. Por consiguiente, las propias actas del Consejo constituían la respuesta más eficaz a todas las acusaciones de la India. Además, tales argu-

mentos se basaban por entero en la interpretación peculiar que la India daba a las resoluciones de la CNUIP de 13 de agosto de 1948 y de 5 de enero de 1949, que habían sido aceptadas por ambas partes. Esa interpretación era opuesta al sentido que a las resoluciones habían dado todos los mediadores designados por el Consejo de Seguridad. Sin embargo, un arbitraje imparcial podría establecer perfectamente su verdad o falsedad, pero la India ya había rechazado tres propuestas de arbitraje sobre ese punto. La única explicación posible de tales negativas era que la India sabía que su interpretación del Acuerdo Internacional relativo a Cachemira

era errónea y no podía convencer a ningún juez imparcial.

217. Con respecto a la carta de la India fechada el 5 de marzo de 1959 (S/4170), el Pakistán confiaba en que el Consejo tomaría debida nota del efecto agravante que inevitablemente había producido la detención del jeque Abdullah sobre la situación en Cachemira. Como esa situación era objeto de una controversia de carácter internacional que estaba sometida a las Naciones Unidas, el Pakistán confiaba en que el Consejo no podía considerar la detención del jeque Abdullah como un asunto interno.

Capítulo 7

INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO, CONSIDERADO ZONA ESTRATEGICA

218. El 4 de agosto de 1958, se transmitió al Consejo de Seguridad el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, considerado zona estratégica, correspondiente al período comprendido entre el 13 de julio de 1957 y el 1° de agosto de 1958 (S/4076).

219. El 2 de junio de 1959, el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el informe (S/4191) que había recibido del representante de los Estados Unidos de América sobre la administración del Territorio en fideicomiso correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1957 y el 30 de junio de 1958.

Capítulo 8

COMUNICACIONES DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

220. El 28 de julio de 1958 se distribuyó una carta (S/4066), por la cual el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos había transmitido, el 2 de julio, al Secretario General para información del Consejo de Seguridad, el texto de la resolución aprobada por el Consejo de la Organización el 27 de junio de 1958, siguiendo las recomendaciones de la Comisión *Ad Hoc* establecida el 17 de mayo de 1957 por dicho Consejo para actuar provisionalmente como Organo de Consulta. Con arreglo a la resolución, el Consejo anuló la convocatoria de una reunión de consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores y puso fin a las actividades del Consejo como Organo provisional de Consulta en relación con el caso que le sometieron en mayo de 1957 los Gobiernos de Honduras y Nicaragua¹⁰. Se incluyó también un informe de la Comisión Especial del Consejo de la Organización, de fecha 26 de junio de 1958, en el que se declaraba, entre otras cosas, que Honduras presentaría a la Corte Internacional de Justicia, el 1° de julio de 1958, una nota introductiva de instancia por la cual se pediría que Nicaragua cumpliera la sentencia arbitral expedida por el Rey de España el 23 de diciembre de 1906. Las diferencias entre los dos países están en vías de resolverse definitivamente, y la Comisión recomendó, pues, las medidas que figuran en la ya mencionada resolución.

221. En una carta de fecha 2 de mayo de 1959 (S/4184), el Secretario General Adjunto de la Organización de los Estados Americanos transmitió al Secretario General de las Naciones Unidas, para información del Consejo de Seguridad, el texto de las resoluciones que el Consejo de la Organización, constituido provisionalmente en Organo de Consulta, aprobó el 28 y 30 de abril, en respuesta a una solicitud del Gobierno de Panamá. Con arreglo a los términos de las resoluciones,

el Consejo de la Organización, tomando conocimiento de los cargos formulados por Panamá de que la integridad territorial de Panamá había sido violada por elementos invasores que eran casi todos de origen extranjero, resolvió convocar al Organo de Consulta debiendo fijarse oportunamente el lugar y la fecha para la reunión de dicho Organo. Además, autorizó al Presidente del Consejo a nombrar una Comisión investigadora encargada de reunir sobre el terreno todos los datos pertinentes, y pidió a todo gobierno que tuviese motivos para creer que había, en los zonas colocadas bajo su jurisdicción, personas que participaban deliberadamente en la preparación u organización de actividades dirigidas contra la integridad territorial de la República de Panamá, que hiciese uso de todos los medios a su alcance para impedir esas actividades, de conformidad con las disposiciones de las convenciones interamericanas en vigor. Se pidió también en dichas resoluciones a los gobiernos que estuvieran en condiciones de hacerlo, que pusieran a disposición de la Comisión investigadora aeroplanos para efectuar vuelos pacíficos de observación sobre el territorio de Panamá y las zonas adyacentes de alta mar, así como embarcaciones para observar e identificar las embarcaciones que se encontrasen en esas zonas.

222. En una carta de fecha 14 de mayo de 1959 (S/4188), el Secretario General Adjunto de la Organización de los Estados Americanos transmitió al Secretario General de las Naciones Unidas, para información del Consejo de Seguridad, el texto de una resolución aprobada el 2 de mayo por el Consejo de la Organización constituido provisionalmente en Organo de Consulta, en respuesta a la solicitud de Panamá a que se hace referencia en el párrafo anterior. En la resolución aprobada, el Consejo recomendó al Gobierno de Panamá y a los gobiernos que hubieran proporcionado o pudiesen proporcionar embarcaciones patrulleras, que se entendiesen para autorizar a esas embarcaciones a detener, en las

¹⁰ *Ibid.*, párrs. 494-495.

aguas territoriales panameñas, toda embarcación que intentase acercarse a las costas de Panamá con fines que pudieran constituir una nueva invasión.

223. En una carta de fecha 23 de junio de 1959 (S/4194), el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos transmitió al Secretario General de las Naciones Unidas, para información del Consejo de Seguridad, el texto de la resolución que el Consejo de la Organización aprobó el 4 de junio de 1959 en respuesta a la solicitud del Gobierno de Nicaragua. Con arreglo a

los términos de la resolución, el Consejo, habiendo tomado conocimiento de la nota del Embajador de Nicaragua en la que hacía saber que el territorio nicaragüense había sido violado por una invasión aerotransportada, que comprendía elementos de diferentes nacionalidades, resolvió convocar al Consejo de la Organización, para que se constituyese y actuase provisionalmente como Organismo de Consulta, y autorizó al Presidente del Consejo a designar una comisión encargada de reunir datos complementarios sobre la situación.

Capítulo 9

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN LA PARTE MERIDIONAL DE LA PENINSULA DE ARABIA

224. En una carta de fecha 18 de julio de 1958 (S/4058/Rev.1), el representante del Yemen declaró que el incidente del 8 de julio de 1958, a que se refería la carta del Reino Unido del 9 de julio de 1958 (S/4044)¹¹, había sido, en realidad, un ataque no provocado de la Real Fuerza Aérea Británica contra la vida y los bienes de los habitantes de la localidad de Harib y una violación del espacio aéreo del Yemen. El Gobierno del Reino Unido no pudo dar una razón que justificara el envío de sus aviones a Harib. No pudo afirmar que se había hecho fuego desde esa localidad, que se encuentra a más de 22 millas de la frontera, pues no existen ametralladoras que puedan disparar a esa distancia. El representante del Yemen también denunció que durante tres días, del 6 al 8 de mayo de 1958, las fuerzas del Reino Unido habían efectuado bombardeos, ataques terrestres y tiros de artillería contra la aldea yemenita de Qataba, causando la destrucción de una escuela, un puesto de aduana y muchas otras casas vecinas, como así también cierto número de bajas entre los soldados y la población civil.

¹¹ *Ibid.*, párr. 511.

225. En una carta de fecha 10 de septiembre de 1958 (S/4096 y Corr.1), el representante del Reino Unido declaró que en dos ocasiones, el 6 de septiembre, un convoy de abastecimiento que se dirigía al territorio del Protectorado de Adén había sido atacado con descargas de ametralladoras pesadas emplazadas en Yemen. Las fuerzas británicas, ejerciendo el derecho de defensa propia, habían tomado medidas para silenciar esas ametralladoras mediante un contraataque aéreo.

226. En una carta de fecha 7 de octubre (S/4103), el representante del Reino Unido declaró que la aldea yemenita de Harib se encontraba aproximadamente a una milla de la frontera y no a 22 millas como afirmaba el representante del Yemen en su comunicación del 18 de julio (S/4058/Rev.1). Con respecto al incidente de Qataba, los aviones británicos entraron en acción al abrirse fuego contra ellos mediante ametralladoras pesadas instaladas en el recinto o en los alrededores de las obras fortificadas yemenitas situadas cerca de esa aldea, y ningún otro edificio salvo dichas obras fortificadas se vio envuelto en el contraataque.

Capítulo 10

COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS PROPUESTAS PARA LA CONVOCACION A UNA REUNION DE JEFES DE GOBIERNO

227. En una carta de fecha 20 de julio de 1958 (S/4059) el representante permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió al Secretario General los textos de los mensajes que el Jefe de Gobierno de la URSS, había dirigido el 19 de julio a los Jefes de los Gobiernos de los Estados Unidos, del Reino Unido, de Francia y de la India, en los cuales se proponía que se convocase a una reunión de esos cinco Jefes de Estado el 22 de julio en Ginebra, con motivo del conflicto que había estallado en el Cercano Oriente y en el Oriente Medio. En la carta se expresaba la esperanza de que el Secretario General apoyase la propuesta, de que participase en la conferencia y de que contribuyese a un arreglo positivo de la cuestión.

228. En una respuesta de fecha 21 de julio (S/4062) a la carta del representante de la URSS, el Secretario General, sin expresar una opinión personal sobre ninguna de las cuestiones de fondo planteadas, y dejando a los jefes de gobierno el juzgar si una conferencia de alto nivel constituiría el mejor medio de mejorar la inquietante situación actual, declaró, que si aquéllos juzgaban conveniente dicha conferencia con la partici-

pación del Secretario General, él la aceptaría como parte de sus derechos y deberes y lo haría gustoso.

229. El representante de la URSS comunicó una nueva serie de mensajes del Jefe de Gobierno de la URSS, el 23 de julio (S/4064), dirigidos a los mismos cuatro Jefes de Gobierno; del 28 de julio (S/4067), dirigidos a los jefes de los Gobiernos de los Estados Unidos, del Reino Unido y de Francia; y del 5 de agosto (S/4079), también dirigidos a los jefes de los Gobiernos de los Estados Unidos, del Reino Unido y de Francia.

230. El 1º de agosto, los representantes del Reino Unido (S/4071), de los Estados Unidos (S/4074) y de Francia (S/4075) transmitieron al Secretario General los textos de las comunicaciones que los Jefes de sus respectivos Gobiernos habían dirigido al Jefe de Gobierno de la URSS en respuesta a las comunicaciones de éste que habían sido transmitidas por el representante de la URSS.

231. También el 1º de agosto, los representantes del Reino Unido (S/4072), del Canadá (S/4073) y de los Estados Unidos (S/4074), pidieron que se convocase

el 12 de agosto o alrededor de esa fecha a una reunión especial del Consejo de Seguridad, con arreglo a lo previsto en el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta, para discutir ciertos problemas del Oriente Medio. Se propuso asimismo que se celebrasen consultas sin tardanza entre los representantes permanentes de los miembros del Consejo de Seguridad, con la asistencia del Secretario General, a fin de llegar a un acuerdo sobre la redacción de la cuestión que el Consejo discutiría, y sobre otros puntos pertinentes de procedimiento.

232. Ninguna otra medida se tomó en el Consejo de

Seguridad con respecto a las propuestas precedentes, por cuanto el Jefe del Gobierno de la URSS, en sus mensajes de fecha 5 de agosto (S/4079), había indicado que su Gobierno consideraba que el Consejo de Seguridad había demostrado que era incapaz de lograr una solución pacífica del problema del Cercano Oriente, y por ello había dado instrucciones a su representante ante las Naciones Unidas de solicitar que se convocase a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para examinar ese problema (véase también el capítulo 1 de este informe).

Capítulo 11

CARTA DEL 25 DE JULIO DE 1958 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE DE LA REPUBLICA ARABE UNIDA

233. En una carta de fecha 25 de julio de 1958 (S/4065), el representante de la República Árabe Unida denunció que durante los últimos días aviones de los Estados Unidos continuamente habían interceptado y habían tratado de atacar los aparatos civiles y comerciales de la República Árabe Unida que efectuaban vuelos nor-

males entre las dos regiones de la República. Además, los aviones norteamericanos habían violado diariamente el espacio aéreo de la región septentrional de la República Árabe Unida. El Gobierno de la República Árabe Unida se reservaba el derecho de adoptar toda medida que estimara necesaria.

Capítulo 12

INFORME DE LA CONFERENCIA DE EXPERTOS PARA ESTUDIAR LAS POSIBILIDADES DE DESCUBRIR LAS VIOLACIONES DE CUALQUIER ACUERDO SOBRE LA SUSPENSIÓN DE PRUEBAS NUCLEARES

234. De conformidad con las solicitudes de los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Secretario General comunicó, el 28 de agosto de 1958, a los miembros del Consejo de Seguridad, para su información, el in-

forme de la Conferencia de Expertos para estudiar las posibilidades de descubrir las violaciones de cualquier acuerdo sobre la suspensión de pruebas nucleares (S/4091).

Capítulo 13

COMUNICACIONES DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA ARABE UNIDA RELATIVAS AL CANAL DE SUEZ

235. Por una carta de fecha 10 de agosto de 1958 (S/4089), el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe Unida comunicó al Secretario General el texto del Acuerdo definitivo firmado el 13 de julio de 1958, en Ginebra, por los representantes de la República Árabe Unida y de la Compagnie financière de Suez,

con el concurso del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. A este respecto, el Ministro de Relaciones Exteriores se refirió a su comunicación del 20 de mayo de 1958 relativa al texto del acuerdo de principio concerniente a la indemnización de los accionistas de la Compagnie de Suez¹², y expresó al Secretario General y al Banco Internacional el agradecimiento de su Gobierno por la ayuda y el concurso que se le había prestado.

¹² *Ibid.*, párr. 497.

Capítulo 14

CARTA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1958 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE DE LIBIA

236. En una carta de fecha 29 de septiembre de 1958 (S/4101), el representante de Libia pidió al Secretario General que señalase a la atención del Consejo de Seguridad y de los Miembros de las Naciones Unidas la denuncia hecha por su delegación con respecto a un ataque por aviones militares franceses, el 25 de septiembre de 1958, contra una aldea situada en la región sudoeste de Libia, cerca de la frontera de Libia con Argelia. Se declaró que ésa no era la primera vez que

las fuerzas francesas atacaban el territorio de Libia, y que la creación de una comisión mixta franco-libia que investigaría esos ataques de fronteras, propuesta por Libia, no había despertado ningún interés en las autoridades francesas. El representante de Libia expresó la profunda preocupación que inspiraban al Gobierno de Libia tales actos de agresión perpetrados contra la integridad del territorio libio, su espacio aéreo y la seguridad de su población.

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN LA FRONTERA
ENTRE CAMBOJA Y TAILANDIA

237. En una carta de fecha 29 de noviembre de 1958 dirigida al Secretario General (S/4121), el representante de Camboja denunció que el Gobierno de Tailandia estaba concentrando en la frontera de Camboja tropas en pie de guerra con grandes pertrechos militares. Su Gobierno consideraba que esa injustificada acción constituía una amenaza a la paz, que debía señalarse a la atención de todos los Miembros de las Naciones Unidas. En una comunicación adjunta del Gobierno de Camboja se denunciaba que desde 1953 habían venido sucediéndose una serie de hechos que habían traído consigo un empeoramiento gradual de las relaciones entre los dos países. Los esfuerzos tendientes a resolver las diferencias pendientes por la vía de las negociaciones no habían dado resultado debido a que, en opinión de Camboja, el Gobierno tailandés aplicaba distintas formas de intimidación contra Camboja, entre ellas una incesante campaña de prensa, inspirada por fuentes oficiales o semioficiales en Tailandia. Frente a tal situación, Camboja se había visto obligada a retirar temporalmente su Embajador y el personal de la Embajada de Bangkok, para preservar su dignidad nacional. Camboja proclamaba su deseo de mantener relaciones amistosas con Tailandia, y jamás se negaría a reanudar las relaciones normales cuando considerase que había llegado el momento de proceder así.

238. El representante de Tailandia contestó los cargos de Camboja en una carta del 8 de diciembre de 1958 dirigida al Secretario General (S/4126). Siguiendo instrucciones de su Gobierno, el representante declaraba que carecía por completo de fundamento la denuncia de que Tailandia había concentrado tropas y pertrechos militares en la frontera con Camboja. Añadía que Tailandia estaba dispuesta a recibir a cualquier representante de las Naciones Unidas encargado de observar la situación en la zona fronteriza, y que si el Secretario General consideraba, por ejemplo, que eran aplicables al caso las disposiciones del Artículo 99 de la Carta, el Gobierno tailandés se complacería en recibir al representante del Secretario General y le daría todo género de facilidades para que inspeccionase la zona fronteriza. Agregaba que Tailandia había aumentado sus refuerzos de policía a lo largo de la frontera para impedir entradas ilegales e incursiones armadas por parte de Camboja, particularmente infiltraciones en Tailandia de elementos indeseables. En un memorándum adjunto del Gobierno de Tailandia se refutaban los cargos formulados en la

comunicación del Gobierno de Camboja, y se afirmaba que bandas cambojanas efectuaban incursiones fronterizas como resultado de las cuales se había causado daño a personas y bienes tailandeses. El 20 de noviembre, según se denunció, la policía cambojana se había llevado por la fuerza a Camboja a 32 tailandeses, que todavía no habían vuelto, mientras que el 27 de noviembre, otros 14 tailandeses habían sido llevados a Camboja pero después se les había permitido volver. Tailandia consideraba que las relaciones diplomáticas con Camboja debían reanudarse enviando de nuevo a embajadores y no a encargados de negocios, como proponía Camboja. Sin embargo, Tailandia había informado al Gobierno de Camboja de que, para que pudieran reanudarse las relaciones normales, era indispensable que Camboja pusiera en libertad y devolviera a los 32 tailandeses llevados por la fuerza a Camboja y detenidos ilegalmente por las autoridades cambojanas. Por último, Tailandia aseguraba al Gobierno de Camboja que una vez que éste hubiese tomado esas medidas, las autoridades tailandesas considerarían sin demora la posibilidad de levantar las medidas de precaución que se habían adoptado para la protección de la población tailandesa.

239. En un comunicado de prensa de las Naciones Unidas emitido el 22 de diciembre de 1958, se declaró que luego de un cambio de notas sobre las dificultades que habían surgido entre Camboja y Tailandia, los dos Gobiernos habían invitado al Secretario General a que enviase a un representante que los ayudara a resolver dichas dificultades. En respuesta a esa invitación, el Secretario General designó como su representante especial para tal fin al Embajador de Suecia, Sr. Johan Beck-Friis.

240. En cartas del 6 y 9 de febrero de 1959, respectivamente (S/4158 y S/4161), los representantes de Tailandia y Camboja transmitieron al Secretario General el texto de un comunicado conjunto emitido en Bangkok y Phnom-Penh el 6 de febrero de 1959, en el que se anunciaba que, por sugestión del representante especial del Secretario General, los dos Gobiernos habían resuelto reanudar las relaciones diplomáticas y restablecer a los ex embajadores en sus respectivos puestos el 20 de febrero de 1959. Los representantes de ambos Gobiernos expresaron la gratitud y agradecimiento de sus respectivos Gobiernos por la asistencia prestada por el Secretario General y su representante especial, asistencia que había permitido resolver la dificultad entre los dos países.

Capítulo 16

CUESTION DE LAS MEDIDAS PARA IMPEDIR UN ATAQUE POR SORPRESA

241. De conformidad con las solicitudes de los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Secretario General distribuyó el informe de la Conferencia de Expertos encargada de estudiar las medidas factibles que puedan ser útiles para prevenir un ataque por sorpresa y de preparar, con destino a los gobiernos, un informe al respecto (A/4078, S/4145).

242. En una carta de fecha 16 de enero de 1959 (S/4149), el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas comunicó el texto de una nota del 10 de enero de 1959 del Ministerio de Relaciones

Exteriores de la URSS a la Embajada de los Estados Unidos en la URSS, concerniente a la reanudación de los trabajos de la Conferencia de Expertos de Ginebra. En la carta se añadía que se habían dirigido notas similares a los Gobiernos de Canadá, Francia, Italia y el Reino Unido¹³.

¹³ Por carta de fecha 22 de enero de 1959 (A/4091) el representante de los Estados Unidos transmitió el texto de una nota de fecha 15 de enero dirigida por la Embajada de los Estados Unidos en la URSS al Ministerio de Relaciones Exteriores de la URSS relacionada con el problema de reducir al mínimo la posibilidad de un ataque por sorpresa.

Capítulo 17

COMUNICACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE TUNEZ Y FRANCIA

243. En una carta de fecha 16 de febrero de 1959 (S/4163), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Túnez manifestó que el 14 de febrero tres aviones franceses procedentes de Argelia habían atacado con ametralladoras a un grupo de tunecinos que estaban tomando parte en una campaña contra la langosta en Alb Arritma, a ocho kilómetros de la frontera entre Argelia y Túnez. También expresó que las incursiones militares francesas desde Argelia habían sido incesantes, tanto antes como después del incidente de Sakiét-Sidi-Youssef del 8 de febrero de 1958¹⁴ y que el último incidente constituía una flagrante violación del espacio aéreo tunecino y una seria infracción a la soberanía de Túnez que amenazaba la paz y la seguridad en aquella región del mundo.

244. En una carta de fecha 23 de febrero de 1959

¹⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 2, capítulo 3.

(S/4166), el representante de Francia explicó que una detenida investigación había probado que las fuerzas francesas no habían realizado ninguna operación aérea sobre territorio tunecino el 14 de febrero. Sin embargo, tres aeronaves francesas habían interceptado ese día una caravana de rebeldes procedentes de Túnez, 10 kilómetros dentro del territorio de Argelia. Por lo tanto, los heridos que las autoridades tunecinas exhibieron a los periodistas el 16 de febrero no podían haber sido víctimas de un incidente en territorio de Túnez. Además, todos los heridos eran de sexo masculino, mientras que en esa zona la recolección de huevos de langosta es normalmente tarea femenina. El Gobierno francés rechazó la acusación tunecina, así como los cargos de ataques sistemáticos y repetidos contra el territorio de Túnez por fuerzas francesas procedentes de Argelia. Por el contrario, opinó que el incidente era una prueba más de la ayuda prestada por Túnez a los rebeldes argelinos.

Capítulo 18

COMUNICACIONES DE ARABIA SAUDITA Y DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

245. En una carta de fecha 27 de noviembre de 1958 (S/4119) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Arabia Saudita presentó a la consideración de los miembros del Consejo una denuncia de violación de la integridad territorial de Arabia Saudita por una agresión armada proyectada, organizada y efectuada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Alegó que a principios de noviembre, destacamentos de tropas coloniales del Reino Unido, compuestos por varios centenares de hombres, con base en el territorio del principado de Abu Dhabi y al mando de oficiales británicos habían ocupado la zona de Khor al Odaid, al sur del Golfo Pérsico. Declaró que a pesar de su política de buscar soluciones pacíficas a cualquier disputa internacional, Arabia Saudita no vacilaría en adoptar todas las medidas necesarias previstas en la Carta para proteger y preservar su integridad territorial frente al colonialismo británico en esa región. El Reino Unido, en

virtud de los deberes que le imponía la Carta, tenía evidentemente la obligación de notificar al Consejo de Seguridad el inmediato retiro de sus fuerzas armadas coloniales del territorio de Arabia Saudita.

246. El 10 de diciembre, el representante del Reino Unido dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad una carta (S/4134) en que lamentaba que el Gobierno de Arabia Saudita hubiese hecho afirmaciones inexactas sobre la situación en la zona de Khor al Odaid, que formaba parte de los territorios del principado de Abu Dhabi, Estado que se hallaba bajo la protección del Gobierno de Su Majestad. Se subrayaba en dicha carta que el Gobierno de Arabia Saudita ya había sido informado el 19 de noviembre de que el soberano de Abu Dhabi había vuelto a instalar un puesto de policía en Khor al Odaid para la fiscalización de la pesca en esa región, pero que no había en la policía de Abu Dhabi oficiales ni personal británico alguno.

Capítulo 19

COMUNICACION RELATIVA A LA CUESTION DE COREA

247. El 22 de abril de 1959 el representante de los Estados Unidos informó al Consejo (S/4181) de que a partir del 1º de julio de 1959 el General Carter R. Magruder reemplazaría al General George H. Decker

como Comandante General de las fuerzas militares puestas a disposición del Mando Unificado por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en cumplimiento de la resolución del Consejo del 7 de julio de 1950 (S/1588).

Capítulo 20

CARTA DE FECHA 10 DE JULIO DE 1959 DE LOS REPRESENTANTES DE AFGANISTAN, ARABIA SAUDITA, BIRMANIA, CEILAN, ETIOPIA, FEDERACION MALAYA, GHANA, GUINEA, INDONESIA, IRAK, IRAN, JORDANIA, LIBANO, LIBERIA, LIBIA, MARRUECOS, NEPAL, PAKISTAN, REPUBLICA ARABE UNIDA, SUDAN, TUNEZ Y YEMEN, RELATIVA A ARGELIA

248. Por carta de fecha 10 de julio de 1959 (S/4195 y Add.1), los representantes, de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Ceilán, Etiopía, Federación Malaya, Ghana, Guinea, Indonesia, Irak, Irán, Jordania, Líbano,

Liberia, Libia, Marruecos, Nepal, Pakistán, República Arabe Unida, Sudán, Túnez y Yemen, en conformidad con el párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta, presentaron un memorándum en el cual, entre otras cosas, expresaban

la opinión de que las Naciones Unidas no podían permanecer indiferentes ante la situación en Argelia, que constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, suponía una transgresión del derecho fundamental de libre determinación y era una flagrante violación de otros derechos humanos fundamentales.

249. En una carta de fecha 13 de julio de 1959 (S/

4197), el representante de Francia manifestó que en virtud del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, las Naciones Unidas no tenían competencia para ocuparse de un asunto pertinente a la soberanía nacional francesa, y recordó que el 26 de junio de 1956 el Consejo había rechazado un pedido de que se incluyera en su orden del día un tema relativo a Argelia.

APENDICES

I. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Durante el período a que se refiere este informe fueron acreditados ante el Consejo de Seguridad los siguientes representantes y representantes suplentes e interinos:

Argentina^a

Dr. Mario Amadeo
Dr. Constantino Ramos
Dr. Raúl Quijano

Canadá

Sr. C. S. A. Ritchie
Sr. John W. Holmes
Sr. John G. H. Halstead

Colombia^b

Dr. Alfonso Araújo
Dr. Alberto Zuleta Angel

China

Dr. Tingfu F. Tsiang
Sr. Chiping H. C. Kiang
Sr. Yu-chi Hsueh
Dr. Chun-ming Chang

Estados Unidos de América

Sr. Henry Cabot Lodge
Sr. James J. Wadsworth
Sr. James W. Barco

Francia

Sr. Guillaume Georges-Picot
Sr. Armand Bérard
Sr. Pierre de Vaucelles

Irak^b

Sr. Mohammed Fadhil Jamali
Sr. Abdul Majid Abbas
Sr. Hashim Jawad
Sr. Kadhim M. Khalaf
Sr. Ismat T. Kittani

Italia^a

Sr. Egidio Ortona
Sr. Eugenio Plaja

Japón

Sr. Koto Matsudaira
Sr. Masayoshi Kakitsubo

Panamá

Dr. Jorge Illueca
Sr. Ernesto de la Ossa

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sir Pierson Dixon
Sr. Harold Beeley

Suecia^b

Sr. Gunnar V. Jarring
Sr. Claes Carbonnier

Túnez^a

Sr. Mongi Slim
Sr. Mahmoud Mestiri

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Arkady Aleksandrovich Sobolev
Sr. Georgy Petrovich Arkadev
Sr. Kliment Danilovich Levychkin

^a Su período de funciones comenzó el 1° de enero de 1959.

^b Su período de funciones finalizó el 31 de diciembre de 1958.

II. Presidentes del Consejo de Seguridad

Los representantes que se citan a continuación ejercieron el cargo de Presidente del Consejo de Seguridad durante el período a que se refiere este informe:

Colombia

Dr. Alfonso Araújo (del 16 al 31 de julio de 1958)

Francia

Sr. Guillaume Georges-Picot (del 1° al 31 de agosto de 1958)

Irak

Sr. Hashim Jawad (del 1° al 30 de septiembre de 1958)

Japón

Sr. Koto Matsudaira (del 1° al 31 de octubre de 1958)

Panamá

Dr. Jorge Illueca (del 1° al 30 de noviembre de 1958)

Suecia

Sr. Gunnar V. Jarring (del 1° al 31 de diciembre de 1958)

Túnez

Sr. Mongi Slim (del 1° al 31 de enero de 1959)

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Arkady Aleksandrovich Sobolev (del 1° al 28 de febrero de 1959)

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sir Pierson Dixon (del 1° al 31 de marzo de 1959)

Estados Unidos de América

Sr. Henry Cabot Lodge (del 1° al 30 de abril de 1959)

Argentina

Dr. Mario Amadeo (del 1° al 31 de mayo de 1959)

Canadá

Sr. C. S. A. Ritchie (del 1° al 30 de junio de 1959)

China

Dr. Tingfu F. Tsiang (del 1° al 15 de julio de 1959)

III. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de julio de 1958 y el 15 de julio de 1959

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>	<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
829a.	Carta del 22 de mayo de 1958 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Líbano relativa a: "Denuncia presentada por el Líbano en relación con una situación originada por la intervención de la República Árabe Unida en los asuntos internos del Líbano, cuya continuación es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales"	Julio de 1958 16		tante de Jordania relativa a: "Denuncia de ingerencia en sus asuntos internos presentada por el Reino Hachemita de Jordania contra la República Árabe Unida"	
830a.	Idem	16	832a.	Idem	17
831a.	Carta del 22 de mayo de 1958 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Líbano relativa a: "Denuncia presentada por el Líbano en relación con una situación originada por la intervención de la República Árabe Unida en los asuntos internos del Líbano, cuya continuación es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales"	17	833a.	Idem	18
	Carta del 17 de julio de 1958 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el represen-		834a.	Idem	18
			835a.	Idem	21
			836a.	Idem	21
			837a.	Idem	22
					Agosto de 1958
			838a.	Idem	7
			839a.	(secreta) Informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	28
					Noviembre de 1958
			840a.	Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia	25
					Diciembre de 1958
			841a.	La cuestión de Palestina	8
			842a.	Admisión de nuevos Miembros	9
			843a.	Admisión de nuevos Miembros	9
			844a.	La cuestión de Palestina	15
					Enero de 1959
			845a.	La cuestión de Palestina	30

IV. Representantes, presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor

(del 16 de julio de 1958 al 15 de julio de 1959)

A. REPRESENTANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Período en funciones desde el 16 de julio de 1958

China	Teniente General Ho Shai-ai, Ejército de China	Del 16 de julio de 1958 hasta la fecha
	Capitán Wu Chia-hsun, Armada de China	Del 16 de julio de 1958 hasta la fecha
Estados Unidos de América	Teniente General B. M. Bryan, Ejército de los Estados Unidos	Del 16 de julio de 1958 hasta la fecha
	Vicealmirante F. W. McMahon, Armada de los Estados Unidos	Del 16 de julio de 1958 al 31 de diciembre de 1958
	Vicealmirante T. S. Combs, Armada de los Estados Unidos	Del 1° de enero de 1959 hasta la fecha
	Teniente General W. E. Hall, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	Del 16 de julio de 1958 hasta la fecha
Francia	General de Brigada J. B. de Bary, Ejército francés	Del 16 de julio de 1958 al 14 de marzo de 1959
	Teniente Coronel H. Houel, Ejército francés	Del 14 de marzo de 1959 hasta la fecha
	Capitán de Corbeta S. Petrochilo, Armada francesa	Del 16 de julio de 1958 al 11 de agosto de 1958
	Contralmirante P. Poncet, Armada francesa	Del 11 de agosto de 1958 hasta la fecha
	General de División Aérea J. Bézy, Fuerza aérea francesa	Del 11 de agosto de 1958 hasta la fecha
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Vicealmirante Sir Robert Elkins, Armada del Reino Unido	Del 16 de julio de 1958 al 30 de septiembre de 1958
	Vicealmirante G. Thistleton-Smith, Armada del Reino Unido	Del 30 de septiembre de 1958 hasta la fecha
	Vicemariscal W. C. Sheen, Fuerza Aérea del Reino Unido	Del 16 de julio de 1958 hasta la fecha
	General de División J. N. Carter, Ejército del Reino Unido	Del 16 de julio de 1958 hasta la fecha
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	General de División I. M. Saraev, Ejército de la URSS	Del 16 de julio de 1958 al 11 de agosto de 1958
	Teniente General V. A. Dubovik, Ejército de la URSS	Del 11 de agosto de 1958 hasta la fecha
	Coronel A. M. Kuchumov, Fuerza Aérea de la URSS	Del 16 de julio de 1958 hasta la fecha
	Teniente Comandante Y. D. Kvashnin, Armada de la URSS	Del 16 de julio de 1958 hasta la fecha

B. LISTA DE PRESIDENTES

(del 16 de julio de 1958 al 15 de julio de 1959)

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente</i>	<i>Delegación</i>
343a.	17 de julio de 1958	General de División I. M. Saraev, Ejército de la URSS	URSS
344a.	31 de julio de 1958	General de División I. M. Saraev, Ejército de la URSS	URSS
345a.	14 de agosto de 1958	Vicemirante Sir Robert Elkins, Armada del Reino Unido	Reino Unido
346a.	28 de agosto de 1958	Vicemirante W. C. Sheen, Fuerza Aérea del Reino Unido	Reino Unido
347a.	11 de septiembre de 1958	Teniente General B. M. Bryan, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
348a.	25 de septiembre de 1958	Teniente General B. M. Bryan, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
349a.	9 de octubre de 1958	Capitán Wu Chia-hsun, Armada de China	China
350a.	23 de octubre de 1958	Capitán Wu Chia-hsun, Armada de China	China
351a.	6 de noviembre de 1958	General de Brigada J. B. de Bary, Ejército francés	Francia
352a.	20 de noviembre de 1958	General de División Aérea J. Bézy, Fuerza Aérea francesa	Francia
353a.	4 de diciembre de 1958	Teniente General V. A. Dubovik, Ejército de la URSS	URSS
354a.	18 de diciembre de 1958	Teniente General V. A. Dubovik, Ejército de la URSS	URSS
355a.	31 de diciembre de 1958	Teniente General V. A. Dubovik, Ejército de la URSS	URSS
356a.	15 de enero de 1959	Vicemirante G. Thistleton-Smith, Armada del Reino Unido	Reino Unido
357a.	29 de enero de 1959	Vicemirante W. C. Sheen, Fuerza Aérea del Reino Unido	Reino Unido
358a.	12 de febrero de 1959	Teniente General B. M. Bryan, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
359a.	26 de febrero de 1959	Vicemirante T. S. Combs, Armada de los Estados Unidos	Estados Unidos
360a.	12 de marzo de 1959	Capitán Wu Chia-hsun, Armada de China	China
361a.	26 de marzo de 1959	Capitán Wu Chia-hsun, Armada de China	China
362a.	9 de abril de 1959	Contralmirante P. Poncet, Armada francesa	Francia
363a.	23 de abril de 1959	Contralmirante P. Poncet, Armada francesa	Francia
364a.	7 de mayo de 1959	Teniente General V. A. Dubovik, Ejército de la URSS	URSS
365a.	21 de mayo de 1959	Teniente General V. A. Dubovik, Ejército de la URSS	URSS
366a.	4 de junio de 1959	Vicemirante G. Thistleton-Smith, Armada del Reino Unido	Reino Unido
367a.	18 de junio de 1959	Mayor General J. N. Carter, Ejército del Reino Unido	Reino Unido
368a.	2 de julio de 1959	Vicemirante T. S. Combs, Armada de los Estados Unidos	Estados Unidos

C. LISTA DE LOS SECRETARIOS PRINCIPALES

(del 16 de julio de 1958 al 15 de julio de 1959)

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Secretario Principal</i>	<i>Delegación</i>
343a.	17 de julio de 1958	Coronel V. A. Sazhin, Ejército de la URSS	URSS
344a.	31 de julio de 1958	Coronel V. A. Sazhin, Ejército de la URSS	URSS
345a.	14 de agosto de 1958	Capitán I. G. Mason, Armada del Reino Unido	Reino Unido
346a.	28 de agosto de 1958	Capitán I. G. Mason, Armada del Reino Unido	Reino Unido
347a.	11 de septiembre de 1958	Coronel A. J. Stuart, Infantería de Marina de los Estados Unidos	Estados Unidos
348a.	25 de septiembre de 1958	Coronel A. J. Stuart, Infantería de Marina de los Estados Unidos	Estados Unidos
349a.	9 de octubre de 1958	Teniente Coronel J. Soong, Ejército de China	China
350a.	23 de octubre de 1958	Teniente Coronel J. Soong, Ejército de China	China
351a.	6 de noviembre de 1958	Capitán de Corbeta S. Petrochilo, Armada francesa	Francia
352a.	20 de noviembre de 1958	Capitán de Corbeta S. Petrochilo, Armada francesa	Francia
353a.	4 de diciembre de 1958	Coronel V. A. Sazhin, Ejército de la URSS	URSS
354a.	18 de diciembre de 1958	Coronel V. A. Sazhin, Ejército de la URSS	URSS
355a.	31 de diciembre de 1958	Coronel V. A. Sazhin, Ejército de la URSS	URSS
356a.	15 de enero de 1959	Teniente Coronel R. B. Penford, Ejército del Reino Unido	Reino Unido
357a.	29 de enero de 1959	Capitán I. G. Mason, Armada del Reino Unido	Reino Unido
358a.	12 de febrero de 1959	Coronel P. Shepley, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	Estados Unidos
359a.	26 de febrero de 1959	Coronel P. Shepley, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	Estados Unidos
360a.	12 de marzo de 1959	Teniente Coronel J. Soong, Ejército de China	China
361a.	26 de marzo de 1959	Teniente Coronel J. Soong, Ejército de China	China
362a.	9 de abril de 1959	Capitán de Corbeta S. Petrochilo, Armada francesa	Francia
363a.	23 de abril de 1959	Capitán de Corbeta S. Petrochilo, Armada francesa	Francia
364a.	7 de mayo de 1959	Coronel V. A. Sazhin, Ejército de la URSS	URSS
365a.	21 de mayo de 1959	Coronel V. A. Sazhin, Ejército de la URSS	URSS
366a.	4 de junio de 1959	Capitán I. G. Mason, Armada del Reino Unido	Reino Unido
367a.	18 de junio de 1959	Capitán I. G. Mason, Armada del Reino Unido	Reino Unido
368a.	2 de julio de 1959	Coronel P. Shepley, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	Estados Unidos

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Etenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.
Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

Melbourne University Press, 369/71 Lonsdale Street, Melbourne C.1.

AUSTRIA

Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.
W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Librería Buchholz, Bogotá.
Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.
Librería América, Medellín.

COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Československý Spsivatel, Národní Trh 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.
Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil y Quito.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA

Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS

Alemar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

GHANA

University College Bookshop, P.O. Box 4, Achimota, Accra.

GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.
Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN

"Guilty", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRLANDIA

Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.

ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Lungotevere Arnaldo da Brescia 15, Roma.

JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO

Khayat's College Book Cooperative, 32-34, rue Bliss, Beirut.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MARRUECOS

Bureau d'études et de participations industrielles, 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.
Publishers United, Ltd., Lahore.
Thomas & Thomas, Karachi, 3.

PANAMA

José Menéndez, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhdunarodnaya Knyiga, Smolenskaya Ploshchad, Moskau.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galpán, Caracas.

VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saigon.

YUGOSLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.
Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.
Prosvjeta, 5, Trg. Bratsiva i Jedinstva, Zagreb.

[5952]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.U.U. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).